





DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 346 Ejemplares 88 Páginas

Valor C\$ 45.00 Córdobas

AÑO CXXIV

Convocatorias.....

Managua, Martes 18 de Febrero de 2020

No. 32

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL	
Decreto A. N. N°. 8647	1790
Decreto A. N. N°. 8648	
Decreto A. N. Nº. 8649	
Decreto A. N. N°. 8650	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
"Asociación Iglesia Dios de Pacto" (I.D.D.P)	1791
"Convención Bautista de Nicaragua"	
Nacionalizado	1802
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Acuerdos C.P.A	1803
Resoluciones	1806
MINISTERIO DE SALUD	
Licitación Selectiva No. LS-01-02-2020	1815
MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,	
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIV	VA
Resoluciones	1815
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	
Acuerdo Ministerial No-073-DM-035-2019	1817
Acuerdo Ministerial No-074-DM-036-2019	1820
Acuerdo Ministerial No-066-DM-028-2019	1823
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTO	os
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS	

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
Resolución Administrativa No. 054/20191828
COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS
Resolución No. CD-CONAMI-001-01ENE28-20201829 Resolución No. CD-CONAMI-002-02ENE28-20201830
COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS
Edicto
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Marcas de Fábrica, Comercio, Servicios, Patentes de Invención, Marca Colectiva1831
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resoluciones Administrativas
SECCIÓN MERCANTIL
Convocatoria
SECCIÓN JUDICIAL
Edictos
UNIVERSIDADES
Títulos Profesionales 1860

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su Artículo 138, numeral 19, otorga la facultad constitucional a la Asamblea Nacional de conceder Pensión de Gracia a servidores distinguidos de la Patria y la Humanidad.

П

Que con base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N°. 756, Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 57 del 24 de marzo del 2011, el Señor Ofilio Vidal Picón Duarte, llena a cabalidad todos los requisitos legales que le hacen de sobra merecedor de esta distinción por parte de este Poder del Estado.

Ш

Que el Señor Ofilio Vidal Picón Duarte se ha destacado por su invaluable labor como artista nicaragüense, contribuyendo con su esfuerzo y dedicación a la promoción del arte y cultura en nuestro país a nivel nacional e internacional.

IV

Que la trayectoria en el ámbito cultural del Señor Ofilio Vidal Picón Duarte lo hace merecedor del reconocimiento y distinción especial del pueblo nicaragüense y particularmente de este Poder del Estado.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. Nº. 8647

DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DEL SEÑOR OFILIO VIDAL PICÓN DUARTE

Artículo 1 Otorgamiento de pensión de gracia

Otórguese Pensión de Gracia con carácter vitalicio al Señor **Ofilio Vidal Picón Duarte**, identificado con Cédula de Identidad N°. 001-240357-0002G, como reconocimiento a su distinguida trayectoria artística nicaragüense.

Artículo 2 Monto de la pensión de gracia

La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco mil córdobas netos (C\$5,000.00) mensuales, los cuales se revalorizaran en base a disposición legal contenida en la Ley de la materia.

Artículo 3 Aplicación presupuestaria

Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, éste se efectuará con cargo al Fondo de Reserva creado por la Ley N°. 175, Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia y sus reformas, aprobada por la Honorable Asamblea Nacional en fecha 15 de abril del año 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 111 del 15 de junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida presupuestaria.

Artículo 4 Beneficios y restricciones

La presente Pensión de Gracia se concede con todos los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en la Ley N°. 756, Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 57 del 24 marzo del 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y solo será entregado al Señor Ofilio Vidal Picón Duarte o la persona debidamente autorizada para ello.

Artículo 5 Vigencia y publicación

El presente Decreto entrará en vigencia treinta días posteriores a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinte. M.S.P. Loria Raquel Dixon Brautigam, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. Nº. 8648

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN COMUNIDAD CRISTIANA PENTECOSTÉS, ACCPE

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN COMUNIDAD CRISTIANA PENTECOSTÉS, la que se denominará simplemente ACCPE; sin fines de lucro, de Noventa (90) años de duración y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La ASOCIACIÓN COMUNIDAD CRISTIANA PENTECOSTÉS, la que se denominará

simplemente ACCPE; estará obligada al cumplimiento de la Ley N°. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte. MSP. Loria Raquel Dixon Brautigam, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. Nº. 8649

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN DE IGLESIAS MINISTERIO MONTE DE SION (IMMS)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE IGLESIAS MINISTERIO MONTE DE SION, que abreviadamente se denominará (IMMS); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La ASOCIACIÓN DE IGLESIAS MINISTERIO MONTE DE SION, que abreviadamente se denominará (IMMS); estará obligada al cumplimiento de la Ley N°. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte. MSP. Loria Raquel Dixon Brautigam, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. Nº. 8650

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA FUNDACIÓN LA IGLESIA A FAVOR DE ISRAEL (LAFAI)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la FUNDACIÓN LA IGLESIA A FAVOR DE ISRAEL, y que abreviadamente se denominará (LAFAI); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La FUNDACIÓN LA IGLESIA A FAVOR DE ISRAEL, y que abreviadamente se denominará (LAFAI); estará obligada al cumplimiento de la Ley N°. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte. MSP. Loria Raquel Dixon Brautigam, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 0464 - M. 17104240 - Valor C\$ 1, 400.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos setenta y nueve (6879), del folio número un mil quinientos cuarenta v cinco al folio número un mil quinientos cincuenta v cinco (1545-1555), Tomo: I, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió "ASOCIACION la entidad nacional denominada: DIOS DE PACTO" (I.D.D.P). Conforme autorización de Resolución del quince de Noviembre del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de Noviembre del año dos mil diecinueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número SETENTA Y CINCO (75), Autenticado por la Licenciada Indira Lissett Zapata Pérez, el día veinte de octubre del año dos mil diecinueve, y Escritura de Aclaración y Ampliación número setenta y tres (73), Autenticado por la Licenciada Indira Lissett Zapata Pérez, el día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora Auxuliar.

Los comparecientes en Asamblea General de común acuerdo, aprueban, unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION IGLESIA DIOS DE PACTO con las siglas "IDDP", que se redactan y forman parte integral de esta Escritura Pública quedando en los siguientes términos: DECIMAPRIMERA: (ESTATUTOS DE LA ASOCIACION IGLESIA DIOS DE PACTO con las siglas "IDDP") CAPITULO PRIMERO.- (CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION) .- Artículo 1.- Se constituye " LA ASOCIACIÓN IGLESIA DIOS DE PACTO" con las siglas "IDDP", la cual podrá conocerse para los efectos de su funcionamiento con las siglas "IDDP". Esta Asociación es una entidad de carácter legal, sin fines de lucro, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones y actuar judicial y extrajudicialmente, por si, o por medio de sus apoderados, y regirá su organización y funcionamiento, por medio de la Ley vigente de la materia, por las normas jurídicas supletorias y por los presentes Estatutos y Reglamentos.- LA ASOCIACION se denominará "IGLESIA DIOS DE PACTO con las siglas "IDDP"", nombre con que realizara sus programas y proyectos. Artículo 2 .-.-Domicilio.- El domicilio legal de la Asociación será en el Municipio de Telica, Departamento de León, pero a juicio de la Junta Directiva podrá establecer iglesias, oficinas y campos misioneros en cualquier parte de la Republica de Nicaragua. - Artículo 3.- Duración.- La Asociación tendrá una duración indefinida de acuerdo a su Acta Constitutiva .-CAPITULO SEGUNDO .- (OBJETIVOS Y FINES) .-Artículo 4.- Se constituyen como objetivos de la Asociación, los siguientes: 1) Proclamar la Adoración a Dios mediante la predicación del Evangelio de Jesucristo como un mensaje de Salvación y Fe para toda criatura humana; 2) Procurar la Paz, Fraternidad y Amor Cristiano entre todos los hombres y mujeres de Fe; 3) Promover y Fomentar el evangelio de Jesucristo como elemento de transformación del ser humano, mediante la Fe del Sacrificio Divino de Jesús en la Cruz; 4) Ayudar al menesteroso y necesitado, tanto espiritual como materialmente, en toda forma posible conforme a las enseñanzas cristianas; 5) Prepara miembros de la Iglesia y campos misioneros; 6) Ejercer campañas activas de restauración y reinserción a la comunidad cristiana y a la sociedad. 7) Contribuir a erradicar los vicios como el alcoholismo, drogadicción, prostitución y demás males sociales que degeneren y constituyen pecado ante Dios. 8) Establecer y desarrollar programas religiosos, culturales, morales y sociales para poner en práctica la edificante palabra de Cristo y su Iglesia. 9) Establecer Templos, Iglesias, Misiones de Carácter Independiente, vivencias para vivir el verdadero espíritu de Fe y Doctrina Cristiana. 10) Establecer y Dirigir seminarios, escuelas, colegios, previa autorización del ministerio de educación, dispensarios, instituciones bíblicas y otros; 11) solicitar apoyo a todas las Instituciones privadas, publicas, organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, Personas Naturales o Jurídicas Nacionales o Internacionales para desarrollar y difundir la Asociación. 12) Promover ayuda nacional y extranjera, para el desarrollo de proyectos que permitan a los más desprotegidos mejorar sus condiciones de vida en el plano espiritual, social, económico, cultural educacionaly CAPITULO

TERCERO.- TIPOS DE MIEMBROS.- Artículo 5.- La integrada Asociación está por: a) MIEMBROS ASOCIADOS CONSTITUTIVOS: que son las personas que suscriben el acta o escritura constitutiva; b) MIEMBROS ACTIVOS: son todas aquellas personas que solicitan su ingreso y adhesión, conforme lo establezcan los respectivos reglamentos de ingreso que al efecto se redacten y aprueben en forma democrática por la Asamblea General. Los miembros activos son todos aquellos que posteriormente se han aceptado en Asamblea General. c) MIEMBROS HONORARIOS: son las personas naturales o jurídicas que sin tener una presencia activa se identifican colaborando y respaldan los propósitos de la Asociación. Artículo 6.- Requisitos de los miembros: 1) Ser . Miembro de la Asociación; 2) Tener capacidad y conocimientos necesarios para desarrollar sus cargos; 3) Ser miembro de un buen testimonio Evangélico, estar en comunión y ser bautizado. 4) Tener mostrado interés en los objetivos que constituye el propósito de la Asociación. Pueden ser miembro de la Asociación aquellas personas hombres y mujeres que han recibido al señor Jesucristo en su corazón, que han confirmado su Fe y han sido bautizados mediante la doctrina del Evangelio de Jesucristo, según el mandato de la gran comisión, que observen el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y que cumplan con los ideales Evangélicos; presentar además, solicitud de membresía verbal o escrita a la Junta Directiva de la Asociación.-Artículo 7.- Derechos de los miembros, entre otros están: a) Ser electo para ocupar cargo en la Junta Directiva, siempre y cuando sean miembros o tengan dos años como mínimo de estar en plena comunión con dios y la Asociación; b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea y actividades que realiza la Asociación. c) representar a la asociación dentro de la Republica de Nicaragua cuando ha sido delegado por la Junta Directiva. d) Hacerse acreedor de las credenciales que los identifique como miembros de la entidad; e) El uso y disfrute de los edificios, templos, estructura y cualquier otro bien; f) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación: Artículo 8.- Deberes de los Miembros: 1) Cumplir con los presentes estatutos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. 2) Cumplir con sus compromisos para el engrandecimiento de la obra de la Asociación. 3) Reconocer y respetar a las autoridades de la Asociación. 4) Guardar y cuidar los principios de Fe y prácticas doctrinales, credos y dogmas de la Asociación y otras que se generen de la propia naturaleza de la Asociación. Artículo 9.- Pérdida de Membresía: a) Por renuncia hecha por escrito a la Junta Directiva. b) Por no cumplir con sus compromisos para el engrandecimiento de la obra de la Asociación. c) Por fallecimiento. d) Por expulsión que también estará regulada en el respectivo reglamento interno. Capítulo 4.- (ORGANOS DE GOBIERNO).- Artículo 10.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva. Artículo 11.- La Asamblea General está formada por todos los miembros bautizados en plena comunión y será la máxima autoridad presidida por el Presidente de la Directiva, celebrara sesiones ordinarias extraordinarias. Artículo 12.- Las sesiones ordinarias la celebraran cada tres meses al año, en el mes y días fijados por la misma Asamblea General y extraordinariamente

cada vez que las circunstancias lo requieran y según los temas que provoquen su convocatoria y la Junta Directiva lo disponga o lo pidan por escrito por lo menos un tercio de los miembros activos de la asociación. Artículo 13.- Para que una Asamblea General se considere reunida deberá estar presente en ella la mayoría de los miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros presentes, circunstancias que se harán contar en el acta correspondiente. Si el día y la hora señalada no concurrieren el quórum necesario la sesión se celebrara válidamente en el mismo lugar y con los miembros que concurran. Artículo 14.- Las resoluciones tomadas por la Asamblea General son obligatorias para todos los miembros aunque no hubieran asistidos, o votaran en contra de ella. Artículo 15.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: a) fijar alineamientos y doctrinas para las actuaciones de la Asociación, y tomar las medidas necesarias para la mejor consecución con sus fines y objetivos. b) discutir, aprobar o rechazar los informes de la Junta directiva. c) reformar total o parcialmente los estatutos y el reglamento, ampliar o aclarar los objetivos y su razón social; para lo cual se requerirá un quórum y votación de las dos terceras partes de un setenta y cinco por ciento de los miembros presentes. d) conocer y resolver los asuntos que le señale los presentes estatutos y reglamento interno, reglas de fe; además, resolverá todo lo no previsto en los presentes estatutos y cualquier otro asunto de interés para la Asociación que le fuere sometido a su consideración y resolución. e) elegir una Junta Directiva de la Asociación. f) aprobar la disolución y liquidación de la Asociación. Artículo 16.-DE LA JUNTA DIRECTIVA, la Junta Directiva será el máximo Organo de Gobierno y estará integrado por seis (6) miembros que son: - 1) YOJANA MERCEDES OUESADA ARGENAL, PRESIDENTE; 2) ROSA RAMON POVEDA VICEPRESIDENTE; CANALES, HEIDYJULISA RIOS RODRIGUEZ, SECRETARIA 4) MARVIN ADAN QUEZADA ARGEÑAL, TESORERO; 5) LUCIYA AIDE PEREZ, FISCAL; 6) MARIO JOSE QUEZADA ARGEÑAL; VOCAL, quienes duraran en sus cargos tres años, pudiendo ser reelectos por otro igual, todo conforme al acta de constitución. Artículo 17.- Sesión de la Junta Directiva: podrá determinar un calendario en sus sesiones ordinarias en cuyo caso una vez fijada las fechas, el lugar y las horas no requerirá más convocatoria al efecto y extraordinariamente se reunirá cuantas veces sean convocadas por el Presidente o quien haga sus veces. La Convocatoria se hará con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la sesión. Artículo 18.- El Quórum y decisiones de la junta directiva serán válidas con el voto favorable y la mayoría simple de sus miembros presentes. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto. Artículo 19.- Atribución de la Junta Directiva: a) Representar a través del Presidente de la Asociación; b) Supervisar y garantizar las actividades de la Asociación; c) Convocar a través del Presidente a la Asamblea General poniendo la agenda de los temas a tratar. d) nombrar los asesores legales y espirituales que sean necesarios. e) cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los acuerdos de Asamblea General y la propia Junta Directiva. f) elaborar el reglamento interno. g) Establecer y dirigir las relaciones de la Asociación, con

otras instituciones u organismos afines. h) Resolver cualquier otro asunto de administración y dirección ordinaria y demás facultades y atribuciones que ella le imponga. De existir alguna duda sobre a quién corresponde o compete un asunto o se relacione la Asociación, deberá someterlo a conocimiento de la Asamblea General. Artículo 20.- Atribuciones del Presidente.- a) Tendrá la Representación legal, judicial y extrajudicial o las facultades de un apoderado generalísimo. b) podrá otorgar, sustituir y revocar poderes judiciales, pero necesitara la autorización de la Junta Directiva en pleno para vender, gravar o enajenar o de cualquier otra forma bienes inmuebles y para contraer obligaciones que no sean de simple administración c) firmar junto con el secretario y tesorero, documentos propios a la índole de sus cargos d) nombrar a los empleados y funcionarios que sean necesarios para la buena marcha en la Asociación. e) cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación. f) todas las demás atribuciones, facultades y actividades propias de la índole de su cargo Artículo 21.- Atribuciones del Vice-Presidente: 1) colaborar estrechamente con el presidente en el ejercicio de sus funciones y las que específicamente le asigne el presidente y lo sustituirá haciendo sus veces en caso de ausencia temporal o definitiva, enfermedades o renuncias de este. Artículo 22 .del Secretario: 1) ser órgano de comunicación de la Asociación.- 2) levantar las actas y custodiar los registros, archivos, libros y documentos que tengan relación a su cargo. - 3) firmar junto con el Presidente las credenciales a otorgarse.- 4) firmar junto con el Presidente los documentos de la índole a su cargo.- 5) llevar el libro de miembros con sus anotaciones completas v actualizadas.- 6) todas las demás funciones, atribuciones y actividades propias a la índole de su cargo. Artículo 23.-Atribuciones del Tesorero: 1) guardar y custodiar los bienes y el patrimonio de la Asociación con estricto apego a las normas, contabilidad y demás movimientos contables que tengan relación con las funciones de su cargo.- 2) todo movimiento financiero deberá ir acompañado con la firma del Presidente de la Asociación.- 3) estudiar los planes y proyectos de financiamiento y someterlos a la consideración del resto de los miembros de la Junta Directiva para su aprobación.- 4) hacer los depósitos correspondientes que reciban en la institución bancaria electa por la Junta Directiva..- 5) promoverá el aumento del patrimonio de la Asociación.- 6) todas las demás atribuciones de la índole del cargo.- Artículo 24.- Atribuciones del Vocal: podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de falta de alguno de ellos, sujetándose a las facultades o atribuciones señaladas por la misma Junta Directiva; con excepción de que no podrá sustituir al Presidente. Artículo: 25 Atribuciones del Fiscal: No es parte de la Junta Directiva, es un órgano de la Asociación y encargado de la supervisión de este. a) Asistirá al as sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b) Asistir a las Asambleas Generales para informar de sus gestiones o actividades. c) Supervisar que las actividades y proyectos desarrollados dentro de la Asociación, se estén llevando a cabo conforme se hayan establecido en los acuerdos firmados por la Junta Directiva. d) Promover que se cumplan los planteamientos del Plan Anual de la Asociación. e) Velará que se satisfaga el bien común dentro de los miembros de la Junta Directiva, Asamblea General y de todos los miembros de la Asociación, como tal. f) Recibir e investigar las quejas formuladas por cualquier asociado e informar a la Asamblea General. CAPITULO QUINTO .- (PATRIMONIO) .-Artículo 26.- El Patrimonio de la Asociación está conformado por: 1) los aportes de sus miembros 2) los bienes que adquiera 3) contribuciones voluntarias, donaciones, herencias o legados 4) subvenciones, bienes muebles e inmuebles y los efectos que adquiera por cualquier otro título legítimo. Así el patrimonio de la Asociación constituye los bienes muebles o inmuebles, derechos y acciones que puedan adquirir, el aporte voluntario de sus miembros u otros donantes, aportaciones, bonos, herencias o legados que recibirán de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, públicas o privadas, subsidios en ayuda material y financiera, diezmo, ofrendas, donaciones, etc.; en fin todo valor que aumente o beneficie el patrimonio de la iglesia o de cualquier otra forma legal que contravengan de los presentes estatutos, estructura constitutiva, reglamento interno y demás leyes del país. CAPITULO SEXTO .-(DISOLUCION Y LIQUIDACION) .- Artículo 27: Son causas de disolución de la Asociación: 1) la decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres (3) miembros activos de la misma, para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO .-(REFORMA DE ESTATUTOS) .- Artículo 28: reforma de Estatutos será propuesta a la Junta Directiva de la Asociación de la Asamblea General de miembros, quienes podrán aprobarla o desaprobarla en Asamblea General Extraordinaria de Miembros, y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos .-CAPITULO OCTAVO.- (RESOLUCION ALTERNA DE CONFLICTOS) .- Artículo 29 Todo conflicto de interés o desavenencias que surjan entre los Miembros Activos de la Asociación, deberá ser resuelto conforme lo establece la Ley de Mediación y Arbitraje de la Republica de Nicaragua vigente (Ley 540), designándose para ello un Centro de Mediación y Arbitraje autorizado por la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), que se encuentre ubicado en la ciudad de León, Departamento de CAPITULO NOVENO.-(DISPOCICIONES FINALES) .- Artículo 30: Los presentes estatutos son de Obligatorio Cumplimiento desde el día de hoy en el ámbito interno de la Asociación; pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrá vigencia desde la fecha de su promulgación y publicación en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua. Artículo 31: En todo lo no previsto en estos Estatutos, se aplicaran las disposiciones dispuestas en nuestra legislación civil, en las leyes generales y especiales que rigen o se vinculen con la Ley de la materia.- Así se expresaron los y las

comparecientes, bien instruidos (as) por mí, la Notaria, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia; de las especiales que contiene; de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas, y de las que en concreto se han hecho.- La suscrita Notaria instruí a los comparecientes sobre la necesidad de gestionar y tramitar ante la Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua, el otorgamiento, por decreto de la personalidad jurídica de la Asociación; su publicación en el Diario Oficial La Gaceta; la inscripción en el Departamento de Registro de Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación; asignación del numero perpetuo, publicar dicho código y los Estatutos en la Gaceta y reingresarlos al referido Departamento de Registro del Ministerio de Gobernación con los respectivos libros para su completa legalización. Así como la necesidad de librar el Testimonio para los efectos de ley. Leí todo lo escrito a todos los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman ante mí la Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) de Yojana Mercedes Quesada Argeñal, (f) de Rosa Ramón Poveda Canales (f) de Marvin Adán Quezada Argeñal (f) de Luciya Aide Pérez (f) de Heidy Julisa Rios Rodríguez (f) de Mario José Quezada Argeñal (f) ilegible de Indira Lissett Zapata Pérez- Notario Público. PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número cincuenta al frente del folio número cincuenta y cuatro de mi protocolo Número TRECE, que llevo en el presente año, que consta con serie G, Número 9683955 -9741131- 9359014, Libro este Primer testimonio en cinco hojas útiles de papel de ley Serie "P", Nº 6088725, 6088721, 6088722, 6088723, 6088726, A solicitud de YOJANA MERCEDES QUESADA, ROSA RAMON POVEDA CANALES, MARVIN ADAN QUEZADA ARGEÑAL, LUCIYA AIDE PEREZ, HEIDYJULISA RIOS RODRIGUEZ y MARIO JOSE QUEZADA ARGENAL, los que rubricó, sello y firmo. En la ciudad de león a las diez y treinta minutos de la mañana del día siete de Noviembre del año dos mil diecisiete. (F) INDIRA LISSETT ZAPATA PEREZ, Abogado y Notario Público, C.S.J Nº 10455.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y TRES (73) ACLARACION AMPLIACION DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y CINCO (75) CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS. En la ciudad de león, a las cinco y cincuenta y cinco minutos de la tarde del día ocho de Noviembre del año dos mil diecinueve. Ante mi INDIRA LISSETT ZAPATA PEREZ, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en esta misma ciudad de León, debidamente Autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante un Quinquenio que finaliza el día veinticinco de Octubre del año dos mil veinte. Comparecen: YOJANA MERCEDES QUESADA ARGEÑAL, se identificada con cedula de identidad Numero Doscientos noventa guion once cero nueve setenta y seis guion triple cero tres R (290 -110976-0003R), casada, Licenciada en Enfermería; ROSA RAMON POVEDA CANALES, identificado con cedula

de identidad número Doscientos noventa guion treinta cero ocho sesenta y cinco guion triple cero uno J (290-300865-0001J), casado, Técnico Mecánico Industrial; MARVIN ADAN QUEZADA ARGEÑAL, identificado con cedula de identidad número Doscientos noventa guion diecisiete cero uno ochenta y dos guion cuádruple de cero R (290-170182-0000R), casado, Técnico Mecánico Industrial; LUCIYA AIDE PEREZ, identificada con cedula de identidad Doscientos noventa guion trece doce sesenta y seis guion cuádruple de cero R (290-131266-0000R), casada, Ama de Casa; HEIDYJULISA RIOS RODRIGUEZ, identificada con cedula de identidad numero Doscientos ochenta y uno guion cero uno cero seis ochenta y dos guion triple cero uno J (281-010682-0001J), casada, Técnico Quirúrgico, y MARIO JOSE QUEZADA ARGENAL, identificado con cedula de identidad numero Doscientos ochenta y uno guion diecisiete cero uno ochenta y dos guion doble cero doce X (281-170182-0012X), casado, electricista, todos mayores de edad y con domicilio en el municipio de Telica y de transito por esta ciudad, que doy fe de tenerlas a mi vista así como de conocer personalmente a todos los comparecientes quienes a mi Juicio tienen la suficiente capacidad civil, legal y necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento del presente acto, en el que proceden en sus propios nombres y representación, y manifiestan en una sola voz : UNICA: (ACLARACION).-Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este Instrumento Público han decidido ACLARAR y AMPLIAR la Escritura Publica Número Setenta y Cinco denominada CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS, autorizada ante mis oficios, en la ciudad de León, a las nueve de la mañana del día siete de Noviembre del año dos mil diecisiete. Realizando la ACLARACION en las siguientes Clausulas establecidas de la siguiente Forma; PRIMERA: SEXTA .-(MIEMBROS).- La Asociación Iglesia Dios de Pacto tendrá Miembros Asociados: son las personas que suscriben el acta o escritura constitutiva. Miembros Activos: son todas aquellas personas que solicitan su ingreso y adhesión, conforme lo establezcan los respectivos reglamentos de ingreso que al efecto se redacten y aprueben en forma democrática por la Asamblea General. Los miembros activos son todos aquellos que posteriormente se han aceptado en Asamblea General y Miembros Honorarios: son las personas naturales o jurídicas que sin tener una presencia activa se identifican colaborando y respaldan los propósitos de la Asociación. Los deberes, derechos, perdida de la membresía, requisitos para ser miembro y demás regulaciones estarán contempladas en sus estatutos. SEGUNDA: Artículo 15.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: a) fijar alineamientos y doctrinas para las actuaciones de la Asociación, y tomar las medidas necesarias para la mejor consecución con sus fines y objetivos. b) discutir, aprobar o rechazar los informes de la Junta directiva. c) reformar total o parcialmente los estatutos y el reglamento, ampliar o aclarar los objetivos y su razón social; para lo cual se requerirá un quórum y votación de las dos terceras partes de un setenta y cinco por ciento de los miembros presentes. d) conocer y resolver los asuntos que le señale los presentes estatutos y reglamento interno, reglas de fe; además, resolverá todo lo no previsto

en los presentes estatutos y cualquier otro asunto de interés para la Asociación que le fuere sometido a su consideración y resolución. e) elegir una Junta Directiva de la Asociación. f) aprobar la disolución y liquidación de la Asociación. g)- Aprobar los ingresos de miembros y la Perdida de Membresía. En lo referente al Arto 25. Atribuciones del Fiscal: Se Aclara que el Fiscal es parte de la Junta Directiva es un ente Fiscalizador, es un órgano de la Asociación y encargado de la supervisión de este. En lo Sucesivo el Artículo 29 Deberá Leerse Así, Artículo 29: Todo conflicto que surja Dentro de la Asociación se resolverá de las siguientes formas: 1)- se Nombrara una Comisión de Resolución de conflictos, La resolución al conflicto se tomaran de la mitad más uno de votos de la Asamblea General. 2-) deben ser resuelto conforme a la Ley 147. En caso de no Resolverse el Conflicto se pondrá en conocimiento al Departamento de Registro de Asociaciones para Resuelva. Así se expresaron Todos los comparecientes, a quienes instruí e hice saber a cerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de su alcance y sentido, de las cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que contiene y envuelve renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas, como las que en concreto se hacen, así como la necesidad de librar el Testimonio para los efectos de ley. Leí todo lo escrito a todos los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman ante mí la Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) de Yojana Mercedes Quesada Argeñal, (f) de Rosa Ramón Poveda Canales (f) de Marvin Adán Quezada Argeñal (f) de Luciya Aide Pérez (f) de Heidy Julisa Rios Rodríguez (f) de Mario José Quezada Argeñal (f) ilegible de Indira Lissett Zapata Pérez- Notario Público. PASO ANTE MÍ: Del reverso del folio número cincuenta y cuatro al frente del folio número cincuenta y cinco de mi protocolo Número QUINCE, que llevo en el presente año, que consta con serie "H", Nº 0752398- Serie "P" N° 6988192, Libro este Primer testimonio en una hoja útil de papel de ley Serie "H" N°1166831, A solicitud de YOJANA MERCEDES QUESADA, ROSA RAMON POVEDA CANALES, MARVIN ADAN QUEZADA ARGEÑAL, LUCIYA AIDE PEREZ, HEIDYJULISA RIOS RODRIGUEZ y MARIO JOSE QUEZADA ARGEÑAL, los que rubricó, sello y firmo. En la ciudad de león a las seis y cuarenta minutos de la noche del día ocho de Noviembre del año dos mil diecinueve. (F) INDIRA LISSETT ZAPATA PEREZ, Abogado y Notario Público.

Reg. 0507 - M. 36537018 - Valor C\$ 1,425.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada "CONVENCIÓN BAUTISTA DE NICARAGUA", fue inscrita bajo el Número Perpetuo dóscientos treinta y ocho (238), del folio número cuatrocientos setenta y cuatro al folio número cuatrocientos noventa (474-490), Tomo: VI, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción

de la Tercera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo: I, Libro: DECIMOSEXTO (16°), bajo los folios número un mil setecientos setenta y siete al folio número un mil setecientos ochenta y seis (1777-1786), a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinte. Este documento es exclusivo para publicar Tercera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "CONVENCIÓN BAUTISTA DE NICARAGUA" en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por la Licenciada Franya Ya-rue Urey Blandon, con fecha diez de febrero del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinte. (f) Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora.

REFORMA DE ESTATUTOS Nº. "3" Solicitud presentada por el Señor FELIX PEDRO RUIZ RIVERA en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "CONVENCIÓN BAUTISTA DE NICARAGUA" el día veintisiete de enero del año dos mil veinte, en donde solicita la inscripción de la Tercera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "CONVENCIÓN BAUTISTA DE NICARAGUA" que fue inscrita bajo el Número Perpetuo dóscientos treinta y ocho (238), del folio número cuatrocientos setenta y cuatro al folio número cuatrocientos noventa (474-490), Tomo: VI, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el veintinueve de junio del año un mil novecientos noventa y tres. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribase el día diez de febrero del año dos mil veinte, la Tercera Reforma Parcial de la entidad denominada: "CONVENCIÓN BAUTISTA DE NICARAGUA" Este Documento es exclusivo para publicar la Tercera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: Convención Bautista de Nicaragua", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el la Licenciada Franya Ya-rue Urey Blandon, con fecha diez de febrero del año dos mil veinte. Dada en la ciudad de Managua, a los diez de febrero del año dos mil veinte. (f) Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL ASOCIACIONES DEL MINISTERIO GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO". publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada CONVENCION BAUTISTA DE NICARAGUA, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1550, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 67, del día veinte de marzo de mil novecientas sesenta y nueve fueron aprobados sus Estatutos y publicados en Gaceta, Diario Oficial No. 18, del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y seis. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo doscientos treinta y ocho (238), del folio número cuatrocientos setenta y cuatro al folio número cuatrocientos noventa (474-490), Tomo: VI, Libro: PRIMERO (1°), del día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres. En Asamblea General Ordinaria de la entidad CONVENCION BAUTISTA DE

NICARAGUA modificó el Acta constitutiva y Reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscríbase la tercera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad CONVENCION BAUTISTA DE NICARAGUA que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO UNO (01). REFORMAS PARCIAL DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RELIGIOSA: CONVENCION BAUTISTA NICARAGUA - CBN.- En la ciudad de Managua, a las ocho y diez minutos de la mañana del día siete de Enero del año dos mil veinte. Ante Mí: MARIA BEATRIZ MEZA SOLIS, mayor de edad, soltera, Abogado y Notario Público, con oficina y domicilio en esta ciudad capital, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia por un quinquenio que expira el día uno de octubre del año dos mil veinte, comparecen los señores: FELIX PEDRO RUIZ RIVERA, e identificado con Cédula de Identidad número cero cero uno guión uno uno cero nueve cinco seis guión cero cero uno cero letra "G" (001-110956-0010G), y ANA JULIA DIAZ LIRA, e identificada con Cédula de Identidad número cero ocho uno guión uno ocho cero dos siete cuatro guión cero cero cero ocho "S" (081-180274-0008S), ambos comparecientes son mayores de edad, casados, de oficio Pastor Evangélico, y de este domicilio. Doy fe que los comparecientes manifiestan conocerse entre sí, quienes a mi juicio tienen la capacidad civil, legal, y necesaria para obligarse, contratar y en especial para la realización de este acto, en el que proceden en su carácter de miembros designados por la Convención Bautista de Nicaragua (CBN), en su carácter de Presidente y Secretaria de la Junta Directiva, para comparecer ante Notario Público a suscribir el presente atestado de Reformas Parcial al Acta Constitutiva y Estatutos, que también fueron aprobadas a través de Certificación de Sentencia dictada por el Juez Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, en fecha veintinueve de Agosto del dos mil diecinueve; acreditando su representación con la Certificación de Acta No. 301 de la Asamblea General Ordinaria número 82 que me presentan, que doy fe de tener a la vista, y que integra y literalmente dice: "CERTIFICACIÓN NOTARIAL: Yo, LUIS EMILIO CASTILLO HERNANDEZ, mayor de edad, soltero. Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, y debidamente autorizado para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vencerá el día siete de mayo del año dos mil diecinueve, CERTIFICO: Que de la página trescientos noventa y tres a la página cuatrocientos dieciséis del Libro de Actas de la "CONVENCION BAUTISTA DE NICARAGUA (CBN)", corre el Acta número Trescientos uno (301), que integra y literalmente dice: "ACTA NUMERO 301, Asamblea General Ordinaria número 82 de la Convención Bautista de Nicaragua C.B.N. Reunidos los delegados de las Iglesias Bautistas de Nicaragua, el día martes veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, en el templo de la Primera

Iglesia Bautista Emanuel, en la ciudad de Masaya a las 1:50 p.m. se reúne la Asamblea General Ordinaria número 82 de la Convención Bautista de Nicaragua C.B.N, para realizar sesión Ordinaria, estando presentes los siguientes miembros, 187 Iglesias; 503 delegados; 8 miembros de la Junta Directiva; 5 Directivos de Organizaciones; 3 Representantes de instituciones; 2 Representantes de Programas; 3 Pastores Jubilados; 5 misioneros, y 2 invitados especiales. Comprobación de quorum habiendo quorum para sesionar. El pastor Augusto González Propone nos constituyamos en Asamblea General y secunda el Pastor José de la Cruz Urrutia todos los delegados votan a favor se da apertura a la Asamblea General Ordinaria número 82 de la Convención Bautista de Nicaragua C.B.N. se exponen los puntos de agenda, el Pastor Rafael Castro Flores de la 2da Iglesia Emanuel de Diriamba propone se acepte la agenda para su Observaciones y secunda la Pastora Gilda Moreno de la Iglesia Bautista Peniel de Sebaco, la que es aprobada por todos los miembros de la Asamblea General Ordinaria para su discusión. Se abre la agenda .y que en sus partes conducentes dice: De esta forma es aceptado el proyecto de reforma al acta constitutiva de la comisión en su primera lectura, con las debidas recomendaciones y conforme lo expuesto por el presidente de la CBN Rev. Félix Pedro Ruiz Rivera de elegir quienes de la Junta Directiva se designará para que comparezcan ante Notario con el texto integro de las reformas una vez estén listas y aprobadas, se elige que comparezcan el presidente de la CBN y el Secretario de Actas y Acuerdos.y que en sus partes conducentes dice: ... La reverenda Carmen Peña Garay propone y la pastora Natividad Álvarez, secunda, que se levante la 82 Asamblea General y por decisión unánime se levanta la 82 Asamblea General siendo las 1.30 pm del día 25 de enero 2018. Todas las firmas son ilegibles, hasta aquí el contenido del acta número 301 de la Asamblea General número 82, que lleva el libro de acta de la Junta Directiva de la CBN y es conforme a su original. Managua treinta de abril del año dos mil diecinueve. La Certificación de la presente Acta librada por el Secretario de Actas y Acuerdos de la Asociación, servirá para que comparezca ante Notario Público de su escogencia a otorgar en representación de la CONVENCION BAUTISTA DE NICARAGUA (CBN), la Certificación Notarial. (Hasta aquí la inserción).- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los fines de ley extiendo la presente Certificación que consta en tres folios útiles de papel sellado de ley, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día treinta de Abril del año dos mil diecinueve .-Firma Ilegible de Luis Emilio Castillo Hernández, Notario Público - Carnet C.S.J. #14226 Hay sello que se lee: LUIS EMILIO CASTILLO HERNANDEZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. REPUBLICA DE NICARAGUA. AMERICA CENTRAL. REGISTRO 14226. Escudo al Centro".- (HASTA AQUÍ LA INSERCIÓN).- En el carácter con que los comparecientes han demostrado otorgar, dicen conjuntamente: Que la Sociedad Religiosa que representan, y que se denomina CONVENCION BAUTISTA DE NICARAGUA (CBN), han acordado hacer las siguientes Reformas Parcial al Acta Constitutiva y Estatutos, de conformidad a las Certificaciones de Actas números: Doscientos noventa y dos (292), de Sesión Extraordinaria

de la Junta Directiva de la Convención Bautista de Nicaragua, de fecha veinte de enero del dos mil diecisiete; Trecientos uno (301), de Asamblea General Ordinaria número ochenta y dos (82), del treinta de abril del año dos mil diecinueve; Trecientos catorce (314), de Asamblea General Ordinaria número ochenta y tres (83), del treinta de abril del año dos mil diecinueve; Trecientos catorce (314), de Asamblea General Ordinaria número ochenta y tres (83), del treinta de abril del año dos mil diecinueve; Trecientos quince (315),de Asamblea Extraordinaria número ochenta y cuatro (84), del treinta de abril del año dos mil diecinueve; Trescientos veintisiete (327), de Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva, del dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve; y dicen: CLAUSULA PRIMERA: REFORMAS PARCIAL AL ACTA CONSTITUTIVA: Manifiestan los comparecientes que las Reformas Parcial al Acta Constitutiva, fueron propuestas, discutidas y aprobadas, conforme lo establece la Constitución de la Sociedad Religiosa, de fecha tres de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, que reza: "cláusula décima: Reforma: se podrá reformar esta Constitución: b) Que el proyecto de reformas sea firmado por lo menos por cinco representantes; c) que sea aprobado por la asamblea en dos reuniones sucesivas anuales; y d) la Asamblea designará a las personas que comparezcan ante Notario con el texto íntegro de las reformas hechas". quedando establecidas de la siguiera manera: "REFORMAS PARCIAL AL ACTA CONSTITUTIVA DE LA CONVENCION BAUTISTA DE NICARAGUA. Cláusula Primera: Nombre: Se llamará: "Convención Bautista de Nicaragua" y sus siglas serán CBN. Cláusula Segunda: Miembros: Formada por iglesias organizadas conforme con los principios bíblicos neotestamentarios. Se consideran como miembros a todos aquellos ministerios bautistas, filiales a nivel nacional establecidas en Ministerios de: Unión de Sociedades Misioneras Femeniles Bautistas de Nicaragua (USMIFEBAN), Unión de Bautistas Sociedades de Jóvenes de Nicaragua (USOJOBANIC), Unión Fraternal de Esposas de Pastores Bautistas de Nicaragua (UFEPBAN), Alianza Ministerial Bautista (AMB), y las que en el futuro se establezcan en territorio nicaragüense, en el seno de la Convención Bautista de Nicaragua. Cláusula Tres: Fines: 1. Difusión y predicación del evangelio: Proclamar el evangelio de Jesucristo y el establecimiento del Reino de Dios, enfatizando su mensaje integral de redención al género humano y el llamado a la convivencia en justicia y paz de la sociedad nicaragüense y del mundo entero. 2. Promover la unidad de iglesias Cristo céntricas que acaten la Biblia como única regla de fe, sustentan la misma fe y observan prácticas iguales: Estimular y fortalecer la unidad, el crecimiento y desarrollo del ministerio de los diferentes miembros de la convención, según las prioridades establecidas y los recursos disponibles. 3. Sustentar los gloriosos principios bíblicos neotestamentarios que nuestra denominación ha sostenido y observado y por lo cual ha sufrido persecuciones. 4. Colaborar con los esfuerzos a nivel nacional e internacional en pro de la integridad de la creación, la igualdad real entre hombres y mujeres, el respeto a los derechos humanos y a la mejor realización humana. Cláusula Cuatro: Bases de Organización: 1. Son miembros de la Convención Bautista de Nicaragua:

1.1 Las iglesias bautistas organizadas y las que en el futuro se organicen. 1.2. Los ministerios bautistas existentes a nivel nacional y las que en futuro se organicen. Ubicadas en territorio nicaragüense y más allá de nuestras fronteras, previo la aprobación por el voto de la mitad más uno de los representantes en la Asamblea. 2. Cada iglesia de la Convención Bautista de Nicaragua elegirá para las asambleas ordinarias y extraordinarias a cinco miembros representantes conforme el Estatuto de la Convención Bautista de Nicaragua, fieles a Cristo y en plena comunión con la iglesia local. Los representantes cesan en sus funciones al clausurarse la asamblea ordinaria o extraordinaria para la que fueron electos. 3. Los Ministerios de la Convención Bautista de Nicaragua: la Unión de Sociedades Misioneras Femeniles Bautistas de Nicaragua (USMIFEBAN), Unión de Sociedades de Jóvenes Bautistas de Nicaragua (USOJOBANIC), Alianza Ministerial Bautista (AMB) y la Unión Fraternal de Esposas de Pastores (UFEPBAN); elegirá para las asambleas ordinarias y extraordinarias dos miembros como representantes conforme al estatuto de la Convención Bautista de Nicaragua. 4. Las instituciones bautistas: El Colegio Bautista de Managua, el Hospital Bautista de Managua, el Seminario Teológico Bautista, la Radio Bautista, el Hogar Senil Bautista, y los que en el futuro autorice la Asamblea General, pertenecen y son ministerios de la Convención Bautista de Nicaragua. Cláusula Quinta: Funcionamiento: 1. La Convención Bautista de Nicaragua se reunirá cada año en sesiones ordinarias en la fecha y lugar que ella misma señale y los representantes estarán debidamente acreditados por las Iglesias y los ministerios que la integren. 2. Sin embargo, podrá tener sesiones extraordinarias cuando haya sido convocada por la Directiva Nacional con un mes de anticipación y ratificada la convocatoria por la mitad más uno de los miembros. 3. Los gastos de las sesiones ordinarias como de las extraordinarias serán por cuenta de las iglesias miembros y el orden de las sesiones estará sujeto a agenda que de previo elaborará la comisión respectiva. Cláusula Sexta: Gobierno: 1. El cuerpo legislativo será la Asamblea o la reunión de representantes de iglesias y ministerios miembros. 2. Tendrá una Junta Directiva, electa por tres años, formada por Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría de Acta, Tesorería y dos vocalías, más cuatro vocalías pertenecientes a los ministerios: Unión de Sociedades Femeniles Bautistas de Nicaragua Misioneras (USMIFEBAN), Unión de Sociedades de Jóvenes Bautistas de Nicaragua (USOJOBANIC), Alianza Ministerial Bautista (AMB) y la Unión Fraternal de Esposas de Pastores (UFEPBAN). 3. Esta Junta Directiva tendrá únicamente facultades ejecutivas y se encargará de llevar a efecto los fines, acuerdos y resoluciones de la Convención, tomados en Asamblea General. 4. Tendrá un Secretario General, con carácter de apoderado general, electo por cinco años, por los dos tercios de la Asamblea. 5. Son dependientes de la Junta Directiva Nacional las Comisiones nacionales: Planificación y Desarrollo, la de Mayordomía y Finanzas, y la de Recursos Humanos y las que en el futuro se organizaren. Estas comisiones son consultivasasesoras, integradas por 5 miembros y nombradas por la Junta Directiva Nacional por 3 años. Cláusula Séptima: Capital: Los bienes o capital de la Convención estarán

formados: 1. Ofrendas monetarias, por las donaciones, que de conformidad por la ley se le hagan y por todos los bienes muebles, inmuebles, semovientes, que adquiera por compra, permuta, donación o cualquiera otra forma de enajenación con objeto de llevar a cabo sus fines. 2. Los bienes de las CBN estarán a su nombre, bajo el cuidado de la Secretaría General. Cláusula Octava: Administración: 1. El presupuesto de la oficina central de la Convención Bautista de Nicaragua será elaborado por la Secretaría General, revisado y pre-aprobado por la Junta Directiva Nacional y aprobado por la Asamblea General. 2. La Tesorería presentará informe financiero a la Asamblea y a la Junta Directiva Nacional. 3. La Junta Directiva tendrá carácter de Apoderada Generalísima, facultad que será delegada en el Presidente de la Junta Directiva. 4. La Secretaría General es la instancia facultada para los procesos administrativos con carácter de apoderado general de administración. 5. Las ventas, compras, hipotecas, traspasos, o cesiones de propiedad que se hagan a nombre de la Convención Bautista de Nicaragua, se harán solamente con la autorización de la Junta Directiva Nacional, que tengan un valor de hasta U\$ 100,000.00 (CIEN MIL DÓLARES NETOS). Cláusula Novena: Duración: La duración de la "Convención Bautista de Nicaragua" CBN, será de tiempo indefinido. Cláusula Décima: Reformas: Se podrá reformar esta Acta Constitutiva: 1. Después de dos años de vigencia. 2. Sea aprobado por lo menos la mitad más uno de los representantes. 3. Sea aprobado en dos lecturas en Asambleas ordinarias y extraordinarias. Cláusula Undécima: Disolución y Liquidación: Son causas de disolución de esta Convención las siguientes: 1. La decisión voluntaria de las tres cuartes partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2. Las causas que contempla la Ley. En caso de acordarse la disolución de la CBN, la Asamblea General considera lo siguiente: 1. La Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros de la misma y tres miembros de la Junta Directiva, para que proceda a su liquidación con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. 2. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a la Misión Bautista de Nicaragua.- (HASTA AQUÍ LA INSERCION). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- Continúan hablando los comparecientes, señores FELIX PEDRO RUIZ RIVERA, y ANA JULIA DIAZ LIRA, en el carácter en que actúan, y dicen: CLAUSULA SEGUNDA: REFORMAS PARCIAL A ESTATUTOS: Ambos comparecientes dicen que las Reformas Parcial a los ESTATUTOS, fueron propuestas, discutidas y aprobadas de conformidad al Arto. 38 Requisitos y Procedimientos para las Reformas, de los ESTATUTOS que reza: "Se pueden reformar estos Estatutos de acuerdo a los siguientes requisitos: a. Después de dos años de vigencia. b. El proyecto de reforma debe ser considerado en dos reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General. c. Por votación favorable de por lo menos las 2/3 partes de la Asamblea. d. Por iniciativa de: 1. Junta Directiva de la Convención. ...", quedando aprobados de la siguiera forma: "REFORMAS PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA CONVENCION BAUTISTA

NICARAGUA. NOMBRE, TITULO NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION. ARTO. 1.- Nombre, Naturaleza, Domicilio y Duración. 1.1 La Convención Bautista de Nicaragua (CBN), originalmente conocida como Convención de Iglesias Bautistas de Nicaragua, es una Asociación religiosa, de carácter no lucrativo que aglutina en su seno iglesias y organizaciones bautistas nicaragüenses que, de forma voluntaria, unen esfuerzos para la proclamación del Evangelio de Jesucristo y el permanente desarrollo de sus respectivos ministerios. El domicilio legal de la Convención Bautista de Nicaragua es la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, que sita de donde fue la ITR de Ciudad Jardín 1 cuadra al Oeste y 1 ½ cuadra al Sur, pero, por decisión de su máximo órgano de gobierno, podrá ser trasladada a cualquier parte del territorio nacional, sin más limitantes que las exigencias de la ley. Su radio de acción es todo el Territorio de Nicaragua y más allá de sus fronteras. 1.2 La duración de la "Convención Bautista de Nicaragua" CBN, será por tiempo indefinido. 1.3 La Convención Bautista de Nicaragua está formada por las iglesias y organizaciones bautistas ya establecidas y las que en el futuro se organizaren de conformidad con los Principios Bíblicos Neotestamentarios, reglamento interno y que sean aceptadas en la Asamblea General. ARTO. 2 .-PROPOSITOS. Los propósitos de la Convención Bautista de Nicaragua son: 2.1. Proclamar el Evangelio de Jesucristo y el establecimiento del Reino de Dios en esta tierra, enfatizando su mensaje de redención al género humano y el llamado a la convivencia en justicia y paz de la sociedad nicaragüense y del mundo entero. 2.2. Colaborar con los esfuerzos a nivel nacional en pro de la integridad de la creación, la equidad real del hombre y de la mujer, el respeto a los derechos humanos y a la mejor realización humana. 2.3. Estimular y fortalecer la unidad, el crecimiento y desarrollo del ministerio de los diferentes miembros de la Convención Bautista de Nicaragua, según las prioridades establecidas y los recursos disponibles. ARTO. 3.- OBJETIVOS. Los objetivos de la Convención Bautista de Nicaragua son: 3.1. Desarrollar, fortalecer y contribuir a la proclamación y realización del Evangelio de Jesucristo a través de: 3.1.1. El esfuerzo permanente y constante para que las personas conozcan y vivan el Evangelio, tanto en lo personal, como en su integración a la sociedad. 3.1.2 La creación y fortalecimiento de iglesias, organismos, programas, e instituciones, en áreas de interés social, tales como: educación, salud, cultura, comunicación, agropecuaria, ecología y otras afines a los propósitos de esta Convención. 3.2. Promover una educación teológicabíblica y pastoral que: 3.2.1. Sea aplicable a la realidad concreta de cada uno de sus miembros. 3.2.2. Propicie el conocimiento amplio de la Biblia, del mundo en que ella se formó, y del contexto histórico social en que la iglesia desarrolla su ministerio. 3.2.3. Oriente a los creyentes en la práctica de un estilo de vida responsable y consecuente con los valores del Reino frente a las necesidades humanas y de la creación en general. 3.3. Estimule el estudio y práctica de los principios bíblicos que sustenta nuestra denominación, entre ellos los siguientes: 3.3.1 El Señorío de Cristo. 3.3.2. La Biblia es la única y suprema regla de fe y práctica. 3.3.3. La iglesia está formada de creyentes convertidos/as y bautizados/as por inmersión en el nombre

del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. 3.3.4. El sacerdocio de todos/as los/as creyentes. 3.3.5. La autonomía de la iglesia local. 3.3.6. La libertad de conciencia. 3.3.7. La separación de la iglesia del Estado. 3.3.8. El libren examen de las Escrituras. 3.4. Contribuir al engrandecimiento del cuerpo universal de Jesucristo en fraternidad y cooperación con otras iglesias y organizaciones eclesiásticas del país y alrededor del mundo, manteniendo nuestra identidad bautista. 3.5. Mantener una relación fraternal, de cooperación mutua entre los distintos miembros de la Convención y de apoyo al desarrollo de sus respectivos ministerios. ARTO 4.- DE LOS MEDIOS PARA EL ALCANCE DE LOS OBJETIVOS. 4.1. Para el alcance de los objetivos, la Convención Bautista de Nicaragua se valdrá de todo medio lícito y honesto. 4.2. Las instituciones bautistas: El Colegio Bautista de Managua, el Hospital Bautista de Managua, el Seminario Teológico Bautista, la Radio Bautista, el Hogar Senil Bautista, y las que en el futuro autorice la Asamblea General, pertenecen y son medios para el alcance de los objetivos de la Convención Bautista de Nicaragua. TITULO III DE LOS MIEMBROS. ARTO. 5- MIEMBROS. La Convención Bautista de Nicaragua, está integrada por los siguientes miembros: 5.1. Las iglesias bautistas constituidas oficialmente organizadas y reconocidas por la Convención Bautista de Nicaragua en todo el territorio nacional y las que en el futuro se organicen, previa la aceptación por el voto de la mitad más uno o la mayoría simple de los representantes en Asamblea General. 5.2. Los ministerios bautistas existentes a nivel nacional: Unión de Sociedades de Jóvenes Bautistas de (USOJOBANIC); Unión de Nicaragua Sociedades Misioneras Femeniles Bautistas de Nicaragua (USMIFEBAN); Unión Fraternal de Esposas de Pastores Bautistas de Nicaragua (UFEPBAN); Alianza Ministerial Bautista (AMB), y las que en el futuro se organicen, previa la aceptación por el voto de la mitad más uno de los representantes en Asamblea General. ARTO. REQUISITOS DE INGRESO. Para ingresar como miembro de la Convención Bautista de Nicaragua se requiere: 6.1. Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Convención Bautista de Nicaragua para ser sometida a aprobación por la Asamblea General. 6.2. Cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento Interno. ARTO. 7 .-PERDIDA DE LA MEMBRESÍA. La calidad de miembro de la Convención Bautista de Nicaragua se pierde por las siguientes causas: 7.1. Por actuar en contra de los de los propósitos y objetivos de la Convención Bautista de Nicaragua. 7.2. Por incumplimiento de las disposiciones de los Estatutos y Reglamento Interno de la Convención Bautista de Nicaragua. 7.3. Por disolución de la iglesia u organización. 7.4. Por renuncia ya sea expresa o tácita. Cada caso cumplirá los trámites correspondientes indicados en el Reglamento Interno. ARTO. 8 .- REINGRESO. El reingreso de miembros tendrá lugar al ser solventadas las causales de separación conforme a pruebas y mediante solicitud por escrito de parte interesada. La Junta Directiva previó análisis hará la recomendación a la Asamblea General, la cual tomará la decisión final al respecto. TITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. ARTO. 9.- DERECHOS Los miembros de la Convención Bautista de Nicaragua, tienen los derechos siguientes: 9.1. Gozar de los beneficios que obtenga la

Convención Bautista de Nicaragua, conforme lo dispuesto en el Reglamento Interno. 9.2. Usar los edificios, templos, capillas y otros bienes muebles e inmuebles de la Convención, según lo estipulado en el Reglamento Interno. 9.3. Introducir propuestas, ponencias y proyectos ante la Asamblea General. 9.4. Estar representados ante la Asamblea General y Junta Directiva, según se regula en los presentes Estatutos y el Reglamento Interno. 9.5. Derecho a elegir y a ser electo. 9.6. Retirarse voluntariamente de la Convención Bautista de Nicaragua. ARTO. 10 .-OBLIGACIONES. Los miembros de la Convención asumen las obligaciones siguientes: 10.1. Contribuir al sostenimiento económico de la Convención, según se indica en el Reglamento Interno. 10.2. Cumplir con los Estatutos y Reglamento Interno de la Convención Bautista de Nicaragua. 10.3. Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen. 10.4. Participar en todas las actividades que realice la Convención Bautista de Nicaragua y que sean convocados. TITULO V GOBIERNO. ARTO. 11 .-ÓRGANOS DE GOBIERNO. Los órganos de gobierno de la Convención Bautista de Nicaragua son: La Asamblea General y la Junta Directiva. ARTO. 12.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la máxima autoridad de gobierno de la Convención Bautista de Nicaragua. En todo se sujetará a los Estatutos y Reglamento Interno de la Convención. ARTO. 13 .-MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL. Integran la Asamblea General los siguientes miembros: 13.1. Las representaciones de iglesias locales y organizaciones debidamente acreditadas. 13.2. Los siguientes miembros de la Junta Directiva: 13.2.1 el Presidente/a, el Vicepresidente/a, el Secretario/a, el Tesorero/a y dos vocales, más cuatro vocalías pertenecientes a los ministerios: Unión de Sociedades Misioneras Femeniles Bautistas de Nicaragua (USMIFEBAN), Unión de Sociedades de Jóvenes Bautistas de Nicaragua (USOJOBANIC), Alianza Ministerial Bautista (AMB) y la Unión Fraternal de Esposas de Pastores (UFEPBAN). 13.2.2. El/la Secretario/a General. 13.2.3. Los pastores jubilados de la Convención con sus respectivos cónyuges. 14.-REPRESENTACIÓN ANTE ASAMBLEA GENERAL. Los miembros de la Convención Bautista de Nicaragua participarán en la Asamblea General de la forma siguiente: 14.1 Iglesias locales: cinco representantes de cada una (cuatro miembros más él/la pastor/a). 14.2. Organizaciones: dos representantes de cada una (el/la presidente y un/a directivo/a). 14.3. También podrán participar con derecho a voz los miembros activos y en plena comunión de las iglesias de la Convención Bautista de Nicaragua, aquellos que no fueron delegados. ARTO. 15.- REUNIONES Y QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de la Convención Bautista de Nicaragua se ordinariamente una vez al año y extraordinariamente por convocatoria de la Junta Directiva Nacional o solicitada a la misma por la mitad más uno de los miembros integrantes de la Convención Bautista de Nicaragua. Para dichas reuniones la convocatoria se hará al menos con 30 días de anticipación y con agenda prefijada. Para instalar y efectuar las diferentes reuniones de la Asamblea General, el quórum requerido será de la mitad más uno de los delegados inscritos, los cuales deben representar al menos a la mitad

más uno de los miembros. De romperse el quórum inicial, la Junta Directiva podrá citar en segunda convocatoria para media hora después, en cuyo caso el quórum se constituirá con los miembros que estén presentes. ARTO. 16 .-ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: 16.1. Nombrar al Secretario/a General, por recomendación de la Junta Directiva Nacional y mediante el voto favorable de los dos tercios, como mínimo. 16.2. Recibir y considerar para aprobación o no el informe anual de la Junta Directiva de la Convención Bautista de Nicaragua.16.3. Definir prioridades y orientaciones generales para la elaboración de los planes, según reglamento. 16.4. Elegir los siguientes miembros de la Junta Directiva: Presidente/a; VicePresidente/a; Secretario/a; Tesorero/a y dos Vocales. Todos mediante el voto favorable de al menos la mitad más uno, de los inscritos presentes al momento de la votación. 16.5. Aceptar o no nuevos miembros, previa recomendación de la Junta Directiva. 16.6. Aprobar o no los planes presentados por la Junta Directiva. 16.7. Aprobar o modificar el presupuesto general anual de la oficina central de la Convención Bautista de Nicaragua presentado por la Junta Directiva. 16.8. Facultad para la disolución y liquidación de la Convención Bautista de Nicaragua. 16.9. Otorgar membresías y pérdidas. 16.10. Reformar el Estatuto. TITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTO. 17.- NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 17.1. La Junta Directiva es la máxima autoridad de la Convención Bautista de Nicaragua, en receso de la Asamblea General. Actúa con facultades de apoderada generalísima en forma colegiada, ejecutando esta facultad a través de la Presidencia. 17.2. Sesionará cada tres meses de manera ordinaria y extraordinariamente de manera presencial o de ser posible virtual cuando lo estime necesario. El quórum para todas sus sesiones es de la mitad más uno de sus miembros. 17.3. Cumplir con los principios y objetivos de la convención Bautista de Nicaragua, 17.4. Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 17.5. Convoca a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. 17.6. Es la instancia superior inmediata de la Secretaría General. 17.7. Nombra los miembros de las diferentes comisiones nacionales y de los Consejos Directivos de las Instituciones y Programas. 17.8. Proteger el patrimonio de la Convención Bautista de Nicaragua. 17.9. Aprueba el Reglamento Interno de la Convención Bautista de Nicaragua y de las instituciones. 17.10. En todo se sujetará a lo establecido en los presentes Estatutos y el Reglamento Interno. ARTO. 18.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 18.1. Podrán integrar la Junta Directiva, personas miembros activos de iglesias pertenecientes a la Convención Bautista de Nicaragua, exceptuando: los/as directores y sub-directores/as de instituciones y programas; asimismo, aquellas cuyo empleo dependa jerárquicamente de la Secretaría General. 18.2. Para cumplir con las funciones que le determinan los Estatutos y el Reglamento Interno, la Junta Directiva Nacional se conforma de la siguiente manera: 18.2.1. La presidencia, la Vice-presidencia, la Secretaría, la Tesorería, la primera Vocalía y la segunda Vocalía, nombradas para un período de tres años más las cuatro vocalías nombradas por las organizaciones según lo establecido en el reglamento

TITULO VII ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, ARTO, 19,-La presidencia ejerce la representación oficial de la Convención. Sus atribuciones son: 19.1. Presidir las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. 19.2. Ejercer sus funciones con facultades de Apoderado Generalísimo con las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos. 19.3. Rendir informe de actividades de la Junta Directiva Nacional, incluyendo informe de la Secretaría General a la Asamblea General en relación con la ejecución del plan de trabajo Convencional. 19.4. Nombrar las comisiones temporales que funcionan durante el desarrollo de la Asamblea General. 19.5. Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva Nacional. 19.6. Firmar los convenios, acuerdos y programas oficiales entre la Convención Bautista de Nicaragua, las Iglesias Bautistas Americanas y otras asociaciones nacionales e internacionales de carácter religioso a fines a nuestros principios bíblicos, previo estudio y aprobación de la junta directiva nacional. 19.7. Es miembro ex -oficio de todos los comités, juntas, consejos y comisiones de la Convención, pudiendo delegar su representación en miembros de la Junta Directiva Nacional. 19.8. Sustituir o designar sustituto al Secretario/a General en ausencia temporal o indefinido del mismo de acuerdo a procedimiento establecido en el Reglamento Interno. 19.9. Firmar junto con la Secretaria de Actas, las respectivas actas para el archivo en la oficina central de la Convención Bautista de Nicaragua. ARTO. 20.- La Vicepresidencia asume todas las atribuciones de la Presidencia en ausencia o por delegación de ésta. ARTO. 21.- La Secretaría de Actas lleva los libros de actas de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva. Cita a sesiones ordinarias y extraordinarias por indicación de la Junta Directiva Nacional. Firma documentos oficiales de la Convención Bautista de Nicaragua, cuando es requerido. ARTO. 22-. La Tesorería controla el Presupuesto Convencional y los ingresos y erogaciones ordinarias y extraordinarias del mismo. Es miembro de la Comisión de Finanzas y Mayordomía como de la Comisión de Planificación y Desarrollo. ARTO. 23.- Las Vocalías sustituirán en el orden en que fueron nombrados, las vacantes que se dieran en los cargos mencionados en el artículo 18(b.1). TITULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO. ARTO. 24.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS. La Convención Bautista de Nicaragua cuenta con: 24.1. Una Secretaría General. 24.2. Consejos Directivos. 24.3. Organización Convencional Regional. 24.4. Comisiones Nacionales. ARTO. 25.- DE LA SECRETARÍA GENERAL. Es el órgano ejecutivo permanente de la Convención Bautista de Nicaragua, a cuyo cargo estará la administración central y la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva. ARTO. 26.- DEL/LA SECRETARIO/A GENERAL. Es el principal oficial administrativo de la Convención con facultad de Apoderado General de Administración con las mismas limitaciones establecidas en los presentes Estatutos. El Secretario General Responde de su trabajo ante la Junta Directiva. Es electo por la Asamblea General para un período de cinco años, requiriendo un mínimo de 2/3 de votos favorables de los electores. La cesación anticipada en el cargo será por su

iniciativa o de la Junta Directiva, ratificada posteriormente por la Asamblea General de acuerdo con el procedimiento contemplado en el Reglamento Interno. TITULO IX DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO. ARTO. 27.- REQUISITOS Y CUALIDADES DEL/LA SECRETARIO/A GENERAL. 27.1. Ser natural de Nicaragua. 27.2. Ser de reconocida integridad y amplia trayectoria en el ministerio de la Convención. 27.3. Ser miembro activo de una Iglesia de la Convención Bautista de Nicaragua. 27.4. conocimiento y experiencia en el campo administrativo. 27.5. Poseer, preferiblemente, capacitación bíblicoteológica. ARTO. 28.- DE LAS INSTITUCIONES BAUTISTAS. 28.1. El Colegio Bautista, Hospital Bautista, Seminario Teológico Bautista, la Radio Bautista, el Hogar Senil Bautista, y los que en el futuro autorice la Asamblea General, son ministerios que pertenecen a la Convención como expresiones de su trabajo. Tienen sus respectivos reglamentos internos aprobados por la Junta Directiva de la CBN, la cual ejerce el gobierno de ellas a través de Consejos Directivos. 28.2. Los Consejos están integrados por un/a presidente/a y seis miembros más nombrados por la Junta Directiva de la Convención Bautista de Nicaragua, de acuerdo a procedimiento señalado en el Reglamento Interno de la Convención Bautista de Nicaragua, por un período de cinco años. 28.3 Los/as directores/as tendrán el carácter de apoderado general de administración de la institución cuya dirección les fuera encomendada, con las limitaciones que establecen los presentes Estatutos. ARTO. 29.- DE LA ORGANIZACIÓN CONVENCIONAL REGIONAL. Se crea la organización convencional por regiones geográficas a fin de impulsar por etapas el desarrollo autosostenido, la organización, el apoyo y la colaboración entre las iglesias locales, para priorizar necesidades, atender problemas y aplicar de mejor forma los recursos existentes. Esta organización es un instrumento para realizar y fortalecer la gestión convencional entre las iglesias ubicadas en las distintas regiones. La organización de las diferentes regiones convencionales es función de la Junta Directiva Nacional de la Convención Bautista de Nicaragua, lo cual será debidamente reglamentado. ARTO. 30.- DE LAS COMISIONES NACIONALES. Las Comisiones Nacionales son la de Planificación y Desarrollo, la de Mayordomía y Finanzas, y la de Recursos Humanos, evangelismo y misiones, servicio cristiano, educación cristiana y relaciones ministeriales. Funcionan como consultivas-asesoras de la Junta Directiva, del Presidente y del Secretario General y estarán integradas por cinco miembros de buen testimonio, pertenecientes a las iglesias de la Convención Bautista de Nicaragua. Sus atribuciones están descritas en el Reglamento Interno. Sus presidentes y demás integrantes serán nombrados por la Junta Directiva Nacional de la Convención Bautista de Nicaragua, por un período de tres años, en base a su conocimiento y experiencia, según la naturaleza de dichas comisiones. TITULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO. ARTO. 31.- DEL PATRIMONIO DE LA CONVENCIÓN BAUTISTA DE NICARAGUA. 31.1 El patrimonio de la Convención Bautista de Nicaragua está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella misma, sus instituciones y sus iglesias miembros, por medio de cualquier título, contribuciones, donativos y

cualquier otro ingreso lícito. 31.2 Todas las propiedades de las instituciones y sus iglesias miembros, estarán a nombre de la Convención Bautista de Nicaragua. TITULO X DE LA RELACIÓN CONVENCIÓN BAUTISTA DE NICARAGUA CON OTRAS ORGANIZACIONES NACIONALES INTERNACIONALES CARÁCTER RELIGIOSO Y NO RELIGIOSO. ARTO. 32.- RELACIONES CON IGLESIA FUNDADORA. La Convención Bautista de Nicaragua reconoce como su Iglesia fundadora a las Iglesias Bautistas Americanas (I.B.A.), cuyas oficinas centrales están en Valley Forge, Pensilvania, E.U.A. con quien mantiene una relación fraternal de cooperación y respeto mutuo. La Convención Bautista de Nicaragua reconoce a la Junta de Ministerios Internacionales (JMI) como expresión legítima y sincera por parte de las Iglesias Bautistas Americanas de E. U. A., con el fin de ayudar y apoyar la obra de la Convención. ARTO. 33.- NUEVAS RELACIONES. La Convención Bautista de Nicaragua podrá establecer, por acuerdo de la Junta Directiva Nacional, relaciones fraternales y de cooperación con otros organismos religiosos o no religiosos nacionales e internacionales que tengan principios afines a los de la Convención Bautista de Nicaragua, a través de convenios o acuerdos escritos que deberán ser aprobados por la Junta Directiva Nacional. ARTO. 34.- INGRESO A OTROS ORGANISMOS. La Convención Bautista de Nicaragua, podrá solicitar su ingreso como miembro de organizaciones nacionales e internacionales por acuerdo de la Asamblea General, previa recomendación de la Junta Directiva Nacional. TITULO XI ARBITRAJE. ARTO. 35.- ARBITRAJE. Cualquier conflicto que surja dentro del seno de la Convención Bautista de Nicaragua, será resuelto amigablemente por una Junta de Arbitraje que será conformada por miembros de la Junta Directiva: Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y dos miembros activos de la Convención Bautista de Nicaragua. Ningún conflicto interno será resuelto a través de los tribunales de Justicia. El procedimiento lo establecerá el ente regulador. TITULO XII DE LAS REFORMAS DE ESTATUTOS. ARTO. 36.- REOUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LAS REFORMAS. Se pueden reformar estos Estatutos de acuerdo a los siguientes requisitos: a. Después de dos años de vigencia. b. El proyecto de reforma debe ser considerado en dos reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General. c. Por votación favorable de por lo menos las 2/3 partes de la Asamblea. d. Por iniciativa de: 1. Junta Directiva de la Convención. 2. Dos miembros cualesquiera de la Convención Bautista de Nicaragua, solicitándolo ante la Junta Directiva y/o Asamblea General y presentando el proyecto de reforma correspondiente. Dicha solicitud deberá hacerse por lo menos 60 días antes de la reunión de la Asamblea General. TITULO XIII DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTO. 37.- Son causas de disolución de la Convención Bautista de Nicaragua: La decisión voluntaria de las tres cuartes partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 1. Las causas que contempla la Ley. ARTO. 38.- En el caso de acordarse la disolución de la Convención Bautista de Nicaragua, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros de la misma para que proceda a su liquidación con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos

pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a la Misión Bautista de Nicaragua.- Estatutos aprobados en la segunda lectura, por la Asamblea General de la Convención Bautista de Nicaragua en Asamblea Extraordinaria No. 84, del 17 de enero de 2019, Masaya, Nicaragua. Y agregadas observaciones del Depto. de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, en Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de la Convención Bautista de Nicaragua, el 16 de Diciembre del 2019, Managua, Nicaragua.-" (HASTA AQUÍ LA INSERCIÓN), Doy fé de haber tenido a la vista el original del documento que se ha insertado.- Continúan otorgando comparecientes en el carácter en que actúan, y dicen: CLAUSULATERCERA: ACEPTACION .- Que conforme las Cláusulas anteriores descritas en el presente instrumento, quedan establecidas las Reformas Parciales realizadas al Acta Constitutiva y Estatutos de la Convención Bautista de Nicaragua (CBN), discutidas y aprobadas por la Asamblea General, Junta Directiva, y Sentencia Judicial .- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de éste acto e instrumento; de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia; de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas o explicitas, y de las que en concreto han hecho; así como de someterlo a revisión y aprobación el Testimonio que de ésta escritura libre, al Departamento de Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Y, leída por mí, laNotario, íntegramente toda ésta escritura a los otorgantes, la que laencuentran conforme, la aprueban y ratifican en todas y cada una de su partes sin hacerle modificación alguna.- Firman junto conmigo la Notario, que doy fé de todo lo relacionado.- (f) Ilegible de Félix Pedro Ruíz Rivera; (f) Ilegible de Ana Julia Díaz Lira: (f) Ilegible de Notario Público.- PASO ANTE MI: Del frente del folio número uno al frente del folio número ocho de mi Protocolo Número DIECISEIS, que llevo en el presente año, y a solicitud de los señores Félix Pedro Ruíz Rivera, y Ana Julia Díaz Lira, en sus carácter de Presidente y Secretaria de la Junta Directiva de la Convención Bautista de Nicaragua (CBN), libro éste primer testimonio en ocho hojas útiles de papel sellado de Ley, serie "H", números: 0844788, 0844789, 0844796, 0844791, 0848792, 0844793, 0844794, y 0844797, que rubrico, sello y firmo, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana, del día ocho de Enero del año dos mil veinte.- MARIA BEATRIZ MEZA SOLIS. Notario Público - Carné C.S.J. No. 10527.

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinte. (f) Franya Ya-rue Urey Blandón Directora.

NACIONALIZADO

Reg. 0453 - M. 36245103 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites .-CERTIFICA: Que en los folios: 105-106 del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al año dos mil veinte (2020), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3217 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano ROBERTO LEON LEDESMA, originario de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: RESOLUCIÓN No. 3217 El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. CONSIDERANDO PRIMERO .- Que el ciudadano ROBERTO LEON LEDESMA, de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltero, estudiante, nacido el 14 de septiembre de 1994, en municipio Pinar del Río, Provincia Pinar del Río, República de Cuba, identificado con pasaporte No. K255614, cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000047902, registro No. 07062008005, con domicilio y residencia en Managua, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. SEGUNDO .- Que el ciudadano ROBERTO LEON LEDESMA, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional al ser residente permanente en el país, desde el 08 de octubre del 2012. TERCERO. - Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense previa renuncia a su nacionalidad cubana de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. POR TANTO De conformidad a los Artículos 19, 21, 27 y 46 de la Constitución Política de Nicaragua, los Artículos 1, 10 numerales 2), 3) 12) y 20); 11, 49, 50 y 53 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 06 y 07 de julio del 2011 y Artículos 108, 112, 117 y 125 parte conducente, de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012; esta autoridad: RESUELVE PRIMERO .- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano ROBERTO LEON LEDESMA, originario de la República de Cuba. SEGUNDO.- El ciudadano ROBERTO LEON LEDESMA, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. TERCERO .-Registrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. CUARTO.- La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. NOTIFIQUESE .- Managua, siete de febrero del año dos mil veinte. Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, REFRENDA la presente resolución de nacionalización. María Amelia Coronel Kinloch Ministra de Gobernación Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3217 en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinte. (f) Comandante de Brigada. Juan Emilio Rivas Benites. Director General de Migración y Extranjería.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg 0412 - M. 35717732 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 011-2018 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

1

Que la Licenciada MARÍA JOSÉ CASTELLÓN PICHARDO, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-240288-0005K, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 320-2014, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecisiete de noviembre del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público GDC-801832 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los trece días del mes de enero del

dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

H

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Eddy Madrigal Urbina, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 3269 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada MARÍA JOSÉ CASTELLÓN PICHARDO, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el trece de enero del año dos mil veinte y finalizará el doce de enero del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg 0411 - M. 35176227 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 010-2020 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada KARLA PATRICIA REYES LÓPEZ, identificada con cédula de identidad ciudadana número:001-041184-0037G, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No.319-2014, emitido por el Ministerio de

Educación, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecisiete de noviembre del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público GDC-801831 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los trece días del mes de enero del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Marvin Ramírez Rosales, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 3494 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada KARLA PATRICIA REYES LÓPEZ, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el trece de enero del año dos mil veinte y finalizará el doce de enero del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg.0478 - M. 36281459 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 029-2020 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada CLAUDIA PATRICIA FONSECA RUIZ, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-110368-0028W, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 223-2010, emitido por el Ministerio de Educación, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el trés de mayo del dos mil quince. Garantía de Contador Público GDC-801850, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintitrés de enero del año dos mil veinte.

П

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Marvin Ramírez Rosales, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 1502, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada CLAUDIA PATRICIA FONSECA RUIZ, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el treinta y uno de enero del año dos mil veinte y finalizará el treinta de enero del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiquese y archivese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.

Reg.0479 - M. 36281723 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 030-2020

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su

Ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada ANIELKA MARÍA MANZANARES BERROTERÁN, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-081284-0026K, a través de su Apoderado Especial señor Erick Joharsy González Paguaga, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 481-071189-0004X y acreditado con testimonio de escritura Pública No. 15 Poder Especial otorgado el veintisiete de enero del dos mil veinte, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 239-2011, emitido por el Ministerio de Educación, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil once, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el seis de septiembre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público No. GDC-801848, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a los treinta días del mes enero del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintitrés de enero del año dos mil veinte.

H

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Marvin Ramírez Rosales, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 2883 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada ANIELKA MARÍA MANZANARES BERROTERÁN, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el treinta y uno de enero del año dos mil veinte y finalizará el treinta de enero del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal. Reg. 0366 - M. 35662823 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR PRIVADO PEQUEÑOS GIGANTES, EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR (I Y II NIVEL). N° 07-2020

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto N° 71-98, "Reglamento de la Ley N° 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98", Reglamento de la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo", la Ley N° 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

CONSIDERANDO

Que la Señora: ADA FRANCIS MONTENEGRO MARTÍNEZ, con cédula de identidad 324-310788-0000U, como representante legal del PREESCOLAR PRIVADO PEQUEÑOS GIGANTES, quien solicitó autorización para funcionar a partir del período escolar 2020, en la modalidad de Educación Inicial Preescolar (I y II Nivel), ubicado: Km 15 Carretera Nueva a León Urbanización Valle de Sandino Casa L3-29, Municipio Mateare, Departamento de Managua.

П

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de Educación Inicial Preescolar (I y II Nivel), cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

Ш

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN Nº 07-2020 al PREESCOLAR PRIVADO PEQUEÑOS GIGANTES, autorizado para funcionar en la modalidad de Educación Inicial Preescolar (I y II Nivel), ubicado: Km 15 Carretera Nueva a León Urbanización Valle de Sandino Casa L3-29, Municipio Mateare, Departamento de Managua.

II

ELPREESCOLAR PRIVADO PEQUEÑOS GIGANTES, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

Ш

Cuando EL PREESCOLAR PRIVADO PEQUEÑOS GIGANTES, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

ELPREESCOLAR PRIVADO PEQUEÑOS GIGANTES, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que EL PREESCOLAR PRIVADO PEQUEÑOS GIGANTES, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando EL PREESCOLAR PRIVADO PEQUEÑOS GIGANTES, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser

publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE. Dado en la Ciudad de Managua, a los 29 días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) Sergio Gerardo Mercado Centeno Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.

Reg. 0434 - M. 36031241 - Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN No. LFTO 001-2020

El Delegado del Poder Ciudadano para la Educación MINED del Departamento de León, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley No. 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98", Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo", la Ley No. 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Ministerio de Educación de conformidad con la ley, dirigir y administrar la ejecución de la política, planes y programas de la educación nacional del Subsistema de Educación Básica, Media y Formación Docente, otorgar la autorización de la administración, delegación de centros educativos, dirigir y administrar el sistema de supervisión y control de políticas y normas de la Educación, regular la política común de títulos de educación primaria, básica y secundaria, además de dirigir y administrar su expedición y registro.

П

Que el Centro Educativo Privado denominado "Colegio Cristiano Esmirna", ubicado de las Oficinas de ASOGASA 1 cuadra al sur, en el municipio de El Sauce, del departamento de León, con Código de Establecimiento Número 12973 y Código de Centro Número 16459; representado legalmente por el señor Pedro Pablo Rojas Corea/"Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios de Nicaragua", identificado con Cédula de Identidad Ciudadana Número 291-290670-0001J, en calidad de Representante Legal de la Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios de Nicaragua, dicho centro funciona desde al año mil novecientos noventa y cinco; actualmente bajo la dirección del Pastor Rigoberto Dávila Rizo, atiende en las modalidades de Educación Inicial (Preescolar), Primaria Regular y Secundaria Regular, y cumple con los requisitos de infraestructura escolar, personal docente v administrativo v matrícula activa atendida en las modalidades educativas brindadas beneficiando a la población de las comunidades aledañas, así como los requisitos técnico-pedagógicos establecidos

por el Ministerio de Educación.

POR TANTO

El suscrito Delegado del Poder Ciudadano para la Educación del Departamento de León, en base a los considerandos anteriores, las disposiciones legales relacionadas y las facultades que confiere la Ley a esta autoridad.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado denominado "Colegio Cristiano Esmirna", ubicado de las Oficinas de ASOGASA I cuadra al sur en el municipio El Sauce, Departamento de León, representado legalmente por el por el señor Pedro Pablo Rojas Corea/"Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios de Nicaragua", identificado con Cédula de Identidad Ciudadana Número 291-290670-0001J, en las modalidades de Educación Inicial (Preescolar), Primaria Regular y Secundaria Regular.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado denominado "Colegio Cristiano Esmirna", queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Ley General de Educación y demás disposiciones que regula el Manual para el Funcionamiento de los Centros Privados, así como la supervisión de este Ministerio y presentar en tiempo y forma toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Redimiendo Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronograma de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondiente pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

TERCERO: El Centro Educativo denominado "Colegio Cristiano Esmirna", se obliga a cumplir con del Decreto No 77, del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, en el que se establece el uniforme escolar único para todos estudiantes de las instituciones educativas del país públicas y privadas.

CUARTO: En caso que el Centro Educativo Privado denominado "Colegio Cristiano Esmirna", deba dejar de impartir un nivel o modalidad deberá informarle a la comunidad educativa y notificar por escrito a la Delegación Municipal y a la Oficina de Centros Privados y Subvencionados de la Sede Central con seis meses de anticipación.

Si el cierre de la modalidad fuese definitivo, el Centro Educativo Privado deberá remitir la documentación y archivos electrónicos correspondientes a registro y control de calificaciones y diplomas a la Delegación Municipal; absteniéndose de librar nuevas certificaciones de notas o diplomas que correspondan al nivel o modalidad que ha dejado de impartir.

QUINTO: En el caso que el Centro Educativo Privado

denominado "Colegio Cristiano Esmirna" autorizado decida cambiar de local deberá informar a la Delegación Municipal con seis meses de anticipación al inicio del año escolar y solicitar se realice la inspección física del nuevo local. Durante el año escolar no podrá efectuarse ningún traslado, exceptuando situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá informar a la Delegación Municipal y a la Oficina de Centros Privados y Subvencionados de la Sede Central, en un plazo no mayor de tres días hábiles. La contravención a esta disposición causará el cierre del Centro Educativo Privado.

SEXTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha.

León, 08 de enero del año dos mil veinte. (f) Lic. Lener Francisco Torres Osorio Responsable Delegación Departamental de Educación MINED León.

Reg. 0435 - M. 36038364 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ANGELITOS, EN LA MODALIDAD DE PRIMARIA REGULAR (PRIMER GRADO).

N° 08-2020

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto N° 71-98, "Reglamento de la Ley N° 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98", Reglamento de la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo", la Ley N° 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

CONSIDERANDO

Que la Señora: FRANCISCA ELENA BARRERA FLORES, con cédula de identidad 001-030874-0073D, como representante legal del CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ANGELITOS, quien solicitó autorización para funcionar a partir del período escolar 2020, en la modalidad de Primaria regular (Primer Grado), ubicado: Residencial San Andrés, II etapa, costado noroeste del parque 1 cuadra al norte 1 cuadra al este, Municipio Ciudad Sandino, Departamento de Managua.

П

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en la modalidad de Primaria regular (Primer Grado), cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

Ш

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN Nº 08-2020 al CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ANGELITOS, autorizado para funcionar en la modalidad de Primaria regular (Primer Grado), ubicado: Residencial San Andrés, II etapa, costado noroeste del parque 1 cuadra al norte 1 cuadra al este, Municipio Ciudad Sandino, Departamento de Managua.

H

EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ANGELITOS, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

ш

Cuando EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ANGELITOS, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ANGELITOS, queda sujeto a la Disposición del Decreto Nº 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su

distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ANGELITOS, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ANGELITOS, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 29 días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) Sergio Gerardo Mercado Centeno Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.

Reg. 0443 - M. 36111095 - Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR PRIVADO JARDÍN DE NIÑOS BETHEL, EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN INICIAL (PREESCOLAR).

RESOLUCION Nº 03-2020

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Estelí, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto N° 71-98, "Reglamento de la Ley N° 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98", Reglamento de la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo", la Ley N° 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

CONSIDERANDO

Que la Señora: AURA RAQUEL VALLADARES ARGÜELLO, con cédula de identidad 441-130684-0003J, como representante legal del PREESCOLAR PRIVADO JARDÍN DE NIÑOS BETHEL, quien solicitó autorización

para funcionar a partir del período escolar 2020, en la modalidad de Educación Inicial (Preescolar), ubicado: Del parque infantil 2 cuadras al oeste, barrio El Calvario, Municipio Estelí, Departamento de Estelí.

П

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de modalidad de Educación Inicial (Preescolar), cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN Nº 03-2020 al PREESCOLAR PRIVADO JARDÍN DE NIÑOS BETHEL, autorizado para funcionar en la modalidad de modalidad de Educación Inicial (Preescolar), ubicado: Del parque infantil 2 cuadras al oeste, barrio El Calvario, Municipio Estelí, Departamento de Estelí.

П

EL PREESCOLAR PRIVADO JARDÍN DE NIÑOS BETHEL, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

Ш

Cuando EL PREESCOLAR PRIVADO JARDÍN DE NIÑOS BETHEL, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL PREESCOLAR PRIVADO JARDÍN DE NIÑOS BETHEL, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que EL PREESCOLAR PRIVADO JARDÍN DE NIÑOS BETHEL, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando EL PREESCOLAR PRIVADO JARDÍN DE NIÑOS BETHEL, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Estelí, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) María del Socorro Torres Olivas Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Estelí.

Reg. 0465 - M. 36217891 - Valor C\$ 285.00

MINISTERIO DE EDUCACION DELEGACION DEPARTAMENTAL MATAGALPA

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO PRIVADO SAN PEDRO DE ALCÁNTARA, EN LA MODALIDAD DE SECUNDARIA REGULAR (SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO GRADO).

Resolución DD MINED MAT Nº 001-2020

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Matagalpa, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto N° 71-98, "Reglamento de la Ley N°

290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto Nº 71-98", Reglamento de la Ley Nº 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo", la Ley Nº 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

CONSIDERANDO

Que la Hermana: ÁNGELA MARÍA GARCÍA REYES, con cédula de identidad 121-190670-0002G, como Representante Legal de la "Asociación Religiosa de las Hermanas Terciarias Franciscanas Alcantarinas" y en representación del COLEGIO PRIVADO SAN PEDRO DE ANCÁNTARA, quien solicitó autorización para funcionar a partir del período escolar 2020, en la modalidad de SECUNDARIA REGULAR (SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO GRADO), ubicado: Frente al Gallo más Gallo, Barrio Luis Alfonso Velásquez, Municipio Río Blanco, Departamento de Matagalpa.

П

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de Secundaria Regular (Séptimo, Octavo y Noveno Grado), cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

Ш

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN Nº 001-2020 al COLEGIO PRIVADO SAN PEDRO DE ALCÁNTARA, autorizado para funcionar en la modalidad de SECUNDARIA REGULAR (SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO GRADO), ubicado: Frente al Gallo más Gallo, Barrio Luis Alfonso Velásquez, Municipio Río Blanco, Departamento de Matagalpa.

II

EL COLEGIO PRIVADO SAN PEDRO DE ALCÁNTARA, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes

técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

Ш

Cuando EL COLEGIO PRIVADO SAN PEDRO DE ALCÁNTARA, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL COLEGIO PRIVADO SAN PEDRO DE ALCANTARA, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el COLEGIO PRIVADO SAN PEDRO DE ALCÁNTARA, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el COLEGIO PRIVADO SAN PEDRO DE ALCÁNTARA, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar. Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Matagalpa, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil veinte. (f) Lic. Claudia Blandón Lumbí. Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Matagalpa.

Reg. 0480 - M. 36403719 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO BETHEL EN LA MODALIDAD DE PRIMARIA REGULAR (SEGUNDO GRADO).

Nº 19-2020

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto N° 71-98, "Reglamento de la Ley N° 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98", Reglamento de la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo", la Ley N° 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

CONSIDERANDO

Que el Señor: MARCOS ANTONIO OROZCO TRUJILLO, con cédula de identidad 449-250459-0000T, como representante legal del CENTRO EDUCATIVO PRIVADO BETHEL y en representación del "ASOCIACIÓN CONVENCIÓN DE IGLESIAS MENONITAS DE NICARAGUA", quien solicitó autorización para funcionar a partir del período escolar 2020, en la modalidad Primaria Regular (Segundo Grado), ubicado: Empalme de San Benito de la antena Movistar 1 cuadra al sur, 2 cuadras al este y 1 cuadra al sur, Barrio El Paraíso-Comarca San Benito, Municipio Tipitapa, Departamento de Managua.

H

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de **Primaria Regular (Segundo Grado)**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

Ш

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN Nº 19-2020 al CENTRO EDUCATIVO PRIVADO BETHEL, autorizado para funcionar en la modalidad de Primaria Regular (Segundo Grado), ubicado: Empalme de San Benito de la antena Movistar 1 cuadra al sur, 2 cuadras al este y 1 cuadra al sur, Barrio El Paraíso-Comarca San Benito, Municipio Tipitapa,

Departamento de Managua.

H

EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO BETHEL, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

Ш

Cuando EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO BETHEL, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO BETHEL, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO BETHEL, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO BETHEL, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 29 días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.

Reg. 0481 - M. 36434043 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCION No.-21-2020

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO EDUCATIVO PRIVADO JARDIN FAMILIAR EN LAS MODALIDAD DE: EDUCACIÓN INICIAL (PREESCOLAR FORMAL)

El suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento Decreto No. 25-2006, la Ley No. 582 "Ley General de Educación", la Ley No. 114 "Ley de Carrera Docente" y su Reglamento; el Acuerdo Ministerial No. 122-2012 del nueve de marzo del dos mil diez, de Aprobación del "Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados".

CONSIDERANDO

ī

Que el Ingeniero: MILTON JOSÉ AGUILAR PÉREZ, identificado con cédula de Identidad Ciudadana número:001-170775-0075Y, en su calidad de Representante Legal de la "ASOCIACIÓN CRISTIANA MÁS QUE VENCEDORES, OVERCOMERS" (A.M.O.R), solicitó ante la Delegación Departamental del Ministerio de Educación de Managua, autorización de Funcionamiento del Centro Educativo JARDÍN FAMILIAR, en la modalidad de: EDUCACIÓN INICIAL (PREESCOLAR FORMAL), en virtud de lo cual, esta Delegación revisó la documentación presentada por el solicitante y llevó a efecto la inspección técnica requisito para el trámite de autorización.

H

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley No. 114 "Ley de Carrera Docente" su Reglamento y demás leyes, políticas, normativas y procedimientos vigentes en materia Educativa y demás disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado: JARDÍN FAMILIAR, en la modalidad educativa de: EDUCACIÓN INICIAL (PREESCOLAR FORMAL), ubicado en la siguiente dirección: De ENACAL Altamira 75 varas al oeste, Casa No. 53, en el Municipio y Departamento de Managua.

SEGUNDO: El Centro Educativo JARDÍN FAMILIAR, queda sujeto al cumplimiento de la Ley General de Educación, la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás disposiciones normativas en materia educativa; así como a la supervisión del Ministerio de Educación y presentar en tiempo y en la forma establecida toda información que le sea solicitada por este Ministerio, reportes de estadísticas (matrícula inicial, rendimiento académico semestral y final, organización de fuerza laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencias a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

TERCERO: En caso de decisión de cierre del Centro Educativo, su representante legal deberá comunicar a la Delegación Municipal por lo menos seis meses antes de la fecha del cierre año lectivo en curso, estando obligado el Centro a remitir a la Delegación Municipal correspondiente, los Libros de Registro y control de calificaciones y diplomas con sus respectivos respaldos electrónicos.

CUARTO: En el caso que la administración del Centro Educativo decida cambiar de local deberá informar a la Delegación Municipal con seis meses de anticipación al inicio del año escolar y solicitar se realice la inspección física del nuevo local. Durante el año escolar no podrá efectuarse ningún traslado, exceptuando situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, previa autorización del Ministerio de Educación.

QUINTO: El Centro Educativo JARDÍN FAMILIAR, deberá cumplir con el Decreto No. 77 del 18 de septiembre de 1979 que establece el Uniforme Escolar Único.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de la obligación del Centro Educativo autorizado de publicar esta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, 28 de enero del año dos mil veinte. (f) Prof. Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado Departamental, MINED- Managua.

Reg. 0482 - M. 7266380 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO BETHEL AUTORIZADO EN 1ER. GRADO DE LA MODALIDAD DE PRIMARIA REGULAR.

Nº 53 - 2018.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y

el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el Señor: MARCOS ANTONIO OROZCO TRUJILLO con cédula de identidad 449-250459-0000T, como representante legal de la "Convención de Iglesias Menonitas de Nicaragua" y en representación del CENTRO EDUCATIVO BETHEL, quien solicitara la autorización para funcionar a partir del periodo escolar 2019, en 1er. Grado de la modalidad de Primaria Regular, el centro está ubicado: Empalme de San Benito, de la antena Movistar, 1 cuadra sur, 2 cuadras al este, 1 cuadra el sur, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

П

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando qué el colegio reúne los requisitos para funcionar en 1er. Grado de la modalidad de Primaria Regular, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

Ш

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

T

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°53-2018 al CENTRO EDUCATIVO BETHEL, autorizado para funcionar en 1er. Grado de la modalidad de Primaria Regular, ubicado: Empalme de San Benito, de la antena Movistar, 1 cuadra sur, 2 cuadras al este, 1 cuadra el sur, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

П

El CENTRO EDUCATIVO BETHEL, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando EL CENTRO EDUCATIVO BETHEL,

decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importantes

IV

El CENTRO EDUCATIVO BETHEL, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el CENTRO EDUCATIVO BETHEL, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el CENTRO EDUCATIVO BETHEL, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 19 días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.

Reg. 0487 - M. 8746260 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR JARDÍN INFANTIL PRIVADO CARITAS FELICES, EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR.

Nº 14-2020

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto N° 71-98, "Reglamento de la Ley N° 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98", Reglamento de la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo", la Ley N° 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

CONSIDERANDO

Que la Señora: HELIETH JOHANA MAYORGA RIVERA, con cédula de identidad 001-260188-0024D, como representante legal del PREESCOLAR JARDÍN INFANTIL PRIVADO CARITAS FELICES, quien solicitó autorización para funcionar a partir del período escolar 2020, en la modalidad de Educación Inicial Preescolar, ubicado: Villa Flor Sur, dela farmacia villa flor 3 1/2 cuadras al sur, mano derecha casa número 121., Distrito VII, Municipio Managua, Departamento de Managua.

П

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de Educación Inicial Preescolar, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

Ш

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN Nº 14-2020 al PREESCOLAR JARDÍN INFANTIL PRIVADO CARITAS FELICES, autorizado para funcionar en la modalidad de Educación Inicial Preescolar, ubicado: Villa Flor Sur, dela farmacia villa flor 3 1/2 cuadras al sur, mano derecha casa número 121., Distrito VII, Municipio Managua, Departamento de Managua.

II

EL PREESCOLAR JARDÍN INFANTIL PRIVADO CARITAS FELICES, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

Ш

Cuando EL PREESCOLAR JARDÍN INFANTIL PRIVADO CARITAS FELICES, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL PREESCOLAR JARDÍN INFANTIL PRIVADO CARITAS FELICES, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

Para que EL PREESCOLAR JARDÍN INFANTIL PRIVADO CARITAS FELICES, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando EL PREESCOLAR JARDÍN INFANTIL PRIVADO CARITAS FELICES, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 29 días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 0517 - M. 757415053 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN
Licitación Selectiva No. LS-01-02-2020
"ARREGLO DE LOCAL PARA EVENTOS
NACIONALES DEL CNS-MINSA"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Concepción Palacios ubicado en el costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales y jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para el proceso de "ARREGLO DE LOCAL PARA EVENTOS NACIONALES DEL CNS-MINSA, esta contratación será financiada con Fondos Rentas del Tesoro.

Los oferentes interesados pueden obtener información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección: Oficina de la División General de Adquisiciones, ubicada en el Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo, a partir del 18 de febrero del año 2020.

Teléfonos 2289-4700 Ext. 1426

Correo electrónico: <u>adquisiciones@minsa.gob.ni;</u> adquisiciones16@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

Atentamente, (f) Lic. Tania Isabel García González Dir. de la División General de Adquisiciones, Ministerio de Salud.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 0454

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Madriz del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 041 se encuentra la Resolución No. 006-2019 PJ MZ MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 006-2019 PJ MZ MEFCCA, Madriz dieciocho de Diciembre del año dos mil diecinueve, las uno de la tarde, en fecha doce de Diciembre del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA

AGROPECUARIA DE PRODUCCION HORTICOLA Y DE FRESA SABANAS, R.L., con domicilio social en el Municipio de Las Sabanas, departamento de Madriz. Se constituye a las nueve de la mañana del día veinte de Agosto del año dos mil diecinueve. Se inicia con trece (13) asociados, nueve (9) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$13,000 (trece mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,250 (tres mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION HORTICOLA Y DE FRESA SABANAS, R.L., con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Alexander Antonio Alvarado Alvarado; Vicepresidente (a): Erminia Del Carmen Cornejo Alvarado; Secretario (a): Justo Sipriano Rodriguez Mendez; Tesorero (a): Santos Leonardo Alvarado Ramirez; Vocal: Melvin Danilo Gutierrez Baez. Certifiquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental.

Reg. 0455

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0269 la Resolución Nº002-2020 RI MEFCCA que íntegra y literalmente dice: Resolución Nº002-2020 RI MEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua cuatro de Febrero del dos mil veinte, a las diez de la mañana. En fecha veintinueve de Enero del dos mil veinte, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS DE PARADA AEROPUERTO Y HOTELES DE MANAGUA 23 DE AGOSTO DEL 80, R.L.,. Con Personalidad Jurídica Nº 1822, del municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta Nº 85 del folio 250-252 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el dieciocho de Diciembre del dos mil diecinueve. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS DE PARADA AEROPUERTO Y HOTELES DE MANAGUA 23 DE AGOSTO DEL 80, R.L.,. Certifiquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de Febrero del dos mil veinte. (f) Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 0456

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Dirección Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0268 la Resolución Nº001-2020 RI MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°001-2020 RI MEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua tres de Febrero del dos mil veinte, a las diez de la mañana. En fecha veinte de Enero del dos mil veinte, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICOOP, R.L. (CREDICOOP, R.L.). Con Personalidad Jurídica Nº 011-2019 PJ MEFCCA, del municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta Nº 02 del folio 031-036 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veintisiete de Septiembre del dos mil diecinueve. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICOOP, R.L. (CREDICOOP, R.L.). Certifiquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de Febrero del dos mil veinte. (f) Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 0457

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 0780 se encuentra la Resolución No. 002-2020 PJ MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 002-2020 PJ MEFCCA, Managua treinta de Enero del año dos mil veinte, las once de la mañana, en fecha diecisiete de Enero del año dos mil veinte, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE SOLUCIONES TECNICAS DE TELECOMUNICACIONES DE TRANSPORTE. R.L. (COSOTTELT, R.L.) con domicilio social en el Municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las diez de la mañana del día seis de Enero del año dos mil veinte. Se inicia con diez (10) asociados, nueve (9) hombres, uno (1) mujeres, con un capital suscrito de C\$80,000 (ochenta mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$20,000 (veinte mil córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SOLUCIONES TECNICAS DE TELECOMUNICACIONES DE TRANSPORTE, R.L. (COSOTTELT, R.L.) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Luis Danilo Sanchez ; Vicepresidente (a): Alcides Ponce Navarro; Secretario (a): Mercedes Ramon Sanchez; Tesorero (a): Miguel Angel Alvarez Tijerino; Vocal: Jose Santos Reyes Galiano. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta días del mes de Enero del año dos mil veinte. (f) Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 0458

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Madriz del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 013 la Resolución 002-2019 RE MZ MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°002-2019 RE MZ MEFCCA, Delegación Departamental de Madriz, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Madriz diez de Diciembre del dos mil diecinueve, a las nueve de la mañana. En fecha veinticinco de Noviembre del dos mil diecinueve a las diez de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "JOSE ALFREDO ZELEDON" R.L. Con Resolución de Personalidad Juridica N° 437-

96. Siendo su domicilio social en el municipio de San Juan de Rio Coco departamento de Madriz. Consta Acta 36 del folio 119-138 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el cinco de Noviembre del dos mil diecinueve en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "JOSE ALFREDO ZELEDON" R.L. Certifiquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Wilson Pablo Montoya Rodriguez Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los diez días del mes de Diciembre del dos mil diecinueve. (f) Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 0484 - M. 7265570 - Valor C\$ 715.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS ACUERDO MINISTERIAL No-073-DM-035-2019

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, la empresa ALVAREZ MARTINEZ COMPAÑÍA LIMITADA, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número Único de Folio MGOO-22-004524, Asiento 1 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua, representada por Nelson Daniel Álvarez Valdivia, mayor de edad, transportista, de este domicilio, con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guion, cero, ocho, cero, nueve, ocho, tres, guion, cero, cero, tres, ocho, letra J (001-080983-0038J), debidamente acreditado mediante Poder General de Administración inscrito bajo Número Único de Folio MGOO-22-004524, Asiento número 3 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua, presentó SOLICITUD para que se le otorgue una CONCESIÓN MINERA en el lote denominado ALMAR, con una superficie de trescientos ochenta y seis punto setenta y ocho hectáreas (386.78 has), ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua.

П

Que de conformidad con dictamen catastral de fecha veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, el área de la solicitud presentada por la empresa ALVAREZ MARTINEZ COMPAÑÍA LIMITADA cumple con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número DT-024-MVCM-07-2018NM de fecha treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV

Que de conformidad con Dictamen Legal de fecha ocho de agosto del año dos mil dieciocho emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

v

Que la empresa ALVAREZ MARTINEZ COMPAÑÍA LIMITADA, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

VI.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud al Consejo Municipal de Tipitapa, el cual se pronunció POSITIVAMENTE, según consta en Certificación de fecha doce de abril del año dos mil diecinueve.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, OTÓRGUESE a la empresa ALVAREZ MARTINEZ COMPAÑÍA LIMITADA una CONCESIÓN MINERA en el lote denominado ALMAR, con una superficie de trescientos ochenta y seis punto setenta y ocho hectáreas (386.78 has), ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua, definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	619968	1362420
2	619968	1361350
3 .	619600	1361350
4	619600	1361000
5	619305	1361000
6	619305	1360675
7	619000	1360675
8	619000	1360376
9	618056	1360376
10	618056	1360831
11	617506	1360831
12	617506	1361109
13	617345	1361109
14	617345	1361680
15	617025	1361680
16	617025	1361903
17	618434	1361903
18	618434	1362420

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
MANAGUA	Tipitapa	386.78

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$1.00) por hectárea a partir

del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

- 2. Pagar en concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.
- 3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
- 4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
- 5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.
- 6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.
- 7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.
- 8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
- 9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011,. Para los nuevos mineros artesanales la superfície permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.
- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas,

edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas. 11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TECNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

- 15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.
- 16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables. La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a

cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

concesionario minero CUARTO: El ALVAREZ MARTINEZ COMPAÑÍA LIMITADA deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro (4) años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley Nº 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial Nº 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

OUINTO: El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación integra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley Nº 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial Nº 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. Una vez inscrito, deberá remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifiquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. - (f). - SALVADOR MANSELL CASTRILLO. Ministro de Energía y Minas. - ALVAREZ-MARTINEZ COMPAÑÍA LIMITADA. Las Banderas, Tipitapa. 06 de enero 2020.

Ing. Salvador Mansell Castrillo. Ministro de Energía y Minas, Sus Manos, Estimado Ing, Mansell Reciba cordiales saludos. Soy Nelson Daniel Álvarez Valdivia, mayor de edad, transportista, casado e identificado con cedula de identidad número: 001-080983-0038J, representante legal de ALVAREZ MARTINEZ COMPAÑÍA LIMITADA, debidamente acreditado mediante poder general de administración inscrito bajo número único de folio MGOO-22-004524, asiento número 3 del registro público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua, vengo ante usted para manifestar de forma escrita la aceptación integral de acuerdo ministerial No. 073-DGM-035-2019, en donde se otorga a nuestra compañía CONCESION MINERA en el lote denominado ALMAR, con superficie de trescientos ochenta y seis punto setenta y ocho hectáreas (386.78 has) ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua. Comprometidos de esta forma al cumplimiento de las 16 obligaciones estipuladas en el segundo inciso de dicho acuerdo ministerial fundamentales para el conservar dicha concesión, así como expresar el conocimiento pleno de los demás incisos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto plasmados en el mismo. Sin más a que hacer referencia, deseándoles éxitos en sus funciones. Cordialmente, Nelson Daniel Alvarez Valdivia. Representante Legal ALMAR CIA LTDA. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Norman Henriquez Blandón, Director General de Minas, Ministerio de Energía y Minas.

Reg. 0400 - M. 35856000 - Valor C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS ACUERDO MINISTERIAL No-074-DM-036-2019

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, la empresa AGREGADOS Y CONCRETOS, SOCIEDAD ANONIMA, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo Número Único de Folio MG00-22-000014 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, representada por José Enrique Figueroa Gil, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de residencia número uno, dos, uno, cero, dos, cero, uno, uno, cero, uno, cinco, nueve (121020110159), debidamente acreditado mediante Poder General de Administración inscrito bajo Número Único de Poder MG00-42-000438 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil

de Managua, presentó SOLICITUD para que se le otorgue una CONCESIÓN MINERA en el lote denominado PLANTEL LA LUZ, con una superficie de ciento setenta y nueve punto cincuenta y seis hectáreas (179.56 has), ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua.

II.

Que de conformidad con dictamen catastral de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, el área de la solicitud presentada por la empresa AGREGADOS Y CONCRETOS, SOCIEDAD ANONIMA cumple con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número DT-029-MVCM-08-2018NM de fecha seis de septiembre del año dos mil dieciocho, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que la empresa AGREGADOS Y CONCRETOS, SOCIEDAD ANONIMA, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

VI.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud al Consejo Municipal de Tipitapa, el cual se pronunció POSITIVAMENTE, según consta en Certificación de fecha doce de abril del año dos mil diecinueve.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial Nº 177 del 18 de

septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, OTÓRGUESE a la empresa AGREGADOS Y CONCRETOS, SOCIEDAD ANONIMA una CONCESIÓN MINERA en el lote denominado PLANTEL LA LUZ, con una superficie de ciento setenta y nueve punto cincuenta y seis hectáreas (179.56 has), ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua, definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	609785.000	1361855.000
2	609785.000	1362590.000
3	609000.000	1362590.000
4	609000.000	1363545.000
5	610992.000	1363545.000
6	610992.000	1363000.000
7	610000.000	1363000.000
8	610000.000	1362397.699
9	610189.000	1362397.699
10	610189.000	1362210.000
11	610300.000	1362210.000
12	610300.000	1361855.000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
MANAGUA	Tipitapa	179.56

<u>SEGUNDO</u>: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados

en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011,. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas. 11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TECNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables. La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero AGREGADOS Y CONCRETOS, SOCIEDAD ANONIMA deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro (4) años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

OUINTO: El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación integra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial Nº 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. Una vez inscrito, deberá remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. - (f). - SALVADOR MANSELL CASTRILLO. - Ministro de Energía y Minas. - Agregados y Concretos, S.A. Mining Operation Specialist Concret. Managua, 09 de enero del 2020. Ingeniero Salvador Mansell Castrillo. Ministro de Energía y Minas. Su Despacho. Ref. Aceptación Acuerdo

Ministerial No. 074-DGM-036-2019. Concesión Minera Lote denominado Plantel La Luz. Excelentísimo Ministro Mansell. Reciba mis más sinceros saludos. En representación de la empresa AGREGADOS Y CONCRETOS, S.A. (AGRECON), yo Jose Enrique Figueroa Gil identificado con cedula de residencia (121020110159) debidamente acreditado mediante Poder General de Administración inscrito bajo número único de poder MG00-42-000438 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, tengo a bien acogernos a las obligaciones del Acuerdo Ministerial No. 074-DGM-036-2019 y Ley No. 387 Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001, para la CONCESION MINERA lote PLANTEL LA LUZ, con una superficie de ciento setenta y nueve punto cincuenta y seis hectáreas (179.56 has) ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua, definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona

VERTICE	ESTE	NORTE
1	609785.000	1361855.000
2	609785.000	1362590.000
3	609000.000	1362590.000
4	609000.000	1363545.000
5	610992.000	1363545.000
6	610992.000	1363000.000
7	610000.000	1363000.000
8	610000.000	1362397.699
9	610189.000	1362397.699
10	610189.000	1362210.000
11	610300.000	1362210.000
12	610300.000	1361855.000
DESGLOSE I	DE AREA MUN	NICIPAL
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AREA (Has)
MANAGUA	TIPITAPA	179.56

Atentamente. Jose Enrique Figueroa Gill. Gerente General. - Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Norman Henríquez Blandón. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.

Reg. 0463 - M. 36222309 - Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE

LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS ACUERDO MINISTERIAL No-066-DM-028-2019

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha cuatro de abril del año dos mil dieciocho, la empresa ORO DE NICARAGUA, SOCIEDAD (ORO NICA), sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número de Folio MGOO-22-004493 en asiento 1 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua, representada por Francisco Otoniel Matus Úbeda, mayor de edad, factor comercio, de este domicilio, con cédula de identidad número cuatro, cuatro, uno, guion, cero, cinco, cero, dos, nueve, cinco, guion, cero, cero, cero, dos, letra E (441-050295-0002E), debidamente acreditado mediante Poder General de Administración inscrito bajo Número Único de Folio MGOO-22-004493 Asiento número 5 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua, presentó SOLICITUD para que se le otorgue una CONCESIÓN MINERA en el lote denominado POLIGONO 1C, con una superficie de novecientos veinte hectáreas (920.00 has) ubicado en el municipio de San Francisco del Norte del departamento de Chinandega.

II.

Que de conformidad con dictamen catastral de fecha nueve de abril del año dos mil dieciocho, emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, el área de la solicitud presentada por la empresa ORO NICA cumple con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número 35-12-2018 de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal de fecha veintitrés de abril del año dos mil diecinueve emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que la empresa ORO NICA dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud al Consejo Municipal de San Francisco del Norte, el cual se pronunció POSITIVAMENTE, según consta en Certificación de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial Nº 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, OTÓRGUESE a la empresa ORO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (ORO NICA) una CONCESIÓN MINERA en el lote denominado POLIGONO 1C, con una superficie de novecientos veinte hectáreas (920.00 has) ubicado en el municipio de San Francisco del Norte del departamento de Chinandega, definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	527300	1461500
2	525000	1461500
3	525000	1465500
4	527300	1465500

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
CHINANDEGA	San Francisco del Norte	920.00

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de

los Estados unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. Éfectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida

todas sus reformas al 7 de julio del 2011,. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas. 11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial Nº 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TECNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26

de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables. La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero ORO NICA deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro (4) años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

OUINTO: El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación integra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial Nº 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. Una vez inscrito, deberá remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifiquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve .- (f) .- SALVADOR MANSELL CASTRILLO.-Ministro de Energía y Minas.- Managua, 10 de enero de 2020. Ingeniero Norman Henríquez Blandón, Director General de Minas. Su despacho. Reciba saludos cordiales este nuevo año. Sirva la presente para notificar ante su instancia la aceptación por parte de mi representada ORO DE NICARAGUA S.A. "ORO NICA", de la concesión minera amparada con el acuerdo ministerial No. 066-DM-028-2019, denominada POLIGONO 1C, con una superficie de 920.00 hectáreas, ubicada en el municipio de San Francisco del Norte, del Departamento de Chinandega. Adjunto los timbres de ley, correspondientes a la cantidad de quince mil cuatrocientos córdobas C\$15,400.00). Habiendo cumplido con la formalidad correspondiente, quedo atenta a su comunicación. Karla Leclair Monzón. Presidenta Ejecutiva. Oro de Nicaragua, S.A. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinte. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Norman Henríquez Blandón, Director General de Minas, Ministerio de Energía y Minas.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 0511 - M. 8779240 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

"Adquisición de 42,660 Kilogramos de Hipoclorito de Calcio"

- La División de Adquisiciones e Importaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario, ENACAL, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución Administrativa No. 001-2020, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la Adquisición de 42,660 Kilogramos de Hipoclorito de Calcio, a ser entregados ", a ser entregados conforme el programa de distribución y de entregas establecido para esta contratación, dentro de un plazo no mayor al indicado en la Sección V "Lista de Bienes y Servicios, Plan de Entrega", luego de la fecha de firma del Contrato respectivo, en horario de 8:00 AM a 4:30 PM, conforme se indica en carta de notificación adjunta a la Orden de Pedido. Esta contratación será financiada con fondos provenientes de Fondos Propios.
- La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública, se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y

Decreto No. 75-2010" Reglamento General".

- Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español de forma gratuita en el Portal Único Contratación www. nicaraguacompra.gob.ni
- 4. La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 25 de febrero del año 2020 a las 10:00 a.m, en las oficinas de la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua.
- 5. La oferta deberá entregarse en la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, en idioma español y expresar precios en moneda nacional, a más tardar a las 10:00 a.m., del 20 de marzo del año 2020. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta, se presentará en la misma moneda que indique la oferta. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en la Subcláusula 25.2 de la Sección II "Datos de la Contratación, no serán aceptadas.
- 6. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere estaría sujeto a la ejecución de la Garantía de Seriedad de Oferta, conforme a lo estipulado en el último párrafo del Art. 66 de la Ley 737 y literal n) del Arto. 87 del Reglamento de la precitada Ley.
- 7. Las ofertas serán abiertas en la Sala de Conferencia de la División de Adquisiciones e Importaciones, misma que se encuentra ubicada en el Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psico.Social José Dolores Fletes, Km 5 Carretera Sur, Managua, a las 10:10 a.m., del 20 de marzo del año 2020., en presencia de los Representantes de ENACAL designados para tal efecto, los Oferentes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.
- (f) Lic. Natalia Avilés Herrera Directora de la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL

Reg. 0512 - M. 8779240 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA No. 002 - 2020

"Servicio para el suministro de combustible y lubricantes para flota vehicular a nivel nacional"

La División de Adquisiciones e Importaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario, ENACAL, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución No.002 - 2020, expedida por la Máxima

Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para el "Servicio para el suministro de combustible y lubricantes para flota vehicular a nivel nacional".

- 1) La Adquisición antes descrita es financiada con Fondos Propios.
- 2) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español de forma gratuita en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni
- 3) De conformidad a lo dispuesto en el Arto. 249, numeral 8) de la Ley No. 822, "Ley de Concertación Tributaria, quedan excluidos del Régimen de Cuota Fija, las personas naturales inscritas como Proveedores del Estado, y que realicen ventas o presten servicios con montos superiores a los cincuenta mil córdobas netos por transacción. En todo caso, deberán incluirse en la oferta económica todos los impuestos aplicables.
- 4) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".
- 5) La oferta deberá ser presentada en la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua a más tardar a las 10:00 a.m. del día 19 de Marzo del 2020, en idioma español y expresar los precios en moneda nacional.
- Las ofertas presentadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
- 7) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
- 8) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del *uno por ciento (1%)* del precio total de la oferta.
- 9) Las ofertas serán abiertas en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones e Importaciones, ubicado en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, a las 10:10 a.m. del día 19 de Marzo del 2020, en presencia de los Miembros del Comité de Evaluación, designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.
- (f) Lic. Natalia Avilés Herrera Directora de la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 0436 - M. 36036292 - Valor - C\$ 475.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 054/2019 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA), Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, las nueve y diez minutos de la mañana.

Vistos Resulta

I

El día siete de noviembre del año dos mil diecinueve, el señor Gabriel Ignacio Pasos Álvarez, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, identificado con cédula de identidad número, dos, cero, uno, guión, cero, uno, cero, siete, siete, seis, guión, cero, cero, cero, tres J (201-010776-003J), procediendo en su calidad de representante legal de la empresa PREMIER LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA, identificada con cédula RUC Nº J0310000333386, presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) solicitud de Inhabilitación de bodegas número 1 y 2 de Deposito Aduanero código 6152 de su representada como auxiliar de la función pública aduanera; Bodega número uno (01) con un área de un mil doscientos nueve punto cero dos metros cuadrados (1, 209.02 mts2) y Bodega número dos (02) con un área de un mil ciento cincuenta y uno punto ciento noventa y dos metros cuadrados (1,151.192 mts2) ubicadas de la entrada a Portezuelo carretera norte 100 metros al norte, en esta ciudad.

II

El señor Gabriel Ignacio Pasos Álvarez, acreditó su representación con copia de los atestados siguientes:

a) Escritura pública número cinco (5) Constitución de sociedad anónima y estatutos autorizada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del veintitrés de junio del dos mil diecisiete ante los oficios notariales de Elisa María Raskosky Pasos presentado en Asiento No: 0744500 del libro diario, e inscrito con número único del folio personal: MG00-22-006036 en Asiento: 1 del Registro público de la propiedad inmueble y mercantil de Managua el treinta y uno de julio del dos mil diecisiete.

b) Escritura pública número seis (6) Poder General de administración autorizada a las once de la mañana del tres de julio del dos mil diecisiete ante los oficios notariales de Elisa María Raskosky Pasos presentado en Asiento: 0744505 del libro diario, e inscrito con número único del folio personal: MG00-22-006036, Asiento: 3 del Registro Público de la propiedad inmueble y mercantil de Managua el treinta y uno de julio del dos mil diecisiete.

 c) Cédula de Registro Único de Contribuyente (RUC) número J0310000333386 emitida por la Dirección General

de Ingresos (DGI).

d) Cédula de identidad número 201-010776-0003J a

nombre de Gabriel Ignacio Pasos Álvarez.

e) Resolución Administrativa N° 037/2018 emitida por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), el tres de diciembre del año dos mil dieciocho, a las nueve y treinta minutos de la mañana.

f) Publicación en La Gaceta "Diario Oficial "número quince del veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve; de Resolución administrativa nº 037/2018 emitida por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

g) Circular Técnica número 022/2019 Autorización de habilitación de operaciones al Depósito Aduanero Público "Premier Logistics, S.A" del uno de febrero del año dos mil diecinueve.

Analizada la documentación adjunta a la solicitud; esta se encontró conforme.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establecido mediante Resolución Nº 223-2008 (COMIECO- XLIX), publicado en "La Gaceta" Diario Oficial número 135 del 16 de julio del año 2008; Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establecido mediante Resolución Nº 224-2008 (COMIECO XLIX), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial número 136, 137, 138, 139, 140, 141 y 142 correspondiente a los días diecisiete, dieciocho, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de Julio del año dos mil ocho; Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial número 69 del seis de abril del año dos mil, se determinó el procedimiento para revisar la solicitud, tramitar la misma y autorizar la inhabilitación de las bodegas número uno (1) número dos (2) del Depósito Aduanero Público Premier Logistics, Sociedad Anónima; código 6152.

H

La División de Asuntos Jurídicos de la DGA el día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, remitió mediante memorando DGA/DAJ/BMRS/4216/12/2019, expediente a la División de Fiscalización para efectuar inspección in situ en las instalaciones y dictaminar el estado de las Bodegas y mercancías; para proceder con la solicitud de inhabilitación de las bodegas del Depósito Aduanero Público N° 6152 Premier Logistics, Sociedad Anónima.

Ш

Oue en fecha seis de diciembre del año dos mil diecinueve la División de Fiscalización Aduanera realizó inspección a las instalaciones del Depósito Aduanero Público Premier Logistics, Sociedad Anónima, y mediante Acta de inspección con referencia DGA/DF/DA/MAML/JLUA-017-12-2019 concluye que con base a la documentos suministrados y habiéndose llevado a efecto inspección in situ a las instalaciones del Depósito Aduanero Público Nº 6152 Premier Logistics, Sociedad Anónima, RUC J0310000333386 ubicadas del Paso a Desnivel de la carretera norte cien metros hacia el norte de esta ciudad; donde se ubican las oficinas administrativas del Depósito y la Bodegas número uno (1) con un área de un mil doscientos nueve punto cero dos metros cuadrados (1,209.02 Mts2) y Bodega número dos (2) con un área de un mil ciento cincuenta y uno punto ciento noventa y dos metros cuadrados (1,151.192 mts2). La División de Fiscalización en uso de las facultades y atribuciones conferidas, determina que las instalaciones descritas; sujetas a inhabilitar se encuentra vacía, sin mercancías a su resguardo cumpliendo con los requisitos que la legislación aduanera establece para su inhabilitación de operaciones mismas que fueron autorizadas mediante Resolución Administrativa número 037/2018 del tres de diciembre del año dos mil dieciocho, emitida por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) y publicada en "La Gaceta", Diario Oficial número quince del veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve y Circular Técnica 022/2019 del uno de febrero del año dos mil diecinueve.

POR TANTO

De conformidad con los requisitos estipulados en el arto 18, 19 inciso (b), 20, 21, 26, 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establecido Resolución Nº 223-2008 (COMIECO- XLIX), publicado en "La Gaceta" Diario Oficial número ciento treinta y cinco del dieciséis de julio del año dos mil ocho y artículo 117 inciso (b) del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establecido mediante Resolución Nº 224-2008 (COMIECO XLIX), publicado en "La Gaceta" Diario Oficial número ciento treinta y seis del diecisiete de julio del año dos mil ocho, Ley 339 "Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos" publicada en "La Gaceta" Diario Oficial número sesenta y nueve del seis de abril del año dos mil.

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza la inhabilitación bodega número uno (1) con un área de un mil doscientos nueve punto cero dos metros cuadrados (1,209.02 mts2) y Bodega número dos (2) con un área de un mil ciento cincuenta y uno punto ciento noventa y dos metros cuadrados (1,151.192 mts2) del depósito aduanero público N° 6152 Premier Logistics, Sociedad Anónima ubicadas del paso a desnivel de la carretera norte cien metros hacia el norte en esta ciudad; identificado con cédula rue No. J0310000333386.

SEGUNDO: Modifíquese parcialmente la Resolución Administrativa número 037/2018 autorizada el tres de diciembre del año dos mil dieciocho, emitida por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) y publicada en "La gaceta", Diario Oficial número quince del veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve y Circular Técnica 022/2019 del uno de febrero del año dos mil diecinueve; en lo relativo únicamente a la inhabilitación de los espacios de bodega uno y dos del depósito aduanero público N° 6152 Premier Logistics, Sociedad Anónima.

TERCERO: Registrar la presente resolución administrativa de inhabilitación bodegas uno y dos en el Módulo de Gestión al Usuario (MGU), ante la División de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

CUARTO: Publíquese la presente Resolución Administrativa en "La Gaceta" Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua; y emítase circular técnica con referencia a la presente resolución administrativa.

La presente resolución administrativa consta de tres (3), folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de solicitud, tramitación, verificación y autorización que dieron origen a la presente resolución.

Notifiquese al solicitante para que ejercite su derecho. (f) **Eddy Medrano Soto**. Director General.

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 0432 - M. 360011567 - Valor - C\$ 285.00

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

Resolución No. CD-CONAMI-001-01ENE28-2020

PLAZO ADICIONAL PARA DICTAR NORMAS GENERALES REQUERIDAS POR LA LEY No. 769: "LEY DE FOMENTO Y REGULACIÓN DE LAS MICROFINANZAS"

CONSIDERANDO:

T

Que es atribución de la CONAMI, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 numeral 6 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 128 del 11 de julio del año dos mil once, dictar las normas de funcionamiento aplicables a las IMF, en función de la naturaleza y especialidad de sus actividades.

II

Que de conformidad con el artículo 12 numerales 2, 4 y 12 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", corresponde al Consejo Directivo de la CONAMI aprobar las normas prudenciales, contables, de registro, provisiones, de operaciones, de administración del riesgo y cualquier otra aplicable a las IMF.

Ш

Que en el mismo sentido el artículo 80 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", establece que el Consejo Directivo de la CONAMI, queda expresamente habilitado para dictar todas las normas generales y demás disposiciones ejecutivas que resulten necesarias para dar cumplimiento a los preceptos de dicha Ley y que las referidas normas deben quedar promulgadas dentro del plazo de doce meses, contados desde la fecha de publicación de la referida Ley; permitiendo, no obstante, al Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas, prorrogar por decisión motivada, el plazo antes mencionado hasta por un término de doce meses adicionales.

IV

Que con fecha dieciocho de diciembre de 2018, el Consejo Directivo de la CONAMI aprobó Resolución No. CD-CONAMI-010-01DIC18-2018 "PLAZO ADICIONAL PARA DICTAR NORMAS GENERALES REQUERIDAS POR LA LEY No. 769: "LEY DE FOMENTO Y REGULACIÓN DE LAS MICROFINANZAS", mediante la cual se extendió el periodo normativo al que refiere el

referido artículo 80 de la Ley No. 769, estableciendo un plazo adicional de hasta doce (12) meses contados a partir del 13 de enero del año dos mil diecinueve.

V

Que el plazo establecido en el artículo 80 de la Ley No. 769 "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", y la Resolución No. CD-CONAMI-010-01DIC18-2018 "Plazo Adicional para Dictar Normas Generales Requeridas por la Ley No. 769: Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", ha expirado, sin embargo, se hace necesario continuar con la aprobación de normas generales que regulen el sector de las microfinanzas. Que el dinamismo de la industria de microfinanzas es constante, por lo que es imperante la aprobación de Normas que regulen el sector y actualizar las vigentes.

POR TANTO:

De conformidad con lo considerado y con base en las atribuciones que le otorgan los numerales 2, 4 y 12 del artículo 12, y artículo 80 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas",

En uso de sus facultades,

RESUELVE

Dictar la siguiente: Resolución No. CD-CONAMI-001-01ENE28-2020

PLAZO ADICIONAL PARA DICTAR NORMAS GENERALES REQUERIDAS POR LA LEY No. 769: "LEY DE FOMENTO Y REGULACIÓN DE LAS MICROFINANZAS"

PRIMERO.- Plazo

Se establece un plazo adicional de hasta doce (12) meses contados a partir del 28 de enero del año dos mil veinte, para dictar las nuevas normas generales, o reformas a las ya existentes, respecto a las disposiciones legales que así lo requieran, contenidas en la Ley N° 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 128 del 11 de julio del año dos mil once.

SEGUNDO.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

TERCERO: Notifiquese y publiquese en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim Madriz López, Presidente (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Rosa Pasos Arguello, Miembro Propietario, (f) Flavio Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Beyra Alexandra Santana Cortes, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) Álvaro José Contreras Secretario - Consejo Directivo

Reg. 0433 - M. 36011567 - Valor - C\$ 285.00

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL PATRIMONIO O CAPITAL SOCIAL MÍNIMO DE LAS INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS

RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-002-02ENE28-2020 De fecha 28 de enero de 2020

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS,

CONSIDERANDO:

T

Que el artículo 52 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, del 11 de julio de 2011, establece que el monto del patrimonio o capital social mínimo de las Instituciones de Microfinanzas (IMF), en caso de tratarse de personas jurídicas sin fines de lucro o sociedades mercantiles, respectivamente, será de Cuatro Millones Quinientos Mil Córdobas (C\$4,500, 000.00).

П

Que el mismo artículo 52 de la referida Ley No. 769, ordena al Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), actualizar el monto del patrimonio o capital social mínimo de las Instituciones de Microfinanzas (IMF), cada dos años de acuerdo con las variaciones cambiarias de la moneda nacional con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, de conformidad con el tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua.

Ш

Que mediante Resolución No. CD-CONAMI-011-01DIC20-2016, de fecha 20 de diciembre de 2016, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 10 del 16 de enero de 2017, el Consejo Directivo de la CONAMI, actualizó el capital social mínimo de las sociedades de carácter mercantil y el patrimonio de las entidades sin fines de lucro, inscritas como Instituciones de Microfinanzas, en el Registro Nacional de IFIM adscrito a la CONAMI, en seis millones trescientos mil córdobas (C\$6,300,000.00).

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes mencionadas, y con base en el artículo 12, numerales 4 y 15, de la referida Ley No. 769, establece la atribución del Consejo Directivo de la CONAMI, para dictar cualquier norma aplicable a las IMF.

En uso de sus facultades,

RESUELVE

Dictar la siguiente:

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL MONTO DEL PATRIMONIO O CAPITAL SOCIAL MÍNIMO DE LAS INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS

RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-002-02ENE28-2020

Artículo 1.- Alcance

Las disposiciones de la presente norma son aplicables a todas las Instituciones de Microfinanzas supervisadas por la CONAMI, así como a aquellas que soliciten su registro.

Artículo 2.- Actualización del patrimonio o capital social mínimo

Se actualiza el capital social mínimo de las sociedades mercantiles y el patrimonio de las entidades sin fines de lucro, inscritas como Instituciones de Microfinanzas, en el Registro Nacional de IFIM adscrito a la CONAMI, en siete millones setecientos mil córdobas (C\$7,700,000.00).

Artículo 3.- Plazo para Actualización

Las Instituciones de Microfinanzas inscritas en el Registro Nacional de IFIM que, a la entrada en vigencia de la presente Norma, tengan un patrimonio o capital social mínimo, suscrito y pagado, por debajo del establecido en el artículo precedente, deberán tenerlo a más tardar doce (12) meses después de la entrada en vigencia de la presente Norma.

Artículo 4.- Nuevos Registros

Las Instituciones de Microfinanzas que soliciten su inscripción en el Registro Nacional de IFIM, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Norma, deben contar con el patrimonio o capital social mínimo establecido en el artículo dos de la presente Norma.

Artículo 5.- Consideración Final

Cualquier situación respecto a la aplicación de la presente Norma y no prevista en esta, será resuelta por la Presidencia Ejecutiva de la CONAMI. Se exceptúa cualquier reforma a la Norma, la cual es atribución del Consejo Directivo.

Artículo 6. Vigencia

La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim Madriz López, Presidente (f) Rosa Pasos Argüello, Miembro Propietario (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario (f) Flavio José Chiong Arauz, Miembro Suplente (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente (f) Beyra Alexandra Santa Cortez, Miembro Suplente (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) Álvaro José Contreras Secretario Consejo Directivo.

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 0360- M. 35621916 - Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

EDICTO COM-ED-001-012020

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa: SAMPOLK S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: MEGA ANTI FUNGUS 31 EC.

Nombre Común: CYPROCONAZOLE.

PYRACLOSTROBIN

Origen: HONDURAS. Clase: FUNGICIDA.

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los trece días del mes de enero del año dos mil

(f) Lic. Varelly Baldelomar García Asesora Legal, (f) Ing. Yelba López González Secretaria Ejecutiva CNRCST, (F) Lic. Maria. Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M0712 - M. 36514712 - Valor C\$ 775.00

EXOLINA ALDANA GARCIA, Apoderada de Cooperativa Multisectorial Augusto César Sandino, R.L. (COMULACS R.L.) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca Colectiva:



Descripción y Clasificación de Viena: 050701 y 270501 Para proteger:

Clase: 30

Café y sus derivados, cereales, miel de abeja, mermelada, arroz, dulce de caña, así como cacao y sus derivados. Presentada: veintiuno de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002622. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0713 - M. 36503470 - Valor C\$ 775.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de Inversiones Atlántida S.A., del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

Crédito Preferente Atlántida

Descripción y Clasificación de Viena: 290101

Para proteger:

Clase: 36

Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones

monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: veintiocho de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003774. Managua, treinta de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0714 - M. 36503470 - Valor C\$ 775.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado de Inversiones Atlántida S.A. del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 290101 y 270502 Para proteger:

Clase: 36

Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. Nº 2019-003831. Managua, veintinueve de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0715 - M. 36503470 - Valor C\$ 775.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de Inversiones Atlántida S.A., del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 290101 Para proteger:

Clase: 36

Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. Nº 2019-003830. Managua, treinta de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0716 - M. 36503470 - Valor C\$ 775.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de Otis Mcallister, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 040211 y 260116 Para proteger:

Clase: 29

Todo tipo de producto de la pesca congelado.

Presentada: veinticinco de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. Nº 2019-003411. Managua, nueve de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0717 - M. 36509613 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema SMARTECH BE SMART. TECH SAVES y diseño, Exp. 2019-000437, a favor de José Ignacio Sandino Arguello, de República de Nicaragua, bajo el No. 2019128427 Folio 23, Tomo 20 de Nombre Comercial del año 2019.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de noviembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M0718 - M. 36509450 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Comercio SMARTECH BE SMART, TECH SAVE y diseño, clase 11 Internacional, Exp. 2019-000433, a favor de José Ignacio Sandino Arguello, de República de Nicaragua, bajo el No. 2019128426 Folio 45, Tomo 421 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de noviembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M0719 - M. 36513874 - Valor C\$ 775.00

LOURDES EUGENIA GOMEZ del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Servidos:



Descripción y Clasificación de Viena: 071520 y 270517 Para proteger:

Clase: 35

Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial, trabajos de oficina, venta al por mayor y al detalle de productos.

Clase: 37

Construcción; reparación; servicios de instalación.

Clase: 39

Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías. Presentada: veintiuno de enero, del año dos mil veinte. Expediente. Nº 2020-000142. Managua, veintinueve de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0720 - M. 36498439 - Valor C\$ 775.00

LIA ESPERANZA INCER FLORES, Apoderado (a) de PROTEINA ANIMAL, S.A DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011524, 261325

y 270517 Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; HUEVOS, LECHE, QUESOS, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS. Presentada: once de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003904. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0721 - M. 36499218 - Valor C\$ 775.00

LIA ESPERANZA INCER FLORES, Apoderada de La organización autónoma sin ánimo de lucro «TV- Nóvosti» del domicilio de Federación Rusa, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260401 y 270517 Para proteger:

Clase: 38

Teledifusión por cable; Servicios de comunicación por telefonía móvil; comunicaciones por terminales informáticos; Comunicaciones por redes de fibra óptica; comunicaciones telegráficas; comunicaciones telefónicas; transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; servicios de tablones de anuncios electrónicos [telecomunicaciones]; transmisión de faxes; información sobre telecomunicaciones; envío de mensajes; servicios de agencias de noticias; servicios de radiomensajería [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica]; Provisión de foros de discusión

[chats] en Internet; provisión de foros en línea; provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta; Servicios de conexión telemática a una red informática mundial; radiodifusión; radiocomunicaciones; servicios de teleconferencia; teledifusión; servicios de télex; servicios de videoconferencia; transmisiones de video a la carta; servicios de difusión inalámbrica; servicios de salas de chat para redes sociales; salas de chat en línea (online) para redes sociales; foros [salas de chat] para sistemas de redes sociales; servicios de agencias de noticias y provisión de información a través de toda clase de redes sociales; comunicados e información a través de toda. clase de redes sociales de redes sociales.

Presentada: diecisiete de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003307. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0722 - M. 36498450 - Valor C\$ 775.00

LIA ESPERANZA INCER FLORES, Apoderado (a) de ESET, spol. s.r.o. del domicilio de República de Eslovaquia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270517 Para proteger:

Clase: 9

Software; software para protección de datos; software antivirus; software de seguridad; software de protección de la privacidad; software para diagnóstico y solución de problemas; paquetes de software informático; aplicaciones de software; herramientas de desarrollo de software; publicaciones electrónicas, descargables.

Clase: 42

Creación de software: diseño de software: desarrollo de software; investigación de software; instalación de software; actualización de software; mantenimiento del software; Servicios de cortafuegos informáticos; Servicios de protección contra virus informáticos; alquiler de software; software como servicio [SaaS]; plataforma como servicio [PaaS]; Ingeniería de software; Servicios de consultoría informática y de software; consultoría en materia de software de seguridad; consultoría en seguridad de datos; consultoría en seguridad de internet; consultoría en seguridad informática; Servicios de soporte técnico de software; solución de problemas de software; consultoría técnica relacionada con la aplicación y uso de software. Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. Nº 2019-003833. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0723 - M. 7191380 - Valor C\$ 775.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Apple Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260105 Para proteger:

Clase: 9

Software de computadora descargable y grabado para su uso en la ubicación geográfica y el seguimiento de dispositivos electrónicos.

Presentada: veintidos de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. Nº 2019-003708. Managua, veintidos de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0724 - M. 7191495 - Valor C\$ 775.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado de ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALAS DORADAS, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 050314 Para proteger:

Clase: 40

Servicios de generación o producción de energía eléctrica. Presentada: quince de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002466. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0725 - M. 7191606 - Valor C\$ 775.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Intercontinental Great Brands LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260318 y 270502 Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Presentada: siete de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003517. Managua, siete de enero,

del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0726 - M. 7191711 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Totem, clase 5 Internacional, Exp. 2018-002152, a favor de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 2019126026 Folio 63, Tomo 412 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de febrero, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M0727 - M. 36499098 - Valor C\$ 970.00

CARLOS EDUARDO TELLEZ PARAMO, Apoderado de CLARO S/A del domicilio de Brasil, solicita registro de Marca de Servicios:

PremiosClaro-

Descripción y Clasificación de Viena: 261106, 270501 y 270504

Para proteger:

Clase: 38

Servicios de telecomunicaciones móviles y fijas y telecomunicaciones telefónicas y satelitales, telecomunicaciones celulares, radio y teléfono celular, radio fax, servicios de radio búsqueda y comunicaciones radiales; transmisión y recepción por radio; contratación y arriendo de telecomunicaciones, radio, radio teléfono y aparatos de fax; comunicación de datos por radio, telecomunicaciones y satélite; servicios de telecomunicaciones, en concreto servicios de comunicación personal; préstamo de aparatos de telecomunicaciones de reemplazo en caso de avería, perdida o hurto; suministro de servicios de internet, en especial servicios de acceso a internet; telecomunicación de información (incluyendo páginas web), servicios de telecomunicación de programas computacionales, servicios de telecomunicación de cualquier tipo de datos; servicios de correo electrónico, suministro de instalaciones y equipamientos de telecomunicaciones, servicios de acceso a una red de informática global que dirige a los usuarios en sus aparatos de comunicación a los contenidos buscados en las bases de datos del proveedor de servicios de telecomunicación o al sitio web de una tercera parte que entregue el mismo servicio en internet; servicios de radio búsqueda [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica], prestación de servicios de protocolo de aplicaciones inalámbricas incluyendo aquellos que utilicen canales de comunicación seguros; suministro de información sobre telefonía y telecomunicaciones; servicios de intercambio electrónico de datos; transferencia

de datos por medio de telecomunicaciones; difusión y transmisión de programas de radio o televisión; servicios de video texto, teletexto y visualización de datos; servicios de radio mensajería, es decir, envío, recepción y despacho de mensajes en forma de texto, audio, imágenes gráficas o video o una combinación de estos formatos; servicios de radio mensajería unificada; servicios de correo de voz; servicios de acceso a información mediante redes de datos; servicios de video conferencia; servicios de video teléfono; suministro de conexiones de telecomunicaciones a internet a bases de datos; suministro de acceso a sitios web con música digital en la internet; suministro de acceso a sitios web con mp3's en la internet; servicios de entrega o difusión de música digital por medios de telecomunicación; transmisión asistida por computador de mensajes, datos e imágenes; servicios de comunicaciones computacionales; servicios de agencia de noticias; transmisión de noticias e información de actualidad; suministro de información en relación con los servicios antes mencionados, servicios telefónicos de larga distancia, monitoreo de llamadas telefónicas de los abonados y notificación de instalaciones de emergencia; transmisión de flujo continuo de datos (streaming); provisión de foros en línea". Clase: 41

"Servicios de entretenimiento, a saber, producción de audio y contenido audio visual, incluyendo películas de cine, programas de televisión y eventos en vivo presentando entretenimiento, deportes, música, video musicales, dramas, comedias, romances, documentales, noticias, actuaciones de comedia y programas de entrevistas, proporcionar audio video y contendió de audio, en forma linear y no linear y juegos interactivos de computadora en línea y anuncios, todos en el campo de interés general y entretenimiento proporcionado a través de varios medios de entrega, incluyendo Internet, todas las formas de televisión (incluyendo transmisión por cable, DTH, IPTV), redes móviles y redes globales de comunicación, en cada caso a varios dispositivos, "incluyendo computadoras personales, dispositivos portátiles y televisores, distribución de películas cinematográficas [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica] y otros servicios de distribución de contenidos de audio y audio visuales prestados a través de varios medios de entrega incluyendo el internet, todas las formas de televisión (incluyendo transmisión por cable, DTH, IPTV), redes móviles y redes globales de comunicación [otros que no sean transportación ni transmisión electrónical, distribución de contenidos de audio y audiovisuales para terceros (otros que no sean transportación ni transmisión electrónica], programas de entretenimiento de radio y televisión para terceros, producción de contenido de audio y audiovisual, y suministro de contenido de audio y audiovisual no descargable a través de un sitio web, servicios de producción, a saber, grabación de discos originales (masters) de audio y de contenido audio visual". Presentada: once de diciembre, del año doscientos uno. Expediente. Nº 2019-003916. Managua, catorce de enero, del año dos mil veinte. Registrador.

Reg. M0728 - M. 36499394 - Valor C\$ 970.00

CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PÁRAMO, Apoderado

de CLARO S/A del domicilio de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261106, 270501 y 270504

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos de análisis (no para uso médico); satélites para uso científico; aparatos e instrumentos de investigación científica para laboratorios; aparatos e instrumentos ópticos; de pesar, de medir; aparatos de control remoto; tableros de control;, aparatos eléctricos de regulación; aparatos eléctricos de conmutación,; aparatos eléctricos de control; acumuladores y batería eléctricos y sus cargadores; adaptadores eléctricos; armarios de distribución; acoplamientos eléctricos; convertidores eléctricos; emisores (telecomunicación); dispositivos antiparásitos; Aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido; cámaras de video; escáner, grabadores de video; reproductores de DVD; monitores de visualización de video ponibles; pantallas de proyección; pantallas de video; receptores (video), aparatos de proyección; aparatos de telefotografía; televisión; videoteléfonos, transmisores (telecomunicación); centrales telefónicas, equipos para procesamiento de datos, cajas registradoras, aparatos e instrumentos de telecomunicación, módems, conductores eléctricos incluidos en la clase 9; cables eléctricos, conductos eléctricos para instalaciones hechos de plástico, cables aislantes para telecomunicaciones, conductos (eléctricos) capacitadores, resistencias, todo de naturaleza eléctrica, fibra y cables ópticos; guantes de protección contra accidentes, hardware para computadora, decodificadores y software para computadora, decodificadores y software para computadora, es decir, receptores de audio y video y transmisores bien como programas informáticos de software que permiten la recepción, descarga, reproducción, visualización y el alquiler de programación de audio y video a través del uso de conexiones a internet a equipos informáticos y receptor y aparatos transmisores que se conectan a un televisor o monitor, programas informáticos grabados y descargables para seguridad informática en cualquier tipo de dispositivo electrónico; software de seguridad informática; software para la prevención de riesgos informáticos; software para protección contra correos electrónicos no deseados, no solicitados, anónimos o con vínculos a sitios de internet fraudulentos; software para protección contra virus informáticos y programas espías; software para protección de datos personales, protección de identidad y protección de archivos informáticos; software para control parental a saber: software para monitorear, restringir, y controlar el acceso a programas informáticos y sitios de internet por parte de menores de edad; software para navegación segura en redes informáticas; software para almacenamiento seguro de datos personales; software para bloquear, localizar y borrar información de equipos electrónicos, extraviados o robados de forma remota; software para activar alarmas en equipos electrónicos de forma remota; software que permite el bloqueo de

llamadas entrantes, mensajes SMS y mensajes MMS que provengan de contactos no deseados".

Clase: 38

Servicios de telecomunicaciones móviles y fijas y telecomunicaciones telefónicas y satelitales, telecomunicaciones celulares, radio y teléfono celular, radio fax, servicios de radio búsqueda y comunicaciones radiales; transmisión y recepción por radio; contratación y arriendo de telecomunicaciones, radio, radio teléfono y aparatos de fax; comunicación de datos por radio, telecomunicaciones y satélite; servicios de telecomunicaciones, en concreto servicios de comunicación personal; préstamo de aparatos de telecomunicaciones de reemplazo en caso de avería, perdida o hurto; suministro de servicios de internet, en especial servicios de acceso a internet; telecomunicación de información (incluyendo páginas web), servicios de telecomunicación de programas computacionales, servicios de telecomunicación de cualquier tipo de datos; servicios de correo electrónico, suministro de instalaciones y equipamientos de telecomunicaciones, servicios de acceso a una red de informática global que dirige a los usuarios en sus aparatos de comunicación a los contenidos buscados en las bases de datos del proveedor de servicios de telecomunicación o al sitio web de una tercera parte que entregue el mismo servicio en internet; servicios de radio búsqueda [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica], prestación de servicios de protocolo de aplicaciones inalámbricas incluyendo aquellos que utilicen canales de comunicación seguros; suministro de información sobre telefonía y telecomunicaciones; servicios de intercambio electrónico de datos; transferencia de datos por medio de telecomunicaciones; difusión y transmisión de programas de radio o televisión; servicios de video texto, teletexto y visualización de datos; servicios de radio mensajería, es decir, envío, recepción y despacho de mensajes en forma de texto, audio, imágenes gráficas o video o una combinación de estos formatos; servicios de radio mensajería unificada; servicios de correo de voz; servicios de acceso a información mediante redes de datos; servicios de video conferencia; servicios de video teléfono; suministro de conexiones de telecomunicaciones a internet a bases de datos; suministro de acceso a sitios web con música digital en la internet; suministro de acceso a sitios web con mp3's en la internet; servicios de entrega o difusión de música digital por medios de telecomunicación; transmisión asistida por computador de mensajes, datos e imágenes; servicios de comunicaciones computacionales; servicios de agencia de noticias; transmisión de noticias e información de actualidad; suministro de información en relación con los servicios antes mencionados, servicios telefónicos de larga distancia, monitoreo de llamadas telefónicas de los abonados y notificación de instalaciones de emergencia; transmisión de flujo continuo de datos (streaming); provisión de foros en línea".

Presentada: once de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. Nº 2019-003911. Managua, catorce de enero, del año dos mil veinte. Registrador.

Reg. M0729 - M. 36498599 - Valor C\$ 970.00

CARLOS EDUARDO TELLEZ PARAMO, Apoderado de CLARO S/A del domicilio de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261106, 270501 y 270504

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos de análisis (no para uso médico); satélites para uso científico; aparatos e instrumentos de investigación científica para laboratorios; aparatos e instrumentos ópticos; de pesar, de medir; aparatos de control remoto; tableros de control;, aparatos eléctricos de regulación; aparatos eléctricos de conmutación,; aparatos eléctricos de control; acumuladores y batería eléctricos y sus cargadores; adaptadores eléctricos; armarios de distribución; acoplamientos eléctricos; convertidores eléctricos; emisores (telecomunicación); software antivirus; hardware de computadora y computadoras; Aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido; cámaras de video; escáner, grabadores de video; reproductores de DVD; monitores de visualización de video ponibles; pantallas de proyección; pantallas de video; receptores (video), aparatos de proyección; aparatos de telefotografía; televisión; videoteléfonos, transmisores (telecomunicación); centrales telefónicas, equipos para procesamiento de datos, cajas registradoras, aparatos e instrumentos de telecomunicación, módems, conductores eléctricos incluidos en la clase 9; cables eléctricos, conductos eléctricos para instalaciones hechos de plástico, cables aislantes para telecomunicaciones, conductos (eléctricos) capacitadores, resistencias, todo de naturaleza eléctrica, fibra y cables ópticos; guantes de protección contra accidentes, hardware para computadora, decodificadores y software para computadora, decodificadores y software para computadora, es decir, receptores de audio y video y transmisores bien como programas informáticos de software que permiten la recepción, descarga, reproducción, visualización y el alquiler de programación de audio y video a través del uso de conexiones a internet a equipos informáticos y receptor y aparatos transmisores que se conectan a un televisor o monitor, programas informáticos grabados y descargables para seguridad informática en cualquier tipo de dispositivo electrónico; software de seguridad informática; software para la prevención de riesgos informáticos; software para protección contra correos electrónicos no deseados, no solicitados, anónimos o con vínculos a sitios de internet fraudulentos; software para protección contra virus informáticos y programas espías; software para protección de datos personales, protección de identidad y protección de archivos informáticos; software para control parental a saber: software para monitorear, restringir, y controlar el acceso a programas informáticos y sitios de internet por parte de menores de edad; software para navegación segura en redes informáticas; software para almacenamiento seguro de datos personales; software para bloquear, localizar y borrar información de equipos electrónicos, extraviados o robados de forma remota; software para activar alarmas en equipos electrónicos de forma remota; software que permite el bloqueo de llamadas entrantes, mensajes SMS y mensajes MMS que provengan de contactos no deseados". Clase: 38

Servicios de telecomunicaciones móviles y fijas y telecomunicaciones telefónicas y satelitales, telecomunicaciones celulares, radio y teléfono celular, radio fax, servicios de radio búsqueda y comunicaciones radiales; transmisión y recepción por radio; contratación y arriendo de telecomunicaciones, radio, radio teléfono y aparatos de fax; comunicación de datos por radio, telecomunicaciones y satélite; servicios de telecomunicaciones, en concreto servicios de comunicación personal; préstamo de aparatos de telecomunicaciones de reemplazo en caso de avería, perdida o hurto; suministro de servicios de internet, en especial servicios de acceso a internet; telecomunicación de información (incluyendo páginas web), servicios de telecomunicación de programas computacionales, servicios de telecomunicación de cualquier tipo de datos; servicios de correo electrónico, suministro de instalaciones y equipamientos de telecomunicaciones, servicios de acceso a una red de informática global que dirige a los usuarios en sus aparatos de comunicación a los contenidos buscados en las bases de datos del proveedor de servicios de telecomunicación o al sitio web de una tercera parte que entregue el mismo servicio en internet; servicios de radio búsqueda [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónical, prestación de servicios de protocolo de aplicaciones inalámbricas incluyendo aquellos que utilicen canales de comunicación seguros; suministro de información sobre telefonía y telecomunicaciones; servicios de intercambio electrónico de datos; transferencia de datos por medio de telecomunicaciones; difusión y transmisión de programas de radio o televisión; servicios de video texto, teletexto y visualización de datos; servicios de radio mensajería, es decir, envío, recepción y despacho de mensajes en forma de texto, audio, imágenes gráficas o video o una combinación de estos formatos; servicios de radio mensajería unificada; servicios de correo de voz; servicios de acceso a información mediante redes de datos; servicios de video conferencia; servicios de video teléfono; suministro de conexiones de telecomunicaciones a internet a bases de datos; suministro de acceso a sitios web con música digital en la internet; suministro de acceso a sitios web con mp3's en la internet; servicios de entrega o difusión de música digital por medios de telecomunicación; transmisión asistida por computador de mensajes, datos e imágenes; servicios de comunicaciones computacionales; servicios de agencia de noticias; transmisión de noticias e información .de actualidad; suministro de información en relación con los servicios antes mencionados, servicios telefónicos de larga distancia, monitoreo de llamadas telefónicas de los abonados y notificación de instalaciones de emergencia; transmisión de flujo continuo de datos (streaming); provisión de foros en línea".

Clase: 42

Servicios de computación, a saber, alquiler u otro tipo de acceso a bases de datos computacionales, gráficos, información audio visual, páginas web, pizarras electrónicas, redes computacionales y materiales computarizados de investigación y consulta, en el campo de negocios, finanzas, noticias, clima, deportes, computación e informática, juegos, entretención, música, teatro, cine, viajes, educación, estilo de vida, hobbies, apoyo computacional y temas de interés general; oferta

de una base de datos interactiva en el campo del clima, deportes, salud, información financiera, hobbies, noticias, educación, recreación, transporte, naturaleza, desarrollo personal, asuntos de gobierno, manejo doméstico, literatura, compras, asuntos internacionales, viajes, estilo, e información de negocios y local; compras por computador vía teléfono y terminal de computador vía teléfono y terminal de computador en el campo de bienes y servicios de computación, y de bienes de consumo general; creación para terceros, de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes computacionales; búsqueda y recuperación de información, sitios y otros recursos disponibles en redes de computación, instalación, mantención y actualización de software y programas computacionales; entrega de información desde una base de datos computacional, internet u otra red electrónica en relación con los servicios que se incluyen en esta clase. Presentada: once de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. Nº 2019-003910. Managua, catorce de enero, del año dos mil veinte. Registrador.

Reg. M0730 - M. 36498747 - Valor C\$ 970.00

CARLOS EDUARDO TELLEZ PARAMO, Apoderado de CLARO S/A del domicilio de Brasil, solicita registro de Marca de Servicios:

Fundación Claro-

Descripción y Clasificación de Viena: 261106, 270501 y 270504

Para proteger:

Clase: 38

Servicios de telecomunicaciones móviles y fijas y telecomunicaciones telefónicas y satelitales, telecomunicaciones celulares, radio y teléfono celular, radio fax, servicios de radio búsqueda y comunicaciones radiales; transmisión y recepción por radio; contratación y arriendo de telecomunicaciones, radio, radio teléfono y aparatos de fax; comunicación de datos por radio, telecomunicaciones y satélite; servicios de telecomunicaciones, en concreto servicios de comunicación personal; préstamo de aparatos de telecomunicaciones de reemplazo en caso de avería, perdida o hurto; suministro de servicios de internet, en especial servicios de acceso a internet; telecomunicación de información (incluyendo páginas web), servicios de telecomunicación de programas computacionales, servicios de telecomunicación de cualquier tipo de datos; servicios de correo electrónico, suministro de instalaciones y equipamientos de telecomunicaciones, servicios de acceso a una red de informática global que dirige a los usuarios en sus aparatos de comunicación a los contenidos buscados en las bases de datos del proveedor de servicios de telecomunicación o al sitio web de una tercera parte que entregue el mismo servicio en internet; servicios de radio búsqueda [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica], prestación de servicios de protocolo de aplicaciones inalámbricas incluyendo aquellos que utilicen canales de comunicación seguros; suministro de información sobre telefonía y telecomunicaciones; servicios de intercambio electrónico de datos; transferencia de datos por medio de telecomunicaciones; difusión y transmisión de programas de radio o televisión; servicios de video texto, teletexto y visualización de datos; servicios de radio mensajería, es decir, envío, recepción y despacho de mensajes en forma de texto, audio, imágenes gráficas o video o una combinación de estos formatos; servicios de radio mensajería unificada; servicios de correo de voz; servicios de acceso a información mediante redes de datos; servicios de video conferencia; servicios de video teléfono; suministro de conexiones de telecomunicaciones a internet a bases de datos; suministro de acceso a sitios web con música digital en la internet; suministro de acceso a sitios web con mp3's en la internet; servicios de entrega o difusión de música digital por medios de telecomunicación; transmisión asistida por computador de mensajes, datos e imágenes; servicios de comunicaciones computacionales; servicios de agencia de noticias; transmisión de noticias e información de actualidad; suministro de información en relación con los servicios antes mencionados, servicios telefónicos de larga distancia, monitoreo de llamadas telefónicas de los abonados y notificación de instalaciones de emergencia; transmisión de flujo continuo de datos (streaming); provisión de foros en línea". Clase: 41

"Servicios de entretenimiento, a saber, producción de audio y contenido audio visual, incluyendo películas de cine, programas de televisión y eventos en vivo presentando entretenimiento, deportes, música, video musicales, dramas, comedias, romances, documentales, noticias, actuaciones de comedia y programas de entrevistas, proporcionar audio video y contendió de audio, en forma linear y no linear y juegos interactivos de computadora en línea y anuncios, todos en el campo de interés general y entretenimiento proporcionado a través de varios medios de entrega, incluyendo Internet, todas las formas de televisión (incluyendo transmisión por cable, DTH, IPTV), redes móviles y redes globales de comunicación, en cada caso a varios dispositivos, "incluyendo computadoras personales, dispositivos portátiles y televisores, distribución de películas cinematográficas [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica] y otros servicios de distribución de contenidos de audio y audio visuales prestados a través de varios medios de entrega incluyendo el internet, todas las formas de televisión (incluyendo transmisión por cable, DTH, IPTV), redes móviles y redes globales de comunicación [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica], distribución de contenidos de audio y audiovisuales para terceros [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica], programas de entretenimiento de radio y televisión para terceros, producción de contenido de audio y audiovisual, y suministro de contenido de audio y audiovisual no descargable a través de un sitio web, servicios de producción, a saber, grabación de discos originales (masters) de audio y de contenido audio visual". Presentada: once de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003913. Managua, catorce de enero, del año dos mil veinte. Registrador.

Reg. M0731 - M. 36493853 - Valor C\$ 970.00

CARLOS EDUARDO TELLEZ PARAMO, Apoderado de CLARO S/A del domicilio de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Claro-data

Descripción y Clasificación de Viena: 261106, 270501 y 270504

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos de análisis (no para uso médico); satélites para uso científico; aparatos e instrumentos de investigación científica para laboratorios; aparatos e instrumentos ópticos; de pesar, de medir; aparatos de control remoto; tableros de control;, aparatos eléctricos de regulación; aparatos eléctricos de conmutación,; aparatos eléctricos de control; acumuladores y batería eléctricos y sus cargadores; adaptadores eléctricos; armarios de distribución; acoplamientos eléctricos; convertidores eléctricos; emisores (telecomunicación); dispositivos antiparásitos; Aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido; cámaras de video; escáner, grabadores de video; reproductores de DVD; monitores de visualización de video ponibles; pantallas de proyección; pantallas de video; receptores (video), aparatos de proyección; aparatos de telefotografía; televisión; videoteléfonos, transmisores (telecomunicación); centrales telefónicas, equipos para procesamiento de datos, cajas registradoras, aparatos e instrumentos de telecomunicación, módems, conductores eléctricos incluidos en la clase 9; cables eléctricos, conductos eléctricos para instalaciones hechos de plástico, cables aislantes para telecomunicaciones, conductos (eléctricos) capacitadores, resistencias, todo de naturaleza eléctrica, fibra y cables ópticos; guantes de protección contra accidentes, hardware para computadora, decodificadores y software para computadora, decodificadores y software para computadora, es decir, receptores de audio y video y transmisores bien como programas informáticos de software que permiten la recepción, descarga, reproducción, visualización y el alquiler de programación de audio y video a través del uso de conexiones a internet a equipos informáticos y receptor y aparatos transmisores que se conectan a un televisor o monitor, programas informáticos grabados y descargables para seguridad informática en cualquier tipo de dispositivo electrónico; software de seguridad informática; software para la prevención de riesgos informáticos; software para protección contra correos electrónicos no deseados, no solicitados, anónimos o con vínculos a sitios de internet fraudulentos; software para protección contra virus informáticos y programas espías; software para protección de datos personales, protección de identidad y protección de archivos informáticos; software para control parental a saber: software para monitorear, restringir, y controlar el acceso a programas informáticos v sitios de internet por parte de menores de edad; software para navegación segura en redes informáticas; software para almacenamiento seguro de datos personales; software para bloquear, localizar y borrar información de equipos electrónicos, extraviados o robados de forma remota;

software para activar alarmas en equipos electrónicos de forma remota; software que permite el bloqueo de llamadas entrantes, mensajes SMS y mensajes MMS que provengan de contactos no deseados".

Clase: 38

Servicios de telecomunicaciones móviles y fijas y telecomunicaciones telefónicas y satelitales, telecomunicaciones celulares, radio y teléfono celular, radio fax, servicios de radio búsqueda y comunicaciones radiales; transmisión y recepción por radio; contratación y arriendo de telecomunicaciones, radio, radio teléfono y aparatos de fax; comunicación de datos por radio, telecomunicaciones y satélite; servicios de telecomunicaciones, en concreto servicios de comunicación personal; préstamo de aparatos de telecomunicaciones de reemplazo en caso de avería, perdida o hurto; suministro de servicios de internet, en especial servicios de acceso a internet; telecomunicación de información (incluyendo páginas web), servicios de telecomunicación de programas computacionales, servicios de telecomunicación de cualquier tipo de datos; servicios de correo electrónico, suministro de instalaciones y equipamientos de telecomunicaciones, servicios de acceso a una red de informática global que dirige a los usuarios en sus aparatos de comunicación a los contenidos buscados en las bases de datos del proveedor de servicios de telecomunicación o al sitio web de una tercera parte que entregue el mismo servicio en internet; servicios de radio búsqueda [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica], prestación de servicios de protocolo de aplicaciones inalámbricas incluyendo aquellos que utilicen canales de comunicación seguros; suministro de información sobre telefonía y telecomunicaciones; servicios de intercambio electrónico de datos; transferencia de datos por medio de telecomunicaciones; difusión y transmisión de programas de radio o televisión; servicios de video texto, teletexto y visualización de datos; servicios de radio mensajería, es decir, envío, recepción y despacho de mensajes en forma de texto, audio, imágenes gráficas o video o una combinación de estos formatos; servicios de radio mensajería unificada; servicios de correo de voz; servicios de acceso a información mediante redes de datos; servicios de video conferencia; servicios de video teléfono; suministro de conexiones de telecomunicaciones a internet a bases de datos; suministro de acceso a sitios web con música digital en la internet; suministro de acceso a sitios web con mp3's en la internet; servicios de entrega o difusión de música digital por medios de telecomunicación; transmisión asistida por computador de mensajes, datos e imágenes; servicios de comunicaciones computacionales; servicios de agencia de noticias; transmisión de noticias e información de actualidad; suministro de información en relación con los servicios antes mencionados, servicios telefónicos de larga distancia, monitoreo de llamadas telefónicas de los abonados y notificación de instalaciones de emergencia; transmisión de flujo continuo de datos (streaming); provisión de foros en línea".

Presentada: once de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. Nº 2019-003915. Managua, catorce de enero, del año dos mil veinte. Registrador.

Reg. M0709 - M. 36503574 - Valor C\$ 435.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S.A. del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 240103 y 270501

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón, cartulina y productos hechos de estos materiales, no incluidos en otras clases; material de embalaje y empaque, parcial o totalmente de papel, cartulina, cartón o plástico; recipientes de empaque y material de empaque hecho de papel o de papel recubierto con material plástico; bolsas, sacos, estuches, bandejas, botellas y hojas para el empaque y almacenamiento de alimentos y productos líquidos o semilíquidos; materiales plásticos para empaque (no incluidos en otras clases); lamina de plástico para envolver y almacenar alimentos y productos líquidos; materiales impresos; material de instrucción y enseñanza (excepto aparatos). Presentada: veintinueve de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. Nº 2019-003791. Managua, treinta de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0710 - M. 36514154 - Valor C\$ 435.00

MAYRA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de ESPINOSA MORAZAN TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA (EMTEX) del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MOIETII

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 Para proteger:

Clase: 25

Vestuario, principalmente, prendas de vestir, ropa para deportes, camisetas, uniformes, delantales, bañadores, ropa de playa, ropa interior, ropa para gimnasia, vestidos, chalecos, sombrerería.

Presentada: siete de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003185. Managua, veintinueve de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0711 - M. 36456127 - Valor C\$ 485.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA en representación de ISHIHARA SANGYO KAISHA, LTD., solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención:

COMPUESTO DE N-(4-PIRIDIL)NICOTINAMIDA O SAL DEL MISMO.

2017-088847

Número de solicitud:

2019-000111 I

Fecha de presentación:

25/10/2019

Nombre y domicilio del solicitante: ISHIHARA SANGYO KAISHA, LTD., 3-15, Edobori 1-chome, Nishi-ku, Osaka-shi, Osaka 5500002, JP

Representante/Apoderado Especial: DARLISS MARCELA GORDON ARANA

País u Oficina, fecha y número de

Japón 27/04/2017

prioridad:

Dirección y Ciudadanía:

Datos de los Inventor (es) Nombre, TETSUO YONEDA: c/o ISHIHARA SANGYO KAISHA, LTD., 3-15, Edobori 1-chome, Nishi-ku, Osaka-shi, Osaka 5500002, Japan, ciudadano de Japón; KOTARO YOSHIDA: c/o ISHIHARA SANGYO KAISHA, LTD., 3-15, Edobori 1-chome, Nishi-ku, Osaka-shi, Osaka 5500002, Japan, ciudadano de Japón; YUTA TAZAWA: c/o ISHIHARA SANGYO KAISHA, LTD., 3-15, Edobori 1-chome, Nishi-ku, Osaka-shi, Osaka 5500002, Japan, ciudadano de Japón; TATSUYA KANI: c/o ISHIHARA SANGYO KAISHA, LTD., 3-15, Edobori 1-chome, Nishi-ku, Osaka-shi, Osaka 5500002, Japan, ciudadano de Japón; YOKO CHO: c/o ISHIHARA SANGYO KAISHA, LTD., 3-15, Edobori 1-chome, Nishi-ku, Osakashi, Osaka 5500002, Japan, ciudadano de Japón; y YUTO MURAI: c/o ISHIHARA SANGYO KAISHA, LTD., 3-15, Edobori 1-chome, Nishi-ku, Osaka-shi, Osaka 5500002, Japan, ciudadano de Japón.

Símbolo de clasificación (CIP):

C07D 213/82; A01N 43/40; A01N 43/56; A01P 5/00; A01P 7/02; A01P 7/04; C07D 401/14.

Resumen:

Si bien durante muchos años se han usado una gran variedad de agentes de control de plagas, muchos de estos agentes de control de plagas tienen diversos problemas, tales como una efectividad insuficiente y la restricción en el uso de los mismos debido a la resistencia adquirida por las plagas, y similares. Por lo tanto, se desea desarrollar un agente de control de plagas novedoso que es menos probable que tenga tales inconvenientes. Uno de los objetivos de la presente invención es proporcionar un compuesto altamente activo o una sal del mismo contra una plaga. La presente invención se refiere a un compuesto de N-(4-piridil) nicotinamida representado por la siguiente fórmula (I) (en la fórmula (I), para cada sustituyente, véase la Descripción) o una sal del mismo.

$$\begin{array}{c|cccc}
R^1 & (R^2)_m & R^3 & R^4 \\
N & N & N & N
\end{array}$$
(I)

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 27 de enero del dos mil veinte. Registrador.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 0346 - M.- 35575348 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución técnica-normativa N.º 003-2020 NOTIFICACIÓN A LA EMPRESA GRAN PACÍFICA RESORT

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de

junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el art. 7 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "Las aguas superficiales o subterráneas que se encuentren en la parte continental del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento"; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

П

Que el art. 24 de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "(...) Se crea la Autoridad Nacional (...) Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento".

III

Que el art. 26, literal j, de la Ley N.º 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público".

IV

Que, la Autoridad Nacional del Agua a través de instancias adscritas realiza revisión de control y seguimiento sobre los derechos de uso y aprovechamiento de agua otorgados y mediante inspección con referencia "ANA-DGC-INSP-2020-33", realizada en fecha catorce de enero del año 2020, en las instalaciones de la empresa "GRAN PACÍFICA RESORT". En el acta de inspección se encontró que el pozo no tiene caseta de seguridad, tampoco tenía instalado tubo piezométrico, a su vez se solicitó las bitácoras de registro mensual de niveles de agua y volúmenes de extracción, pero estos datos no fueron presentados.

V

Que, de acuerdo a informe técnico a concesión de aprovechamiento emitido por la Autoridad Nacional del Agua, elaborado por el área de control y seguimiento, se encontró que la empresa no ha cumplido con las condicionantes establecidas en el RESUELVE TERCERO de la resolución administrativa n.º 44-2017, desde que se otorgó incurriendo en lo dispuesto en el artículo número 63 del Decreto 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", que establece que: "Los titulares de concesiones, licencias y autorizaciones deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Ley No. 620 (...), las siguientes: a. Cumplir con las obligaciones establecidas en el título de

concesión, licencias o autorización en su caso, y garantizar el uso del caudal autorizado."

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua con base en el artículo 140 de la Ley N.º 620, "Ley General de Agua Nacionales", que expresa que: "En los casos en que para el fin perseguido hubiera necesidad de establecer solo medidas de carácter temporal, la Autoridad del Agua podrá discrecionalmente ordenar estas medidas, según corresponda, así como la afectación temporal de bienes y derechos de conformidad con la Ley (...)." Y Siendo que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida protección y conservación, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la empresa GRAN PACÍFICA RESORT, que deberá pagar dentro de setenta y dos (72) horas posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,000.00) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, en concepto de gastos administrativos por inspección, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro. Una vez realizado el depósito deberá presentar minuta o comprobante de pago ante la Dirección General Administrativa Financiera de la Autoridad Nacional del Agua. Lo anterior, sin perjuicio del análisis del resultado del informe de campo y posibles infracciones cometidas a la Ley.

SEGUNDO: NOTIFIOUESE.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día veintinueve de enero del año dos mil veinte. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc, Ministro-Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 0354 - M.- 35575348 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución Administrativa N.º 033-2020 CANCELACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO EN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 113-2016, A FAVOR DE HOTEL MONTELIMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez;

Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 7 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "Las aguas superficiales o subterráneas que se encuentren en la parte continental del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento".

П

Que el artículo 24 de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "(...) Se crea la Autoridad Nacional (...) Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento"; por su parte el artículo 26, literal j, de la Ley N.º 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público".

Ш

Que el artículo 27 de la referida ley expresa que: "La funciones técnico-operativas de la ANA son, entre otras: a) Administrar y custodiar en forma integral y por cuenca las aguas nacionales que regula la presente Ley, así como preservar y controlar su cantidad y calidad (...)".

IV

Que la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección General de Concesiones realiza revisión de control y seguimiento sobre los derechos de uso y aprovechamiento de agua otorgados, siendo que en inspección con referencia "ANA-DGC-INSP-2020-032", realizada en fecha catorce de enero del año dos mil veinte, en las instalaciones de la empresa "HOTEL MONTELIMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA", el señor Christopher Mojica en calidad de Responsable de higiene y seguridad de la empresa en mención; dio acompañamiento conjunto a los inspectores de la Autoridad Nacional del Agua, dirigiéndose a dos pozos perforados, mismos que se encontraron bajo las coordenadas siguientes: "553482E-1305346N y "553602E-1305433N".

V

Que mediante análisis realizado por el Departamento de Control y Seguimiento de la Autoridad Nacional del Agua, se comprobó que la empresa "HOTEL MONTELIMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA", no ha cumplido con lo establecido en Título de Concesión otorgado, ya que no ha remitido la información establecida en el RESUELVE

TERCERO literales e) y f) de la Resolución Administrativa N.º 113-2016.

VI

Que el artículo número 63 del Decreto 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", establece que: "Los titulares de concesiones, licencias y autorizaciones deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Ley No. 620 (...), las siguientes: a. Cumplir con las obligaciones establecidas en el título de concesión, licencias o autorización en su caso, y garantizar el uso del caudal autorizado." Por su parte el artículo 140 de la Ley N.º 620, "Ley General de Agua Nacionales", establece que: "En los casos en que para el fin perseguido hubiera necesidad de establecer solo medidas de carácter temporal, la Autoridad del Agua podrá discrecionalmente ordenar estas medidas, según corresponda, así como la afectación temporal de bienes y derechos de conformidad con la Ley (...)."

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida protección y conservación. Por consiguiente, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR Título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea otorgado mediante Resolución Administrativa N.º 113-2016, a favor la empresa HOTEL MONTELIMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA. SEGUNDO: INFORMAR a la empresa HOTEL MONTELIMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que, en caso de querer continuar el aprovechamiento de las aguas subterráneas, deberá presentar las solicitudes correspondientes, cumpliendo con todos los requisitos técnico-legales y/o términos de referencia establecidos por la Autoridad Nacional del Agua en apego a lo estipulado en la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales".

TERCERO: NOTIFÍQUESE por esta vía a la empresa HOTEL MONTELIMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA e instituciones vinculantes.

Todo lo anterior es de ineludible cumplimiento, hasta que se realicen las correspondientes diligencias para emendar su situación.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro de la tarde del día veintiocho de enero del año dos mil veinte. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc, Ministro-Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 0353 - M.- 35575348 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución Administrativa N.º 034-2020 CANCELACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO EN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 100-2017, A FAVOR DE ASOCIACIÓN ESPAÑOLA NICARAGÜENSE (CASA ESPAÑA)

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 7 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "Las aguas superficiales o subterráneas que se encuentren en la parte continental del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento".

п

Que el artículo 24 de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "(...) Se crea la Autoridad Nacional (...) Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento"; por su parte el artículo 26, literal j, de la Ley N.º 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público".

Ш

Que el artículo 27 de la referida ley expresa que: "La funciones técnico-operativas de la ANA son, entre otras: a) Administrar y custodiar en forma integral y por cuenca las aguas nacionales que regula la presente Ley, así como preservar y controlar su cantidad y calidad (...)".

IV

Que la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección General de Concesiones realiza revisión de control y seguimiento sobre los derechos de uso y aprovechamiento de agua otorgados, siendo que en inspección con referencia "ANA-DGC-INSP-2020-043", realizada en fecha dieciséis de enero del año dos mil veinte, en las instalaciones de "ASOCIACIÓN **ESPANOLA** NICARAGÜENSE (CASA ESPAÑA)", el señor Martín Castrillo en calidad de Administrador y el señor Francisco Navarrete en calidad de Responsable de mantenimiento, ambos trabajadores de la empresa en mención; dieron acompañamiento conjunto a los inspectores de la Autoridad Nacional del Agua, dirigiéndose a un pozo perforado del que se extrae agua para consumo humano y que se encontró bajo las coordenadas siguientes: "583936E-1334911N".

V

Que mediante análisis realizado por el Departamento de Control y Seguimiento de la Autoridad Nacional del Agua, se comprobó que "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA NICARAGÜENSE (CASA ESPAÑA)", no ha cumplido con lo establecido en Título de Concesión otorgado, ya que no ha remitido la información establecida en el RESUELVE TERCERO literal c) de la Resolución Administrativa N.º 100-2017.

VI

Que el artículo número 63 del Decreto 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", establece que: "Los titulares de concesiones, licencias y autorizaciones deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Ley No. 620 (...), las siguientes: a. Cumplir con las obligaciones establecidas en el título de concesión, licencias o autorización en su caso, y garantizar el uso del caudal autorizado." Por su parte el artículo 140 de la Ley N.º 620, "Ley General de Agua Nacionales", establece que: "En los casos en que para el fin perseguido hubiera necesidad de establecer solo medidas de carácter temporal, la Autoridad del Agua podrá discrecionalmente ordenar estas medidas, según corresponda, así como la afectación temporal de bienes y derechos de conformidad con la Ley (...)."

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida protección y conservación. Por consiguiente, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR Título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea otorgado mediante Resolución Administrativa N.º 100-2017, a favor ASOCIACIÓN ESPAÑOLA NICARAGÜENSE (CASA ESPAÑA).

SEGUNDO: INFORMAR a ASOCIACIÓN ESPAÑOLA NICARAGÜENSE (CASA ESPAÑA), que, en caso de querer continuar el aprovechamiento de las aguas subterráneas, deberá presentar las solicitudes correspondientes, cumpliendo con todos los requisitos técnico-legales y/o términos de referencia establecidos por la Autoridad Nacional del Agua en apego a lo estipulado en la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales".

TERCERO: NOTIFÍQUESE por esta vía a ASOCIACIÓN ESPAÑOLA NICARAGÜENSE (CASA ESPAÑA) e instituciones vinculantes.

Todo lo anterior es de ineludible cumplimiento, hasta que se realicen las correspondientes diligencias para emendar su situación.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro y veinte minutos de la tarde del día veintiocho de enero del año dos mil veinte. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc, Ministro-Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 0352 - M.- 35575348 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución Administrativa N.º 035-2020 CANCELACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO EN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 32-2017, A FAVOR DE BONANZAS DE CENTROAMERICA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "Las aguas superficiales o subterráneas que se encuentren en la parte continental del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento".

Que el artículo 24 de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "(...) Se crea la Autoridad Nacional (...) Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento"; por su parte el artículo 26, literal j, de la Ley N.º 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público".

ш

Que el artículo 27 de la referida ley expresa que: "La funciones técnico-operativas de la ANA son, entre otras: a) Administrar y custodiar en forma integral y por cuenca las aguas nacionales que regula la presente Ley, así como preservar y controlar su cantidad y calidad (...)".

IV

Que la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección General de Concesiones realiza revisión de control y seguimiento sobre los derechos de uso y aprovechamiento de agua otorgados, siendo que en inspección con referencia "ANA-DGC-INSP-2020-045", realizada en fecha dieciséis de enero del año dos mil veinte, en las instalaciones de la empresa "BONANZAS DE CENTROAMERICA, S.A.", el señor Ludwick Campos en calidad de Jefe de mantenimiento de la empresa en mención; dio acompañamiento conjunto a los inspectores de la Autoridad Nacional del Agua, dirigiéndose a un pozo perforado que se encontró bajo las coordenadas siguientes: "579859E-1339196N".

Que mediante análisis realizado por el Departamento de Control y Seguimiento de la Autoridad Nacional del Agua, se comprobó que la empresa "BONANZAS DE CENTROAMERICA, S.A.", no ha cumplido con lo establecido en Título de Concesión otorgado, ya que no ha remitido la información establecida en el RESUELVE TERCERO literales c) y d) de la Resolución Administrativa N.º 32-2017.

Que el artículo número 63 del Decreto 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", establece que: "Los titulares de concesiones, licencias y autorizaciones deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Ley No. 620 (...), las siguientes: a. Cumplir con las obligaciones establecidas en el título de concesión, licencias o autorización en su caso, y garantizar el uso del caudal autorizado." Por su parte el artículo 140 de la Ley N.º 620, "Ley General de Agua Nacionales", establece que: "En los casos en que para el fin perseguido hubiera necesidad de establecer solo medidas de carácter temporal, la Autoridad del Agua podrá discrecionalmente ordenar estas medidas, según corresponda, así como la afectación temporal de bienes y derechos de conformidad con la Ley (...).'

Que la Autoridad Nacional del Agua y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida protección y conservación. Por consiguiente, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR Título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea otorgado mediante Resolución Administrativa N.º 32-2017, a favor de la empresa BONANZAS DE CENTROAMERICA, S.A. SEGUNDO: INFORMAR a la empresa BONANZAS DE CENTROAMERICA, S.A., que, en caso de querer continuar el aprovechamiento de las aguas subterráneas, deberá presentar las solicitudes correspondientes, cumpliendo con todos los requisitos técnico-legales y/o términos de referencia establecidos por la Autoridad Nacional del Agua en apego a lo estipulado en la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales".

TERCERO: NOTIFÍQUESE por esta vía a BONANZAS DE CENTROAMERICA, S.A. e instituciones vinculantes. Todo lo anterior es de ineludible cumplimiento, hasta que se realicen las correspondientes diligencias para emendar su situación.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro y treintaicinco minutos de la tarde del día veintiocho de enero del año dos mil veinte. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc, Ministro-Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 0351 - M.- 35575348 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución Administrativa N.º 036-2020 CANCELACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO EN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 094-2016, A FAVOR DE INDUSTRIAL COMERCIAL SAN MARTÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 7 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "Las aguas superficiales o subterráneas que se encuentren en la parte continental del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento".

П

Que el artículo 24 de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "(...) Se crea la Autoridad Nacional (...) Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento"; por su parte el artículo 26, literal j, de la Ley N.º 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público".

Ш

Que el artículo 27 de la referida ley expresa que: "La funciones técnico-operativas de la ANA son, entre otras: a) Administrar y custodiar en forma integral y por cuenca las aguas nacionales que regula la presente Ley, así como preservar y controlar su cantidad y calidad (...)".

I

Que la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección

General de Concesiones realiza revisión de control y seguimiento sobre los derechos de uso y aprovechamiento de agua otorgados, siendo que en inspección con referencia "ANA-DGC-INSP-2020-028", realizada en fecha trece de enero del año dos mil veinte, en las instalaciones de la empresa "INDUSTRIAL COMERCIAL SAN MARTÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA", el señor Héctor López en calidad de Operador de Mantenimiento y el señor Ricardo Cruz en calidad de Gestor ambiental, ambos trabajadores de la empresa en mención; dieron acompañamiento conjunto a los inspectores de la Autoridad Nacional del Agua, dirigiéndose a dos pozos perforados de los que se extrae agua para uso industrial y agrícola, mismos que se encontraron bajo las coordenadas siguientes: "603907E-1300512N" y 603907E-1300526N", respectivamente.

V

Que mediante análisis realizado por el Departamento de Control y Seguimiento de la Autoridad Nacional del Agua, se comprobó que la empresa "INDUSTRIAL COMERCIAL SAN MARTÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA", no ha cumplido con lo establecido en Título de Concesión otorgado, ya que no ha remitido la información establecida en el RESUELVE TERCERO literales a), c) y d) de la Resolución Administrativa N.º 094-2016.

VI

Que el artículo número 63 del Decreto 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", establece que: "Los titulares de concesiones, licencias y autorizaciones deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Ley No. 620 (...), las siguientes: a. Cumplir con las obligaciones establecidas en el título de concesión, licencias o autorización en su caso, y garantizar el uso del caudal autorizado." Por su parte el artículo 140 de la Ley N.º 620, "Ley General de Agua Nacionales", establece que: "En los casos en que para el fin perseguido hubiera necesidad de establecer solo medidas de carácter temporal, la Autoridad del Agua podrá discrecionalmente ordenar estas medidas, según corresponda, así como la afectación temporal de bienes y derechos de conformidad con la Ley (...)."

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida protección y conservación. Por consiguiente, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR Título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea otorgado mediante Resolución Administrativa N.º 094-2016, a favor la empresa INDUSTRIAL COMERCIAL SAN MARTÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa INDUSTRIAL COMERCIAL SAN MARTÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA, que, en caso de querer continuar el aprovechamiento de las aguas subterráneas, deberá presentar las solicitudes correspondientes, cumpliendo con todos los requisitos técnico-legales y/o términos de referencia establecidos por

la Autoridad Nacional del Agua en apego a lo estipulado en la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales".

TERCERO: NOTIFÍQUESE por esta vía a la empresa INDUSTRIAL COMERCIAL SAN MARTÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA, MARENA-Delegación Departamental, MARENA-Central e IPSA.

Todo lo anterior es de ineludible cumplimiento, hasta que se realicen las correspondientes diligencias para emendar su situación.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro y cuarentaiséis minutos de la tarde del día veintiocho de enero del año dos mil veinte. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc, Ministro-Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 0350 - M.- 35575348 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución Administrativa N.º 037-2020 CANCELACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO EN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 071-2018, A FAVOR DE "EL TRÁNSITO, S.A."

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 7 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "Las aguas superficiales o subterráneas que se encuentren en la parte continental del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento".

П

Que el artículo 24 de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "(...) Se crea la Autoridad Nacional (...) Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento"; por su parte el artículo 26, literal j, de la Ley N.º 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y

para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público".

Ш

Que el artículo 27 de la referida ley expresa que: "La funciones técnico-operativas de la ANA son, entre otras: a) Administrar y custodiar en forma integral y por cuenca las aguas nacionales que regula la presente Ley, así como preservar y controlar su cantidad y calidad (...)".

IV

Que la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección General de Concesiones realiza revisión de control y seguimiento sobre los derechos de uso y aprovechamiento de agua otorgados, siendo que en inspección con referencia "ANA-DGC-INSP-2020-036", realizada en fecha quince de enero del año dos mil veinte, en las instalaciones de la empresa "EL TRÁNSITO, S.A.", el señor Erick Mora en calidad de Gerente de operaciones de la empresa en mención; dio acompañamiento conjunto a los inspectores de la Autoridad Nacional del Agua, dirigiéndose a un pozo perforado del que se extrae agua para uso industrial y agrícola, mismo que se encontró bajo las coordenadas siguientes: "586880E-1342380N".

V

Que mediante análisis realizado por el Departamento de Control y Seguimiento de la Autoridad Nacional del Agua, se comprobó que la empresa "EL TRÁNSITO, S.A.", no ha cumplido con lo establecido en Título de Concesión otorgado, ya que no ha remitido la información establecida en el RESUELVE TERCERO literales c) y e) de la Resolución Administrativa N.º 071-2018.

VI

Que el artículo número 63 del Decreto 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", establece que: "Los titulares de concesiones, licencias y autorizaciones deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Ley No. 620 (...), las siguientes: a. Cumplir con las obligaciones establecidas en el título de concesión, licencias o autorización en su caso, y garantizar el uso del caudal autorizado." Por su parte el artículo 140 de la Ley N.º 620, "Ley General de Agua Nacionales", establece que: "En los casos en que para el fin perseguido hubiera necesidad de establecer solo medidas de carácter temporal, la Autoridad del Agua podrá discrecionalmente ordenar estas medidas, según corresponda, así como la afectación temporal de bienes y derechos de conformidad con la Ley (...)."

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida protección y conservación. Por consiguiente, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR Título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea otorgado mediante

Resolución Administrativa N.º 071-2018, a favor la empresa EL TRÁNSITO, S.A.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa EL TRÁNSITO, S.A., que, en caso de querer continuar el aprovechamiento de las aguas subterráneas, deberá presentar las solicitudes correspondientes, cumpliendo con todos los requisitos técnico-legales y/o términos de referencia establecidos por la Autoridad Nacional del Agua en apego a lo estipulado en la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales".

TERCERO: NOTIFÍQUESE por esta vía a la empresa EL TRÁNSITO, S.A. e instituciones vinculantes.

Todo lo anterior es de ineludible cumplimiento, hasta que se realicen las correspondientes diligencias para emendar su situación.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día veintinueve de enero del año dos mil veinte. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc, Ministro-Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 0349 - M.- 35575348 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución Administrativa N.º 038-2020 CANCELACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO EN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 25-2018, A FAVOR DE EMBASSY PROPERTIES, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 7 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "Las aguas superficiales o subterráneas que se encuentren en la parte continental del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento".

H

Que el artículo 24 de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "(...) Se crea la Autoridad Nacional (...) Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la

presente Ley y su Reglamento"; por su parte el artículo 26, literal j, de la Ley N.º 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público".

Ш

Que el artículo 27 de la referida ley expresa que: "La funciones técnico-operativas de la ANA son, entre otras: a) Administrar y custodiar en forma integral y por cuenca las aguas nacionales que regula la presente Ley, así como preservar y controlar su cantidad y calidad (...)".

IV

Que la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección General de Concesiones realiza revisión de control y seguimiento sobre los derechos de uso y aprovechamiento de agua otorgados, siendo que en inspección con referencia "ANA-DGC-INSP-2020-046", realizada en fecha diecisiete de enero del año dos mil veinte, en las instalaciones de la empresa "EMBASSY PROPERTIES, S.A.", la señora Claudia Tinoco en calidad de Representante legal de la empresa en mención; dio acompañamiento conjunto a los inspectores de la Autoridad Nacional del Agua, dirigiéndose a un pozo perforado, mismo que se encontró bajo las coordenadas siguientes: "576087E-1341965N".

V

Que mediante análisis realizado por el Departamento de Control y Seguimiento de la Autoridad Nacional del Agua, se comprobó que la empresa "EMBASSY PROPERTIES, S.A.", no ha cumplido con lo establecido en Título de Concesión otorgado, ya que no ha remitido la información establecida en el RESUELVE TERCERO literales c) y e) de la Resolución Administrativa N.º 25-2018.

VI

Que el artículo número 63 del Decreto 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", establece que: "Los titulares de concesiones, licencias y autorizaciones deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Ley No. 620 (...), las siguientes: a. Cumplir con las obligaciones establecidas en el título de concesión, licencias o autorización en su caso, y garantizar el uso del caudal autorizado." Por su parte el artículo 140 de la Ley N.º 620, "Ley General de Agua Nacionales", establece que: "En los casos en que para el fin perseguido hubiera necesidad de establecer solo medidas de carácter temporal, la Autoridad del Agua podrá discrecionalmente ordenar estas medidas, según corresponda, así como la afectación temporal de bienes y derechos de conformidad con la Ley (...)."

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida protección y conservación. Por consiguiente, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR Título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea otorgado mediante Resolución Administrativa N.º 25-2018, a favor la empresa EMBASSY PROPERTIES, S.A.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa EMBASSY PROPERTIES, S.A., que, en caso de querer continuar el aprovechamiento de las aguas subterráneas, deberá presentar las solicitudes correspondientes, cumpliendo con todos los requisitos técnico-legales y/o términos de referencia establecidos por la Autoridad Nacional del Agua en apego a lo estipulado en la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales".

TERCERO: NOTIFÍQUESE por esta vía a la empresa EMBASSY PROPERTIES, S.A. e instituciones vinculantes

Todo lo anterior es de ineludible cumplimiento, hasta que se realicen las correspondientes diligencias para emendar su situación.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y veinte minutos de la mañana del día veintinueve de enero del año dos mil veinte. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc, Ministro-Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 0348 - M.- 35575348 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución Administrativa N.º 039-2020 CANCELACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO EN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 40-2018, A FAVOR DE INMOBILIARIA DE HOSPITALIDAD SAN RAFAEL DE NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 7 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "Las aguas superficiales o subterráneas que se encuentren en la parte continental del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento".

Que el artículo 24 de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "(...) Se crea la Autoridad Nacional (...) Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento"; por su parte el artículo 26, literal j, de la Ley N.º 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público".

Ш

Que el artículo 27 de la referida ley expresa que: "La funciones técnico-operativas de la ANA son, entre otras: a) Administrar y custodiar en forma integral y por cuenca las aguas nacionales que regula la presente Ley, así como preservar y controlar su cantidad y calidad (...)".

IV

Que la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección General de Concesiones realiza revisión de control y seguimiento sobre los derechos de uso y aprovechamiento de agua otorgados, siendo que en inspección con referencia "ANA-DGC-INSP-2020-044", realizada en fecha dieciséis de enero del año dos mil veinte, en las instalaciones de la empresa "INMOBILIARIA DE HOSPITALIDAD SAN RAFAEL DE NICARAGUA, S.A.", sobre Permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo otorgado bajo Resolución Administrativa N.º 40-2018. Durante la inspección el señor Darwin Murillo en calidad de Responsable de mantenimiento de la empresa en mención; dio acompañamiento conjunto a los inspectores de la Autoridad Nacional del Agua dirigiéndose al punto de aprovechamiento autorizado y comprobando que no se ha realizado perforación del pozo.

V

Que mediante análisis realizado por el Departamento de Control y Seguimiento de la Autoridad Nacional del Agua, se comprobó que la empresa "INMOBILIARIA DE HOSPITALIDAD SAN RAFAEL DE NICARAGUA, S.A.", no ha cumplido con lo establecido en Título de Concesión otorgado, ya que no ha ejecutado las actividades señaladas en el RESUELVE TERCERO literales a) y b) ni ha remitido la información contemplada en el literal c) de la Resolución Administrativa N.º 40-2018.

VI

Que el artículo número 63 del Decreto 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", establece que: "Los titulares de concesiones, licencias y autorizaciones deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Ley No. 620 (...), las siguientes: a. Cumplir con las obligaciones establecidas en el título de concesión, licencias o autorización en su caso, y garantizar el uso del caudal autorizado." Por su parte el artículo 140 de la Ley N.º 620, "Ley General de

Agua Nacionales", establece que: "En los casos en que para el fin perseguido hubiera necesidad de establecer solo medidas de carácter temporal, la Autoridad del Agua podrá discrecionalmente ordenar estas medidas, según corresponda, así como la afectación temporal de bienes y derechos de conformidad con la Ley (...)."

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida protección y conservación. Por consiguiente, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR Título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea otorgado mediante Resolución Administrativa N.º 40-2018, a favor la empresa INMOBILIARIA DE HOSPITALIDAD SAN RAFAEL DE NICARAGUA, S.A.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa INMOBILIARIA DE HOSPITALIDAD SAN RAFAEL DE NICARAGUA, S.A., que, en caso de querer realizar la perforación del pozo, así como el aprovechamiento de las aguas subterráneas a través del mismo, deberá presentar las solicitudes correspondientes, cumpliendo con todos los requisitos técnico-legales y/o términos de referencia establecidos por la Autoridad Nacional del Agua en apego a lo estipulado en la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales".

TERCERO: NOTIFÍQUESE por esta vía a la empresa INMOBILIARIA DE HOSPITALIDAD SAN RAFAEL DE NICARAGUA, S.A. a INAA y ENACAL.

Todo lo anterior es de ineludible cumplimiento, hasta que se realicen las correspondientes diligencias para emendar su situación.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y treintaicinco minutos de la mañana del día veintinueve de enero del año dos mil veinte. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc, Ministro-Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 0347 - M.- 35575348 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución Administrativa N.º 040-2020 CANCELACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO EN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 121-2017, A FAVOR DE GRUPO COEN AVANCE INGENIEROS, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con

fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 7 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "Las aguas superficiales o subterráneas que se encuentren en la parte continental del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento".

П

Que el artículo 24 de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "(...) Se crea la Autoridad Nacional (...) Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento"; por su parte el artículo 26, literal j, de la Ley N.º 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público".

Ш

Que el artículo 27 de la referida ley expresa que: "La funciones técnico-operativas de la ANA son, entre otras: a) Administrar y custodiar en forma integral y por cuenca las aguas nacionales que regula la presente Ley, así como preservar y controlar su cantidad y calidad (...)".

IV

Que la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección General de Concesiones realiza revisión de control y seguimiento sobre los derechos de uso y aprovechamiento de agua otorgados, siendo que en inspección con referencia "ANA-DGC-INSP-2020-041", realizada en fecha quince de enero del año dos mil veinte, en las instalaciones de la empresa "GRUPO COEN AVANCE INGENIEROS, S.A.", el señor Roberto Obregón en calidad de Jefe de seguridad de la empresa en mención; dio acompañamiento conjunto a los inspectores de la Autoridad Nacional del Agua, dirigiéndose a un pozo perforado, mismo que se encontró bajo las coordenadas siguientes: "5849945E-1333783N".

V

Que mediante análisis realizado por el Departamento de Control y Seguimiento de la Autoridad Nacional del Agua, se comprobó que la empresa "GRUPO COEN AVANCE INGENIEROS, S.A.", no ha cumplido con lo establecido en Título de Concesión otorgado, ya que no ha remitido la información establecida en el RESUELVE TERCERO literal f) de la Resolución Administrativa N.° 121-2017.

VI

Que el artículo número 63 del Decreto 44-2010, Reglamento

de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", establece que: "Los titulares de concesiones, licencias y autorizaciones deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Ley No. 620 (...), las siguientes: a. Cumplir con las obligaciones establecidas en el título de concesión, licencias o autorización en su caso, y garantizar el uso del caudal autorizado." Por su parte el artículo 140 de la Ley N.º 620, "Ley General de Agua Nacionales", establece que: "En los casos en que para el fin perseguido hubiera necesidad de establecer solo medidas de carácter temporal, la Autoridad del Agua podrá discrecionalmente ordenar estas medidas, según corresponda, así como la afectación temporal de bienes y derechos de conformidad con la Ley (...)."

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida protección y conservación. Por consiguiente, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR Título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea otorgado mediante Resolución Administrativa N.º 121-2017, a favor la empresa GRUPO COEN AVANCE INGENIEROS, S.A. SEGUNDO: INFORMAR a la empresa GRUPO COEN AVANCE INGENIEROS, S.A., que, en caso de querer continuar el aprovechamiento de las aguas subterráneas, deberá presentar las solicitudes correspondientes, cumpliendo con todos los requisitos técnico-legales y/o términos de referencia establecidos por la Autoridad Nacional del Agua en apego a lo estipulado en la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales".

TERCERO: NOTIFÍQUESE por esta vía a la empresa GRUPO COEN AVANCE INGENIEROS, S.A. e instituciones vinculantes.

Todo lo anterior es de ineludible cumplimiento, hasta que se realicen las correspondientes diligencias para emendar su situación.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana del día veintinueve de enero del año dos mil veinte. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc, Ministro-Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 0355 - M.- 35618482 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución administrativa n.º 041-2020 CANCELACIÓN DE TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, OTORGADAS MEDIANTE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS A LAS EMPRESAS 1.-NICARAGUA COCOTERA S.A, 2.-NICARAGUA COMERCIAL, S.A, 3.-NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A, 4.- COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del

Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 46, 48, 59 y 60 de la Ley n.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.° 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17 Y 87 del Decreto n.° 44-2010, Reglamento de la Ley n.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.° 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta n.° 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera

CONSIDERANDO

I

Que tanto las aguas superficiales, como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la supra citada Ley y su Reglamento; es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

П

Que el artículo 26, literal j, de la Ley n.º 620, establece que: "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que: "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

ш

Que el artículo 45, literal h, de la Ley n.º 620, establece que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto n.º44-2010, establece: que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

IV

Que con fecha veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, el Señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de apoderado general de administración de las empresas NICARAGUA COCOTERA S.A, NICARAGUA COMERCIAL, S.A, NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A y COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN, S.A, presentó solicitud de renovación de títulos de concesión a favor de las empresas antes referidas.

v

Que con el propósito de simplificar y homogenizar la información dentro del proceso de renovación de los derechos de uso de agua de las empresas NICARAGUA COCOTERA S.A, NICARAGUA COMERCIAL, S.A, NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A y COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN, S.A, a través de las resoluciones administrativas que se enumerarán a continuación, esta Autoridad;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR y dejar sin efecto resolución administrativa n.º 016-2020 emitida a las nueve y quince minutos de la mañana del día veintisiete de enero del año dos mil veinte.

SEGUNDO: CANCELAR a partir del treinta de enero del año dos mil veinte, las siguientes resoluciones administrativas otorgadas a las siguientes empresas:

- 1. NICARAGUA COCOTERA, S.A, resoluciones administrativas números: 022-2014, 043-2017, 091-2013, 048-2014, 147-2014, 169-2014, 136-2015 y 106-2016.
- 2. NICARAGUA COMERCIAL, S.A, resoluciones administrativas números: 050-2016, 068-2016, 090-2013, 057-2014, 095-2014, 139-2015, 020-2017, 041-2017, 062-2017 y 063-2017
- 3. NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A, resoluciones administrativas números: 030-2015, 010-2016, 051-2016, 067-2016, 063-2011, 085-2012, 015-2013, 022-2013, 093-2013, 028-2014, 044-2014, 140-2014, 148-2014, 168-2014, 109-2016, 112-2016, 034-2017, 042-2017, 059-2017, 060-2017 116-2018 y 117-2018.
- COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN, S.A, resoluciones administrativas números: 132-2015 y 110-2016.

TERCERO: CANCELAR cualquier otra resolución en el que se le otorga autorización para aprovechamiento de aguas subterráneas a las empresas NICARAGUA COCOTERA S.A, NICARAGUA COMERCIAL, S.A, NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A, COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN, S.A. CUARTO: NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del veintinueve de enero del año dos mil veinte. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc, Ministro-Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 0408- M. 35965630 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución Administrativa N.º 042-2020 CANCELACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO EN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 033-2016, A FAVOR DE AUTO HOTEL FANTASÍA, S.A. Y FE DE ERRATA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010,

Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 7 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "Las aguas superficiales o subterráneas que se encuentren en la parte continental del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento".

П

Que el artículo 24 de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "(...) Se crea la Autoridad Nacional (...) Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento"; por su parte el artículo 26, literal j, de la Ley N.º 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público".

Ш

Que el artículo 27 de la referida ley expresa que: "La funciones técnico-operativas de la ANA son, entre otras: a) Administrar y custodiar en forma integral y por cuenca las aguas nacionales que regula la presente Ley, así como preservar y controlar su cantidad y calidad (...)".

IV

Que, la Autoridad Nacional del Agua a través de instancias adscritas realiza revisión de oficio, control y seguimiento sobre los derechos de uso y aprovechamiento de agua otorgados, siendo que en inspección con referencia "ANA-DGC-INSP-2020-18", realizada en fecha nueve de enero del año dos mil veinte, en las instalaciones de la empresa "AUTO HOTEL FANTASÍA, S.A.". Posteriormente, mediante análisis realizado por el Área de Control y Seguimiento de la Autoridad Nacional del Agua, se comprobó que la empresa "AUTO HOTEL FANTASÍA, S.A", no ha cumplido con lo establecido en Título de Concesión otorgado, ya que no ha remitido la información establecida en el Resuelve Tercero de la Resolución Administrativa número 033-2016.

V

Que el artículo número 63 del Decreto 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", establece que: "Los titulares de concesiones, licencias y

autorizaciones deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Ley No. 620 (...), las siguientes: a. Cumplir con las obligaciones establecidas en el título de concesión, licencias o autorización en su caso, y garantizar el uso del caudal autorizado." Por su parte el artículo 140 de la Ley N.º 620, "Ley General de Agua Nacionales", establece que: "En los casos en que para el fin perseguido hubiera necesidad de establecer solo medidas de carácter temporal, la Autoridad del Agua podrá discrecionalmente ordenar estas medidas, según corresponda, así como la afectación temporal de bienes y derechos de conformidad con la Ley (...)."

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida protección y conservación. Por consiguiente, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR Título de concesión otorgado mediante Resolución Administrativa N.º 033-2016, a favor de la empresa AUTO HOTEL FANTASÍA, S.A.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa AUTO HOTEL FANTASÍA, S.A., que, en caso de querer continuar el aprovechamiento de las aguas subterráneas, deberá presentar las solicitudes correspondientes, cumpliendo con todos los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales" y/o términos de referencia emitidos por la Autoridad Nacional del Agua.

TERCERO: CORREGIR el error material consistente en el número de Título de concesión cancelado y referido en la Resolución Administrativa N.º 005-2020, siendo que esto no invalida la verdad jurídica en cuanto al incumplimiento de obligaciones por parte de la empresa AUTO HOTEL FANTASÍA, S.A. reafirmando el momento de su cancelación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por esta vía a la empresa AUTO HOTEL FANTASÍA, S.A. e instituciones vinculantes.

Todo lo anterior es de ineludible cumplimiento, hasta que se realicen las correspondientes diligencias para emendar su situación.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro de la tarde del día treintaiuno de enero del año dos mil veinte. (F) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc Ministro-Director. AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg.0409- M. 35965630 - Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 043-2020
EXTINCIÓN DE TÍTULOS DE CONCESIÓN
OTORGADOS EN RESOLUCIONES
ADMINISTRATIVAS NÚMERO 145-2014, A FAVOR
DE AGRÍCOLA SAN JERÓNIMO, S.A. Y FE DE
ERRATA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 7 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "Las aguas superficiales o subterráneas que se encuentren en la parte continental del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento".

П

Que el artículo 24 de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "(...) Se crea la Autoridad Nacional (...) Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento"; por su parte el artículo 26, literal j, de la Ley N.º 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público".

Ш

Que artículo 27 de la referida ley expresa que: "La funciones técnico-operativas de la ANA son, entre otras: a) Administrar y custodiar en forma integral y por cuenca las aguas nacionales que regula la presente Ley, así como preservar y controlar su cantidad y calidad (...)".

IV

Que el artículo 37 de la Ley N.º 620, expresa que: "Se crea el Registro Público Nacional de Derechos de Agua (RPNDA), (...) en el que deberán inscribirse los títulos de concesión, autorizaciones, licencias, asignaciones para el acceso del uso de las aguas y los permisos para el vertido de aguas residuales. (...)." Por su parte el artículo 39, indica: "Las constancias de inscripción que emita el Registro Público Nacional de Derechos de Agua, servirá como medio de prueba ante terceros de la existencia, titularidad y situación de los derechos de uso y vertido de aguas y bienes inherentes. (...)."

V

Que el artículo 4, inciso 9, 10 y 11; del Reglamento del

Registro Público Nacional de Derechos de Agua, Decreto N.º 33-2011, indica que: "Son funciones del Registro: (...) 9. Emitir la certificación de los documentos inscritos.; 10. Generar la información sobre los derechos inscritos.; 11. Alertar al Ministro-Director del Ana sobre cualquier sospecha de práctica o tendencia monopolizadora en el uso o aprovechamiento del recurso hídrico (...)."

VI

Que realizada la inspección con referencia "ANA-DGC-INSP-2020-010", en fecha ocho de enero del año dos mil veinte, en instalaciones de la empresa "AGRÍCOLA SAN JERÓNIMO, S.A.". Durante dicha inspección los señores Pedro Mercado en calidad de Responsable del Departamento de Riego, la señora Priscila Castillo en calidad de Jefa de Control y Calidad y el señor José Gutiérrez en calidad de Jefe de Departamento de campo, todos trabajadores de la empresa en mención; dieron acompañamiento conjunto y brindaron información a los inspectores de la Autoridad Nacional del Agua, quienes se dirigieron a la ubicación de nueve pozos perforados bajo las coordenadas siguientes: Pozo 1 "593307E-1341379N", Pozo 2 "593714E-1340735N", Pozo 3 "593455E-1339731N", Pozo 4 "592714E-1338608N", Pozo 5 "593304E-1339041E", Pozo 6 "594039E-1340973N", Pozo 7 "594083E-1341419N", Pozo 8 "593579E-1340111N" y Pozo 9 "593797E-1340802N.

VII

Que, la Autoridad Nacional del Agua a través de instancias adscritas realiza revisión de oficio, control y seguimiento sobre los derechos de uso y aprovechamiento de agua otorgados; siendo que el Registro Público Nacional de Derechos de Agua, el día nueve de enero del año dos mil veinte emitió constancia de documentos inscritos con referencia "RPNDA-ANA-LFYG-I-2020-004", la cual certifica y da fe de encontrarse inscrita la Resolución Administrativa N.º 145-2014, Concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de seis (06) pozos de vieja data a favor de AGRÍCOLA SAN JERÓNIMO, S.A., bajo las siguientes coordenadas: Pozo No. 1 "593310E-1341377N", Pozo No. 2 "593711E-1340736N", Pozo No. 3 "593457E-1339733N", Pozo No. 4 "592712E-1338609N", Pozo No. 5 "593315E-1339043N" y Pozo No. 6 "594440E-1340974N". Asimismo, hace constar que: "El RESUELVE SEGUNDO de la Resolución Administrativa N.º 145-2014 señala una vigencia de cinco (05) años. Ésta fue emitida a las diez y quince minutos de la mañana del dia veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis y notificada a las once y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del mismo año, y finalmente publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 13 del veintiuno de enero del año dos mil quince. En la referida Resolución se resuelve que "(...) Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal.".

VIII

Que el artículo 53 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", establece que: "Las concesiones o autorizaciones podrán prorrogarse hasta por un plazo, volumen y uso igual al de su título original, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de extinción previstas en la presente Ley y lo soliciten seis meses antes de su vencimiento. La falta de presentación de la solicitud dentro del plazo establecido, se considerará como renuncia al derecho de solicitar la prórroga. (...)."

IX

Que el artículo 140 de la Ley N.º 620, "Ley General de Agua Nacionales", establece que: "En los casos en que para el fin perseguido hubiera necesidad de establecer solo medidas de carácter temporal, la Autoridad del Agua podrá discrecionalmente ordenar estas medidas, según corresponda, así como la afectación temporal de bienes y derechos de conformidad con la Ley (...)."

X

Que la Autoridad Nacional del Agua y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida protección y conservación. Por consiguiente, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR la extinción de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea de un (01) pozo de vieja data, otorgado en la Resolución Administrativa N.º 145-2014, a favor de la empresa AGRÍCOLA SAN JERÓNIMO, S.A.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa AGRÍCOLA SAN JERÓNIMO, S.A., que deberá abstenerse del uso y aprovechamiento del recurso hídrico de conformidad a los CONSIDERANDO VII de la presente Resolución Administrativa, y de cualquier otra fuente de agua subterránea de la que no se tenga registro.

TERECRO: INFORMAR a la empresa AGRÍCOLA SAN JERÓNIMO, S.A. que, en caso de querer continuar el aprovechamiento de las aguas subterráneas, deberá presentar las solicitudes correspondientes, cumpliendo con todos los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales".

CUARTO: CORREGIR el error material consistente en el número de Título de concesión cancelado y referido en la Resolución Administrativa N.º 010-2020, siendo que esto no invalida la verdad jurídica en cuanto a la extinción del Título de Concesión otorgado a la empresa AGRÍCOLA SAN JERÓNIMO, S.A. por vencimiento de vigencia, reafirmando el momento de su extinción.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por esta vía a la empresa AGRÍCOLA SAN JERÓNIMO, S.A. MARENA y MAG.

Todo lo anterior es de ineludible cumplimiento, hasta que se realicen las correspondientes diligencias para legalizar su situación.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día treintaiuno de enero del año dos mil veinte.(F) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc Ministro-Director. AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg.0410- M. 35965630 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución Administrativa N.º 044-2020 CANCELACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO EN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 053-2011, A FAVOR DE SUN REAL ESTATE, S.A. (INVERSIONES CASTELINA, S.A.) Y FE DE ERRATA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

T

Que el artículo 7 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "Las aguas superficiales o subterráneas que se encuentren en la parte continental del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento".

П

Que el artículo 24 de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "(...) Se crea la Autoridad Nacional (...) Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento"; por su parte el artículo 26, literal j, de la Ley N.º 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público".

Ш

Que el artículo 27 de la referida ley expresa que: "La funciones técnico-operativas de la ANA son, entre otras: a) Administrar y custodiar en forma integral y por cuenca las aguas nacionales que regula la presente Ley, así como preservar y controlar su cantidad y calidad (...)".

IV

Que, la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección General de Concesiones realiza revisión de control y seguimiento sobre los derechos de uso y aprovechamiento de agua otorgados, siendo que en inspección con referencia "ANA-DGC-INSP-2020-025", realizada en fecha diez de enero del año dos mil veinte, en las instalaciones de la empresa "SUN REAL ESTATE, S.A. (INVERSIONES CASTELINA, S.A.)" los señores Christina Cardozo en calidad de Ingeniero residente y Osman Quiroz en calidad de Operador de pozo, dieron acompañamiento conjunto a los inspectores de la Autoridad Nacional del Agua, dirigiéndose a un pozo perforado del que se extrae agua para consumo humano según informó el señor Quiroz, y que se encuentra bajo las coordenadas siguientes: "584696E-1331575N".

V

Que, mediante análisis realizado por el Departamento de Control y Seguimiento de la Autoridad Nacional del Agua, se comprobó que la empresa "SUN REAL ESTATE, S.A. (INVERSIONES CASTELINA, S.A.)", no ha cumplido con lo establecido en Título de Concesión otorgado, ya que no ha remitido la información establecida en el RESUELVE TERCERO literales a), b) y c) de la Resolución Administrativa N.º 053-2011.

VI

Que el artículo número 63 del Decreto 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", establece que: "Los titulares de concesiones, licencias y autorizaciones deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 60 de la Ley No. 620 (...), las siguientes: a. Cumplir con las obligaciones establecidas en el título de concesión, licencias o autorización en su caso, y garantizar el uso del caudal autorizado." Por su parte el artículo 140 de la Ley N.º 620, "Ley General de Agua Nacionales", establece que: "En los casos en que para el fin perseguido hubiera necesidad de establecer solo medidas de carácter temporal, la Autoridad del Agua podrá discrecionalmente ordenar estas medidas, según corresponda, así como la afectación temporal de bienes y derechos de conformidad con la Ley (...)."

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida protección y conservación. Por consiguiente, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR Título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea otorgado mediante Resolución Administrativa N.º 053-2011, a favor de la empresa SUN REAL ESTATE, S.A. (INVERSIONES CASTELINA, S.A.).

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa SUN REAL ESTATE, S.A. (INVERSIONES CASTELINA, S.A.), que, en caso de querer continuar el aprovechamiento de las aguas subterráneas, deberá presentar las solicitudes correspondientes, cumpliendo con todos los requisitos técnico-legales y/o términos de referencia establecidos por la Autoridad Nacional del Agua en apego a lo estipulado en la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales".

TERCERO: CORREGIR el error material consistente en el número de Título de concesión cancelado y referido en la Resolución Administrativa N.º012-2020, siendo que esto no invalida la verdad jurídica en cuanto al incumplimiento de obligaciones por parte de la empresa SUN REAL ESTATE, S.A. (INVERSIONES CASTELINA, S.A.) reafirmando el momento de su cancelación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por esta vía a la empresa SUN REAL ESTATE, S.A. (INVERSIONES CASTELINA, S.A.), a INAA, ENACAL e instituciones vinculantes.

Todo lo anterior es de ineludible cumplimiento, hasta que se realicen las correspondientes diligencias para emendar su situación.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cinco de la tarde del treintaiuno de enero del año dos mil veinte. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc Ministro-Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 0486 - M. 36402921 - Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución Administrativa n.º 045-2020 TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEAS DE UN (1) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA ASOCIACIÓN CLUB TERRAZA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Francisco José Romero Estrada, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa ASOCIACIÓN CLUB TERRAZA presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, ubicados en el municipio de Managua, departamento de Managua, pertenecientes a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: pozo: 580344E-1337958N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 40,008 m3. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Una carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (1) formulario de solicitud derechos de uso de agua-persona jurídica; c) Copia de cédula RUC número J0810000020631, con nombre o razón social

Asociación Club Terraza; d) Copia de cédula de identidad número 001-090959, a nombre del señor Francisco José Romero Estrada; e) Copia certificada de Gaceta del jueves veintidós (22) de Enero del año mil novecientos cuarenta y dos, Estatutos del Club Terraza; f) Copia certificada de Gaceta número 165 del dos de septiembre del año dos mil dos, Reforma de Estatutos de Asociación Club Terraza; g) Copia certificada de testimonio de escritura pública número doce (12), Rectificación Registral de área de lote de terreno, suscrita el cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Soraya Arbella Montoya; h) Copia certificada de testimonio de escritura pública número veintiuno (21), Poder general de administración, suscrita el veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Jessica del Socorro Rodríguez Gutiérrez; i) Estudio hidrogeológico;

П

Que en fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

Ш

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley n.º 620, establece que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto n.º 44-2010, establece: que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que "El uso

o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

VI

Que en vista al Convenio de Colaboración suscrito entre la Asociación Club Terraza y la Asociación Civil Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Nicaragua, que consiste en el abastecimiento de agua a los bomberos durante emergencias de incendios y atendiendo que las aguas utilizadas para CONSUMO HUMANO tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado de Nicaragua, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, ESTA AUTORIDAD:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de agua subterráneas de un (1) pozo, para CONSUMO HUMANO, a favor de la empresa ASOCIACIÓN CLUB TERRAZA, representada por el señor Francisco José Romero Estrada, en su calidad de apoderado general de administración.

La empresa deberá pagar dentro de dos (02) días posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de TRES MIL DÓLARES NETOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3,000) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro. Este monto a pagar considera el convenio de cooperación entre la Asociación Club Terraza y la Asociación Civil Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Nicaragua.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTA- MENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
n.º 69 "Río San Juan"	Managua/ Managua	E	N	ENERO	3,334
		580344	1337958	FEBRERO	3,334
				MARZO	3,334
				ABRIL	3,334
				MAYO	3,334
				JUNIO	3,334
				JULIO	3,334
				AGOSTO	3,334
				SEPTIEMBRE	3,334
				OCTUBRE	3,334
				NOVIEMBRE	3,334
				DICIEMBRE	3,334
				TOTAL (m³/año)	40,008

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010 y demás normativas ambientales vigentes. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- 1) Garantizar el buen estado del tubo piezométrico que debe estar instalado en el pozo el cual permitirá realizar el monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción.
- 2) Garantizar el buen funcionamiento del medidor volumétrico que debe estar instalado en el pozo de tal manera que se pueda determinar con certeza la extracción de los volúmenes autorizados;
- 3) Establecer un área restringida alrededor del pozo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso.
- 4) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
- Registros mensuales de las extracciones de agua en el pozo;
- 2. Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea del pozo:
- 3. Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua de cada pozo incluyendo parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes de la materia;
- Mantener las tuberías y los sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones;
- 6) Aplicar un tratamiento apropiado al agua extraída del pozo, a fin de alcanzar los valores de calidad referenciados en la normativa vigente;
- 7) Informar a esta Autoridad en caso de ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones de la Asociación Club Terraza, que pudieran afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a 24 horas de efectuarse el mismo;
- 8) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 93 del 22 de mayo del 2013, así como con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución administrativa al MARENA y ENACAL para lo de sus competencias.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10)

días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once con treinta minutos de la mañana del día tres de febrero del año dos mil veinte. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc, Ministro-Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0536 - M. 8792335 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

A los accionistas de la sociedad Distribuidora El Carmen, Sociedad Anónima (DISCARSA)

A Junta General Ordinaria de Accionistas

La suscrita, Patricia Argüello Dávila, Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad Distribuidora El Carmen, Sociedad Anónima (DISCARSA), de conformidad al Código de Comercio de la República de Nicaragua y a la Cláusula Sexta de la Escritura de Constitución de la sociedad, conforme instrucciones de la Presidenta de la Junta Directiva, por este medio convoco a todos los accionistas para celebrar una Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo en las oficinas de Dentons Muñoz Nicaragua, que sitan: Ofiplaza El Retiro, Edificio 4, Piso 3, Managua, Nicaragua, a las diez de la mañana del día seis de marzo del año dos mil veinte, con el objeto de conocer, deliberar y resolver sobre los siguientes puntos de agenda:

- Revisión y aprobación de Estados Financieros correspondientes al año 2019.
- Autorización para distribución de dividendos y pago de dietas correspondientes al año 2019.
- 3. Autorización para librar certificación notarial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinte. (f) Patricia Argüello Dávila Secretaria Junta Directiva Distribuidora El Carmen, S.A. (DISCARSA).

Reg. 0485 - M. 7261493 - Valor C\$ 435.00

C E R T I F I C A C I O N BERNARDO JOSUÉ MARTÍNEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado por un quinquenio que finaliza el día nueve de abril del año dos mil veintitrés, CERTIFICA: Que de la página número veinticinco a la veintinueve (25/29) del Libro de Actas de la entidad jurídica CORPORACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS, S.A., de este domicilio, se encuentra el acta que íntegra y literalmente dice: ACTA NÚMERO DIEZ (10).- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. En la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día treinta de junio

del año dos mil diecinueve. Reunidos en las oficinas del Bufete "López Azmitia & Asociados", ubicado en Lomas de Guadalupe No. 31, los miembros de la Sociedad CORPORACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS, S.A., (SERVITUR), con objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, estando presente los señores: Brisa Priscilla Caldera Balladares, por sí, titular de cuatrocientas noventa y ocho (498) acciones; Alejandra Malvina Caldera Balladares, por sí, titular de una (1) acción; y don Mario Solano Salazar, por sí, titular de (1) acción; Por encontrarse presente todos los socios dueños del cien por ciento del capital social no fue necesaria previa convocatoria. Habiendo quorum legal, presiden la sesión la señora Brisa Priscilla Caldera Balladares asistida por el señor Mario Solano Salazar como Secretario. De conformidad con la Agenda que ha sido elaborada para esta Asamblea, es la siguiente: 1) La disolución de la compañía por voluntad y acuerdo de los socios. 2) La apertura de la liquidación y el nombramiento de la junta liquidadora. 3) La aprobación de los estados financieros de cierre de la sociedad, certificados por un Contador Público Autorizado. 4) Autorizar a la señora Brisa Priscilla Caldera Balladares comparecer ante notario a disolver y liquidar la sociedad sirviéndole la Certificación Notarial de ésta acta como suficiente documento habilitante. Estando los socios presentes conforme con la agenda, y habiendo sido discutidos ampliamente, por unanimidad de votos, se acordó lo siguiente: PRIMERO: Disolver anticipadamente la compañía CORPORACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS, S. A., como lo indican los artos. 262 numeral 1) y 269 numeral 6) del Código de Comercio. SEGUNDO: La Junta General de Accionistas en este acto nombra como Junta Liquidadora a las siguientes personas: la señora Alejandra Malvina Caldera Balladares, casada e identificada con cédula de identidad número 001-110550-0014S; la señora Teresa Ligia Mendoza Dans, casada, e identificada con cédula de identidad No. 610-240260-0002A, y la señora Lesbia Amparo Peña González, soltera, portadora de la cédula de identidad No. 441-290349-0002N, todos mayores de edad y de este domicilio; y les faculta llevar a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes sociales y su conversión a efectivo o valores negociables, podrán representar a la sociedad en juicio o fuera de él; Promover y realizar el cobro de las deudas de la sociedad; Vender los valores mobiliarios de la sociedad; Pactar con deudores o acreedores, en juicio o fuera de él, sobre el modo de realizarse el pago de sus respectivas deudas, pudiendo con este objeto librar, endosar y aceptar letras de cambio o títulos de cambio; Y dividir los haberes líquidos de la sociedad. Y efectuaran todas las actividades propias de su cargo en un tiempo no mayor de ciento veinte días. TERCERO: Aprobación de los estados financieros de cierre de la sociedad. Para los efectos de cumplir con lo establecido en la ley, se contrató los servicios profesionales del Lic. Bernardo J. Guadamuz Zamora, Contador Público Autorizado cuyo número de registro es 127-2017, quien certificó los estados financieros de la sociedad. La presidenta indicó que es pertinente someter a revisión de la Junta General de Accionistas el Balance General y el Estado de Resultados de la sociedad en base a lo antes dicho. Luego de las revisiones y comentarios pertinentes los documentos presentados fueron aprobados por los accionistas; en consecuencia, se insertan a continuación: A) CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO: Lic. Bernardo J. Guadamuz Zamora CPA. En mi carácter de Contador Público para ejercer la Profesión durante el quinquenio que comprende del 26 mayo 2017 al 25 mayo 2022, según resolución del Ministerio de Educación (MINED), # 127-2017. CERTIFICACIÓN: Las cifras presentadas en los Estados Financieros BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADO, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de Julio del 2019, reflejan la situación financiera de la empresa Corporación de Servicios Turísticos, S.A., (SERVITUR) RUC J0310000173036. Extiendo la presente Certificación a los tres días del mes de enero del año 2020. Lic. Bernardo J. Guadamuz Zamora C.P.A. CORPORACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS S.A. CERVITUR RUC: J0310000173036 BALANCE GENERAL PERÍODO DEL 01 DE ENERO 2019 AL 31 DE JULIO DEL 2019. ACTIVOS CIRCULANTE BANCOS 10.310.54 IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADOS 9.354,00 TOTAL ACTIVOS 19.844.54 PASIVOS RETENCIONES POR PAGAR I.R. 1.442,82 IMPUESTOS POR PAGAR 165,38 CUENTAS POR PAGAR PROVEEDORES 50.887,50 TOTAL PASIVO CAPITAL INICIAL 50.000,00 APORTACIONES SOCIALES 71.124,00 UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO -143.879.28 UTILIDAD O PERDIDA ACUMULADA (9.895,88) TOTAL PATRIMONIO 32.651,16 TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO 19.844.54 Elaborado por Contador (f) ilegible .- Aprobado por Gerente General (f) ilegible .-Lic. Bernardo J. Guadamuz Zamora Sello del contador. CORPORACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS S.A. CERVITUR RUC: J0310000173036 ESTADO DE RESULTADO PERÍODO DEL 01 DE ENERO 2019 AL 31 DE JULIO DEL 2019.- INGRESOS POR SERVICIOS 21.513,51 TOTAL INGRESOS 21.513,51 UTILIDAD BRUTA 21.513,51 GASTOS DE OPERACIÓN 165.392,79 GASTOS ADMINISTRATIVOS 165.392,79 UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO -143.879,28.- Elaborado por Contador (f) Ilegible .- Aprobado por Gerente General (f) Ilegible .- Lic. Bernardo J. Guadamuz Zamora Sello del contador. Hasta aquí la inserción.- Vistos y analizados los documentos anteriores estos son aprobados por unanimidad de votos presentes por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. CUARTO: Se delega a la socia señora Brisa Priscilla Caldera Balladares para que comparezca ante notario a disolver y liquidar la sociedad sirviéndole la Certificación Notarial de ésta acta como suficiente documento habilitante. Se instruye a secretaría que conforme el arto. 285 del Código de Comercio, resguarde por diez años los libros societarios y contables de la compañía. Y conforme el arto. 156, numerales 1, 2, 7, 16 y 18 de la Ley No. 698 Ley General de los Registros Públicos, procédase a llevar la escritura de disolución a su debida inscripción en el Registro Público Mercantil de este departamento. No habiendo más de que tratar se levantó la sesión y leída que fue la presente, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos todos. (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) M Caldera B.- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. Managua, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día tres de febrero del año dos mil veinte. (f) Ilegible.

Reg. 0498 - M. 36515171- Valor C\$ 435.00

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO (14) ACLARACIÓN. En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día cuatro de febrero del año dos mil veinte. ANTE MI: JAVIER IVAN CENTENO ARRIOLA. Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con carnet numero 16644 cedula de identidad 001-110874-0059F de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- Comparecen los señores: JOSE DAVID SANCHEZ GONZALEZ, soltero, comerciante, identificado con numero 041-290676-0004G y de este domicilio y el señor BHIMJI MOHAMEDRAZA, mayor de edad, casado, comerciante, quien se identifica con pasaporte de la República de Costa Rica numero: BA560077, aclaran los comparecientes, en este instrumento publico, que ellos ya no son socios de una sociedad INVERSIONES MI CLOSET, SOCIEDAD ANONIMA. Donde en el diario oficial la gaceta 206, publicada el jueves 25 de octubre del año dos mil dieciocho, gaceta numero 206, paginas 8029 y 8030, Sección de Mercantil, se publicó la Certificación extendida por el Notario Javier Iván Centeno Arriola del Acta número diez (10) contenida en el Libro de Actas de la entidad jurídica denominada INVERSIONES MI CLOSET, SOCIEDAD ANONIMA, de forma abreviada MI CLOSET, S.A, que hace referencia a SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SOCIEDAD MI CLOSET, S.A. realizada en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del ocho de Agosto del dos mil dieciséis, en la que en dicha publicación se expresa que comparecieron los socios accionistas Mohammad Farbod Ghadimi, en su calidad de Presidente y dueño de una acción; Ali Safa Zamyad, en su calidad de Secretario y dueño de cuarenta y nueve acciones; Bhimji Mohamedraza, en su calidad de Tesorero y dueño de cuarenta y nueve acciones y Fabio David Sánchez González, en su calidad de vigilante y dueño de una acción y que representaban el cien por ciento del capital social. Refiere dicha publicación -de manera errónea- que el socio José David Sánchez González y Bhimji Mohamedraza no, son socios ni accionista de la sociedad le vende en ese acto su única acción al socio Mohammad Farbod Ghadimi, pasando éste a ser dueño de cincuenta acciones y el socio Bhimji Mohamedraza le vende en ese acto sus cuarenta y nueve acciones al socio Ali Safa Zamyad quien pasa a ser dueño de cincuenta acciones, quedando los socios Mohammad Farbod Ghadimi como Presidente de la sociedad y Ali Safa Zamyad como Secretario y además como únicos socios accionistas de dicha sociedad. Igualmente, en la publicación ya relacionada aparece inserta la disolución, liquidación y partición de la misma sociedad, debidamente autorizado por Contador Público Autorizado. Por medio de la presente ESCRITURA DE ACLARACION se subsana los errores contenidos en dicha publicación y de la siguiente forma: que, de conformidad con el Libro de Actas y el Libro de Registro de Acciones de dicha sociedad, al momento de realizarse la publicación de dicha certificación, los señores José David Sánchez González y Bhimji Mohamedraza ya no eran socios accionistas ni directivos de la sociedad. por cuanto en el Libro de Actas y Registro de Acciones el socio Fabio David Sánchez González desde el veinte de marzo del dos mil doce, realizó el endoso y traspaso de su única acción al socio Bhimji Mohamedraza, pasando a tener éste cincuenta acciones y según consta en el Acta número dos y que corre en las página seis y siete, el socio Fabio David Sánchez González renuncia al cargo de Gerente General de la sociedad, siendo separado y relevado de toda responsabilidad de la misma por endosar y traspasar su única acción, quedando desde ese momento desvinculado de la entidad jurídica. Posteriormente, el once de Febrero del año dos mil trece, el socio Ali Safa Zamyad le endosa, vende y traspasa al socio Mohammad Farbod Ghadimi nueve acciones de cuarenta y nueve acciones de la cuales era dueño en ese momento, quedando el capital accionario compuesto de la siguiente manera: el socio Mohammad Farbod Ghadimi dueño de diez acciones, el socio Ali Safa Zamyad dueño de cuarenta acciones y el socio Bhimji Mohamedraza dueño de cincuenta acciones. Posteriormente, el veintisiete de marzo del dos mil catorce, el socio Bhimji Mohamedraza endosa y traspasa sus cincuenta acciones al socio Ali Safa Zamyad, desvinculándose de la sociedad MI CLOSET, S.A. desde ese momento; quedando el capital accionario compuesto de la siguiente manera: el socio Mohammad Farbod Ghadimi dueño de diez acciones y el socio Ali Safa Zamyad dueño de noventa acciones y como únicos socios accionistas de la sociedad MI CLOSET, S.A. hasta su disolución y liquidación. Es decir, que los señores Fabio David Sánchez González y Bhimji Mohamedraza al momento de la publicación en La Gaceta No. 206 del jueves 25 de octubre de 2018, páginas 8029 y 8030, Sección de Mercantil de la Certificación ya relacionada no eran socios accionistas ni desempeñaban ningún cargo directivo dentro de la misma, estando desvinculas y relevados de toda responsabilidad dentro de la misma a partir del endoso y traspaso de sus acciones; como erróneamente se publicó en la fecha arriba indicada. Que la publicación de esta ESCRITURA DE ACLARACIÓN, es con el objetivo de deslindar cualquier responsabilidad para con terceros a los ex socios Fabio David Sánchez González y Bhimji Mohamedraza, debiéndose publicar esta fe de errata en el mismo medio en que se publicó la certificación y relacionada, para que surta los efectos de ley. Doy Fe de tener a la vista los Libros de Actas y de Registro de Acciones de la entidad jurídica INVERSIONES MI CLOSET, SOCIEDAD ANONIMA, de forma abreviada MI CLOSET, S.A, donde consta la información aquí plasmada. Se libra la presente Certificación a solicitud del señor Mohammad Farbod Ghadimmi, en su carácter de Ex Presidente de la Junta Directiva de la entidad jurídica denominada INVERSIONES MI CLOSET, SOCIEDAD ANONIMA, de forma abreviada MI CLOSET, S.A (F) Ilegible (F) Ilegible (F) legible CENTENO ARRIOLA- El Notario Público.- Paso ante mí: Frente del folio número trece al reverso del mismo de mi protocolo número nueve que llevo en el corriente año y a solicitud del señor DAVID SANCHEZ GONZALEZ, Y BHIMJI MOHAMEDRAZA, libro este primer Testimonio en una hoja útil de papel de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez y treinta de la mañana del día cuatro de febrero del año dos mil veinte. (f) JAVIER IVAN CENTENO ARRIOLA Abogado y Notario Público.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0343 - M. 35600442 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

JUZGADO CIVIL DE DISTRITO DE JINOTEPE, CARAZO. VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE. LAS ONCE Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA.-

Los señores Ada Norma Martínez,, con cédula de 041-281066-0001G, Kelly Argelia Solís Martínez con cedula número 001-220396-040G, y Roberto Carlos Solís Martínez con cedula de identidad número 041-030285-0004A solicitan ser declarados herederos de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre, el señor Carlos Ernesto Solís, Guzmán, señalando como bien objeto de la sucesión la póliza de un seguro de vida con INISER ,número: CV-100099, Reclamo # CV- 556-2019 vigencia: 01-09-2018-31-08-2019 F-Siniestro: 15-08-2019, Carlos Ernesto Solís Guzmán.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) Lic. EDUARDO JOSE LEIVA AYON. Juez Civil de Distrito de Jinotepe. SECRETARIO. Oscar.S.Muñoz.P

3-3

Reg. 0437 - M. 36072577- Valor C\$ 870.00

EDICTO

Numero de asunto: 000120-0433-2019 CO.-JUZGADO CIVIL DE DISTRITO DE SIUNA -CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL COSTA CARIBE NORTE.- TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LAS ONCE TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA-

ZELEDÓN DÍAZ. Las señoras: LUZ MARINA de cincuenta años de edad, casada, minera artesanal identificada con cédula de identidad número 081-110268-0010M, con domicilio en la Comunidad de Vesubio, del Municipio de Bonanza Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, frente a Pablo Garzón en los Tajos; ELBA ZELEDÓN DÍAZ, de cuarenta y seis años de edad, soltera, minera artesanal identificada con cédula de identidad número 451-140573-0005Q, y con domicilio en la Comunidad de Vesubio del Municipio de Bonanza -Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, en el Plantel la Curva salida a la Colonia: BLANCA NUBIA ZELEDÓN DÍAZ, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, agricultora, identificada con cedula de identidad número 451-031074-0000N, con domicilio en la Comunidad de Vesubio del Municipio de Bonanza - Región Autónoma de la Costa Caribe Norte,, en el Plantel la Curva salida

a la Colonia; el señor HUNBERTO ZELEDÓN DIAZ; de cuarenta años de edad, soltero, agricultor, identificado con cédula de identidad ciudadana número 619-100879-0000K, y con domicilio en la Comunidad de Vesubio, del Municipio de Bonanza - Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, contiguo a la Babilonia; la señora SANDRA ZELEDÓN DÍAZ, de treinta y nueve años de edad, casada, minera artesanal identificada con cédula de identidad número 451-160780-0001Q con domicilio actual en la comunidad de Vesubio del Municipio de Bonanza -Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, en los tajos frente a Pablo Garzón; la señora JUANA GUADALUPE GARCÍA URBINA, mayor de edad, soltera, ama de casa, identificada con cédula de identidad número 610-121293-0013W, y del domicilio de Managua, de transito por esta Ciudad, quien ejerce la autoridad parental sobre sus menores hijos ERLING RODOLFO ZELEDÓN GARCÍA Y NOREIRO HUMBERTO ZELEDON GARCÍA; la señora NUBIA DEL CARMEN ZELEDON RUIZ, mayor de edad, casada, ama de casa, con cedula de identidad número 444-140372-0000F, del domicilio de la Comarca Chaperno Rotonda Augusto Cesar Sandino dos Kilómetros al Oeste Muy Muy departamento de Matagalpa; ADOLFO ZELEDÓN DÍAZ, mayor de edad, minero artesanal, soltero, con cedula de identidad número 615-101079-0001F, con domicilio en la Comarca El Vesubio del Municipio de Bonanza Región Autónoma de la Costa Caribe Norte; YOLANDA ZELEDÓN DÍAZ, mayor de edad, minera artesanal, casada, portadora de cedula de identidad número 453-030467-0000W, con domicilio en la Comarca Sulating contiguo a finca Olman Álvarez del Municipio del Tortuguero de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur; BLANCA AZUCENA ZELEDÓN, mayor de edad, ama de casa, casada, identificada con cedula de identidad número 444-020860-0001Q, con domicilio en el Barrio Marcos Somarriba contiguo a Tito Pérez del Municipio de Bonanza Región Autónoma de la Costa Caribe Norte: JAMILETH DEL CARMEN ZELEDÓN POLANCO, mayor de edad, soltera, minera artesanal, con domicilio en Bonanza, identificada con cédula de identidad número 603-180185-0001W; HELIN YESSENIA ZELEDÓN POLANCO, mayor de edad, soltera, minera artesanal, con domicilio Bonanza, identificada con cédula de identidad número 611-141290-0001W; CARIN YOSSELIN ZELEDÓN POLANCO, mayor de edad, soltera, minera artesanal, con domicilio en Bonanza, identificada con cédula de identidad número 603-061294-0001T; GLEYVIN DEL SOCORRO ZELEDÓN POLANCO, mayor de edad, Soltera, Minera artesanal, con domicilio en Bonanza, identificada con cédula de identidad número 603-011092-0003H; y WILDER ANTONIO ZELEDÓN POLANCO, mayor de edad, soltero, conductor, con domicilio en Bonanza, identificado con cédula de identidad número 603-161288-0000W, solicitan ser declarados herederos y herederas de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su padre el señor RODOLFO ZELEDÓN BLANDÓN (Q.E.P.D). - Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Siuna-Circunscripción Judicial Costa

Caribe Norte, a las once y cuarenta minutos de la mañana, del día treinta de enero del año mil veinte. - (f) TERESA CANTARERO CARCAMO.- JUEZA DEL JUZGADO CIVIL DE DISTRITO DE SIUNA.- (F) ANDREA AGUILAR RODRIGUEZ.- SECRETARIA JUDICIAL.-

3-2

Reg. 0496 - M. 36499234 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITESE al señor ERON RONALDO MARROQUIN GONZALEZ por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000604-ORM5-2020-FM incoado en el juzgado Décimo Distrito de Familia (Oralidad) Circunscripción Mangua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las ocho y cuarenta y cuatro minutos de la mañana, del treinta y uno de enero de dos mil veinte. (f) JUEZ EGBERTO ADAN RAMOS SOLIS, Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (f) SHENGALO, Shirley E. García López Secretaria judicial.

3-2

UNIVERSIDADES

Reg. TP2494 - M. 36756563 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 536, Página 012, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:

EVELING ESPERANZA MUÑOZ LIRA. Natural de Managua, del Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: se le extiende el título de: Ingeniera en Diseño y Construcción, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 210, Registro 418, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:

EVELING ESPERANZA MUÑOZ LIRA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas con Mención en Gerencia de Recursos Humanos. POR TANTO: Le extiende el título de: Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Gerencia de Recursos Humanos, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez día del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme; Managua, 10 de diciembre del 2019. (f) Ing. Dinorah Centeno Navarro, Directora de Registro Académico.

Reg. TP2282 - M. 36589846 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página treinta y ocho, tomo uno, del Libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU POR CUANTO:

IDARIS FERNANDA ESCOBAR GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas, POR TANTO: le extiende el Título de Licenciada en Bioanálisis Clínico para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas, el Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU, certifica que en la página treinta y ocho, tomo uno, del Libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La American University, LAAU "Educando para el Desarrollo Humano" La Facultad de Tecnología y Sistemas Otorga el presente Diploma de POSTGRADO "Aseguramiento de la Calidad en el Diagnóstico Clínico" A:

IDARIS FERNANDA ESCOBAR GONZÁLEZ, Impartido del dieciséis de junio al seis de octubre del año dos mil diecinueve, con una duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Margarita Narváez Vargas, Secretaria General.

Es conforme, Managua diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP2082- M. 36272039 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 90, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:

MAYLENG NAZARETH HERNÁNDEZ TORUÑO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 481-010697-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, POR TANTO: Le extiende el Titulo de: Licenciada en Mercadotecnia. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 10 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2128 - M. 36189263 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. VII, Partida: 173, Tomo: 16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:

MIUREL VANESSA MARTINEZ MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, POR TANTO: en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de Profesor de Educación Media con mención en Inglés (PEM). para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de enero de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 06 de febrero de 2020. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP2129 - M. 36189263 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XIV, Partida: 383, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Idiomas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:

MIUREL VANESSA MARTINEZ MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Idiomas, para obtener el grado de Licenciado, POR TANTO: en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de Licenciada en Ingles con su Especialidad en Gramatica, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 06 de febrero de 2020. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP1987 - M. 36271979 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 90, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

MILEYDI DEL CARMEN MORENO MOLINA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-170691-0004L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Mercadotecnia. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 10 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP1988 - M. 36272082 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 90, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

JERSON JOSÉ BLANDÓN MEMBREÑO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-271092-0005E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciado Mercadotecnia. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 10 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP1989 - M. 36243303 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 75, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

BYRON JOSÉ MOREIRA TIJERINO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-020895-0033T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciado en Microbiología. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veinte La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 17 de enero del 2020. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP1990- M. 36243668 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 76, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ORONTES RAÚL LÓPEZ ROMERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-020595-0037D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Microbiología. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veinte La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 17 de enero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP1991 - M. 36224834 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 185, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

JUAN ALBERTO ALDANA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-260863-0015C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Máster en Formación de Formadores de Docentes. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 29 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP1992 - M. 36272694 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 133, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

DANNY ENMANUEL RODRÍGUEZ CASTILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 492-011294-0003E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Ingeniero Civil. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil veinte La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco».

Es conforme, Managua, 16 de enero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP1993 - M. 36272654 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 134, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

MARIO JOSÉ URBINA MEJÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 616-070387-0003D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Ingeniero Civil. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil veinte La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de enero del 2020. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP1994 - M. 36277628 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 112, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

EDDY ALEJANDRO ARAGÓN GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 616-220888-0002M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Física -Matemática. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 19 de diciembre del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP1995 - M. 36277366 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 236, tomo VII, del Libro de Registro

de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

YAJAIRA DEL CARMEN VALLEJOS ROSALES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 003-101180-0005R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Profesora de Educación Media en Biología. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de octubre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 31 octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP1996 - M. 36139863 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 85, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

JUAN SALAZAR LEIVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP1997 - M. 36080350 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 130, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

MARIELA DEL CARMEN DUARTES PALACIOS,

ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP1998 - M. 36080642 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 72, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

ALBARELYS AMADOR ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP1999 - M. 36080917 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 77, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

RAQUEL SARAHY PICADO GAITÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP2000 - M. 36216228 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 120, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

HAMINTON LEANDRO ROJAS GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias y Tecnologías, POR TANTO: Le extiende el Título de Ingeniero en Sistemas de Información, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP2001 - M. 36236787 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 327, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinaria, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

CECILIA STEFANYE RUIZ GALO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela Ciencias de Agrarias y Veterinaria, POR TANTO: Le extiende el Título de Médico Veterinario, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 18 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP2002 - M. 36199288 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 142, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

YORLING OTTONIEL CASTILLO MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP2003 - M. 36199410 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 135, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

ADA IRIS GÓMEZ PERALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP2004 - M. 36188025 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 81, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

FRANKLIN RAMÓN RUIZ ROBLES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP2005 - M. 36187995 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 127, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

JULIO CÉSAR OBANDO MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP2006 - M. 36187668 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 124, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

MELVIN ARIEL QUINTERO PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN. Reg. TP2007 - M. 36181305 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 125, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

ERWING RICARDO ESPINOZA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP2008 - M. 36171658 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 117, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

ELDIA EDILENIA MARTÍNEZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP2009 - M. 36206608 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 111, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

NELLY FRANCISCA MONTOYA CRUZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP2010 - M. 36206589 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 128, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

SAMUEL ANTONIO SORIANO MONTOYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP2011 - M. 36178963 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 87, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

MAYNOR ELIEZER BETANCO REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad

Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Inglès, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP2012 - M. 36221393 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 126, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

MARVIN UGARTE ALEMÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP2013 - M. 36178797 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 115, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

IRMA DEL ROSRIO CANDRAY OPORTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP214 - M. 36220750 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 121, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

EVELING JUDITH REYES HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP2015 - M. 36153986 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 116, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

MARÍA RAMONA ESPINOZA VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve El Rector de la Universidad, FMVE El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP2016 - M. 36220885 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 122, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

MARISOL PINEDA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve El Rector de la Universidad, FMVE El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP2017 - M. 36186148 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 137, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

MARITZA LARA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve El Rector de la Universidad, FMVE El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP2018 - M. 361166093 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 134, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

YARITZA MARÍA MUNGUÍA GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve El Rector de la Universidad, FMVE El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP2019 - M. 36224870 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 74, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

JOVELSY JARELY ROMERO CARRASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve El Rector de la Universidad, FMVE El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP2020 - M. 36199659/36199716 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 73, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

ESTERLINA ELIETH FERRUFINO MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve El Rector de la Universidad, FMVE El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 254, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

ESTERLINA ELIETH FERRUFINO MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de Profesora de Educación Media Mención Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil dieciocho El Rector de la Universidad, FMVE El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP2021 - M. 36226319 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 108, tomo XVII, partida 17275, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:

HAXEL BOLIVAR LAZO BLANDÓN. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciado en Derecho. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de junio del año dos mil diecinueve." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zùnuga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP2022 - M. 36274990 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 226, tomo

XVII, partida 17629, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:

XIOMARA ALEJANDRA SÁNCHEZ UBEDA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zùnuga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP2023 - M. 7220924 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico del Instituto Tecnológico Victoria certifica que bajo el Folio N° 019, Partida N° 0038, Tomo N° I, del Libro de Registro de Títulos de Técnicos Superiores graduados del Instituto Tecnológico Victoria, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: EL INSTITUTO TECNOLÓGICO VICTORIA, POR CUANTO:

VICKY RACHELL BRIONES MORALES, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: Le extiende el Título de: Técnico Superior en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. La Directora Ejecutiva del Instituto Tecnológico Victoria, Berta Mayela Quintanilla Armijo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP2024 - M. 36205824 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 337, Folio 113, Tomo No. 1, del Libro

de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:

HAMILTON ALBERTO CASTILLO CORRALES. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta dias del mes de abril del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Moises Moreno Delgado. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, treinta de abril del 2019. (f) Msc. Scarleth Miyette Obando Hernàndez, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP2025 - M. 36273721 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5431, Folio 1530, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:

MARYIN LILY ESCOBAR HERNÁNDEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias de Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y POR TANTO: le extiende el Título de: Licenciada en Psicología. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2020. (f) Licda. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP2026 - M. 36209342 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 307, Página 026, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:

OLGA MARIA CRUZ GOMEZ. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: se le extiende el título de: Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración Escolar, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza Decana de Carrera: Lic. Ninoska Meza Dávila. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP2027 - M. 36237553 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1793, Paginas 128 a 129, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: "LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS" POR CUANTO:

SILVIO JOSE MOJICA BERMUDEZ. Natural de Nicaragua, con cedula de identidad 042-260196-0002Y. ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Farmacia con Mención en Química Farmacéutica, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinte. Firman Recto Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera - (f) Yamileth Alguera Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central UNEH.

Reg. TP2028 - M. 36222964 - Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 728, Página No. L-355, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:

FRANIA RAFAELA ESPINOZA HERRERA, natural de Telica, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan

de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP2029 - M. 36242110 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 210, Registro No. 417, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:

JUAN JOSÉ LÓPEZ BLANDÓN. Natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas con Mención en Gerencia de Recursos Humanos. POR TANTO: Le extiende el título de: Licenciado en Administración de Empresas con Mención en Gerencia de Recursos Humanos, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme; Managua, 10 de diciembre del 2019. (f) Ing. Dinorah Centeno Navarro, Directora de Registro Académico.

Reg. TP2030 - M. 36226227 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Directordel Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0244; Número: 2013; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:

LASTENIA ALEJANDRA CHAVARRÍA LÓPEZ Natural de El Tuma La Dalia, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título **de Licenciada en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 9 días del mes de enero del año 2020. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 24 de enero de 2020. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP2031 - M. 36204597 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0122; Número: 1060; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:

SUSANA DEL CARMEN MUÑOZ ÀLVAREZ Natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, POR TANTO: Le extiende el título de Licenciada en Pedagogía. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de agosto del año 2018. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 22 de octubre de 2018. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP2032 - M.36007827 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 056, en el folio 056, la inscripción del Título que integramente dice: "Número 056. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

REBECA ZEPEDA AGUILERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, POR TANTO: le extiende el Título de Arquitecta, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 056, Folio 056, Tomo XXXVI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 25 de Junio del año 2018." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco de junio del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintisiete de enero del año dos mil veinte. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP2033 - M. 36215368 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 412, Página 206, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:

MELISSA CAROLA SÁNCHEZ ARAGÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. POR TANTO: le extiende el Título de Licenciada en Marketing y Publicidad. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, treinta del mes de agosto del dos mil diecinueve. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta del mes de agosto de dos mil diecinueve. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP 2034 - M. 36255861 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad

Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 1256, Página 1256, Tomo III, el Título a nombre de:

SUGEY MARISELA SUAZO FLORES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; POR TANTO en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: Licenciado en Mercadeo y Publicidad. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo Secretario General: Lic. Valeria Lacayo Arriola. Director de Registro: Ing. Mariola Urrutia Castellón.

Managua, 15 de noviembre del 2019. (f) Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 984, Página 984, Tomo II, el Título a nombre de:

SUGEY MARISELA SUAZO FLORES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; POR TANTO en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Postgrado en: Gerencia de Mercadeo y Publicidad Estratégica. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil deicinueve. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Secretario General: Lic, Valeria Lacayo Arriola.

Managua, 15 de noviembre del 2019. Director de Registro.

Reg. TP2035 - M. 36241367 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 560, Página 128, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:

MICHAEL DE JESUS MONTIEL ESTRELLA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: se le extiende el Título de: Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los doce días del mes de junio del dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez.

(f) Lic. Mariela Isabel Ordóñez. Directora de Registro Académico Central

Reg. TP2036- M. 36219477 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Nº 431, Asiento Nº 932, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:

AMY ELIETH CHAMORRO CRUZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Psicología con Mención en Psicología Clínica. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Director de Registro y Control Académico

Reg. TP2037 - M. 36238513 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso, hace constar que bajo número 124, página 124, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL ANTONIO DE VALDIVIESO". POR CUANTO:

HOLMAN DE JESUS FUENTES GARCÍA. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, quien ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la carrera de: Ingeniería Agrónomica. POR TANTO: Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. Rector UNIAV, Fray Carlos Enrique Irías Amaya y Secretaria General. Msc. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Dado en la ciudad de Rivas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Claudia Lucía Barahona Chávez, Secretaria General UNIAV- Rivas.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Certifica que bajo número 138, página 138, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados en Ciencias Agropecuarias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS". POR CUANTO:

HOLMAN DE JESÚS FUENTES GARCÍA. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: Le extiende el Título de Técnico Superior en Ciencias Agropecuarias, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciséis El Rector de la UNIAG – Rivas, Fray Carlos Enrique Irias Amaya y el Secretario General. Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Dado en la ciudad de Rivas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (f) Claudia Lucia Barahona Ch., Secretaria General.

Reg. TP2038 - M. 36239157 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la

Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0067; Número: 0616; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:

BLANCA IDEALDA ESPINOZA. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, POR TANTO: Le extiende el título de Licenciada en Enfermería. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de enero del año 2018. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 19 de enero de 2018. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP2039 - M. 36252652 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 326, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FFCC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:

VIRGINIA DEL CARMEN ROMERO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas, POR TANTO: Le extiendo el Título de: Licenciado (a) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Médica. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP2040 - M. 35960971 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 2, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:

LILIAM AUXILIADORA CRUZ CUEVAS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. POR TANTO: Le extiendo el Título de: Licenciado (a) en Optometría y Óptica. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP2041 - M.36258322 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 1606, Folio 802, Tomo No. 1, el Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:

SAYDA NOHEMÍ ALFARO HERRERA. Natural de San Juan de Río Coco, Departamento de Madriz, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, POR TANTO: Le extiende el Diploma de: Auxiliar de Enfermería, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve dias del mes de julio del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Moises Moreno Delgado. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, nueve de julio del 2019. (f) Msc. Scarleth Miyette Obando Hernández, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP2042 - M.36248349 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 1670, Folio 834, Tomo No. 1, el Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:

HEYMY PATRICIA GUEVARA PONCE. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, POR TANTO: Le extiende el Diploma de: Técnico en Rehabilitación y Fisioterapia, para que goce de los

derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, a los veintiseis dias del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Moises Moreno Delgado. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Diriamba, veintiseis de diciembre del 2019. (f) Msc. Scarleth Miyette Obando Hernández, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP2043 - M.36225165 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 1271, Folio 634, Tomo No. 1, el Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:

MARÍA ELIZA SALGADO RODRÍGUEZ. Natural de Larreynaga, Departamento de León, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, POR TANTO: Le extiende el Diploma de: Auxiliar de Enfermería, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece dias del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Moises Moreno Delgado. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, trece de diciembre del 2017. (f) Lic. René José López Vásquez, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP2044 - M. 36235490 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Ciento Doce, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:

SANDRA VERÓNICA DOLMOS MEDRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. POR TANTO: le extiende el Título de Licenciada en Farmacia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP2045 - M. 36266616 - Valor C\$ 190.00

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Ciento Noventa y Dos, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:

JERRY ISAAC NAVAS PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. POR TANTO: le extiende el Título de Licenciado en Ingles, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua catorce de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Alba Luz Gamez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento Ochenta y ocho, tomo Dos, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU "Educando para el Desarrollo Humano" La Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de Postgrado "Traducción e Interpretación Ingles-Español y Didáctica del Idioma Ingles"

A: JERRY ISAAC NAVAS PÉREZ. Impartido del primero de abril al diecisiete de junio del año dos mil diecisiete, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del ems de diciembre del año dos mil diecisiete. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua catorce de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.